



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 27 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12968

530959

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30234.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de una unidad naval y de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio de la República, para efectuar reabastecimiento de combustible, descanso de la tripulación y entrenamiento combinado en el puerto del Callao **530962**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 294-2014-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a Brasil, en comisión de servicios **530962**

R.M. N° 181-2014-PCM.- Designan representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante Comisión encargada del Proceso de Transferencia a que se refiere el art. 6 del D.S. N° 003-2014-PRODUCE **530963**

DEFENSA

R.S. N° 411-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Malasia, en comisión de servicios **530964**

RR.MM. N°s. 659, 660 y 661-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República a personal militar de EE.UU., Colombia y Brasil **530964**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 269-2014-EF/43.- Modifican R.M. N° 480-2011-EF/43 mediante la cual se creó el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Economía y Finanzas **530966**

R.M. N° 271-2014-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios **530966**

R.M. N° 272-2014-EF/11.- Modifican Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho del Año Fiscal 2014 **530967**

R.M. N° 273-2014-EF/11.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2014 **530968**

R.D. N° 070-2014-EF/52.03.- Aprueban Directiva N° 001-2014-EF/52.03, Registro de Información sobre los Activos y Pasivos Financieros de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **530973**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 362-2014-MEM/DM.- Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **530975**

R.M. N° 364-2014-MEM/DM.- Imponen servidumbre permanente de electroducto para líneas de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Generación Andina S.A.C. **530976**

INTERIOR

R.M. N° 0918-2014-IN.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior **530976**

R.M. N° 0919-2014-IN.- Designan representante del Ministerio del Interior ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para personal policial de la Policía Nacional del Perú **530977**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.VM. N° 007-2014-JUS-VMJ.- Oficializan las XXVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, realizarse en la ciudad de Lima **530977**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 275-2014-MIMP.- Designan Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **530978**

PRODUCE

R.M. N° 289-2014-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionarias a la República Popular China, en comisión de servicios **530978**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 145-2014-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China **530979**

R.S. N° 146-2014-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua **530979**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Anexo R.M. N° 176-2014-TR.- Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014 - 2015 suscrita entre la Cámara Peruana de la Construcción y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú **530980**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 584-2014-MTC/01.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **530982**
- R.M. N° 585-2014-MTC/01.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **530982**
- R.M. N° 586-2014-MTC/01.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **530982**
- R.D. N° 360-2014-MTC/12.-** Otorgan a Jetblue Airways Corporation permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **530983**

VIVIENDA

- D.S. N° 014-2014-VIVIENDA.-** Decreto Supremo que aprueba el procedimiento de entrega en calidad de donación de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres, en el marco de la Ley N° 30191 - Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre **530984**
- R.M. N° 288-2014-VIVIENDA.-** Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales de mejoramiento barrial a través de proyectos de inversión pública **530984**
- R.M. N° 291-2014-VIVIENDA.-** Amplían Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 efectuada mediante R.M. N° 015-2014-VIVIENDA y modifican valor máximo de la Vivienda de Interés Social en los Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional **530985**

ORGANISMOS EJECUTORES
**AGENCIA DE COMPRAS
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

- R.J. N° 019-2014-ACFFAA.-** Dejan sin efecto la R.J. N° 009-2014-ACFFAA y encargan funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **530987**

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y
VIDA SIN DROGAS**

- Res. N° 143-2014-DV-PE.-** Designan Asesor III de la Alta Dirección de DEVIDA **530987**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**

- Res. N° 524-2014/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriaz, ubicado en el departamento de Moquegua **530988**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

- Res. N° 259-2014/SUNAT.-** Modifican las resoluciones de Superintendencia Nos. 210-2004/SUNAT y 157-2006/SUNAT respecto a la verificación del domicilio fiscal **530988**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

- Res. N° 208-2014-SUNARP-SN.-** Aprueban formularios de Solicitud de Reserva de Nombre de Persona Jurídica y de Solicitud de Rectificación de Inscripción **530990**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

- Res. N° 041-2014-SUSALUD/S.-** Encargan funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción (FIS) **530993**
- Res. N° 044-2014-SUSALUD/S.-** Delegan diversas facultades al Secretario General, Director General de la Oficina General de Administración y Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas **530993**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

- Res. Adm. N° 204-2014-CE-PJ.-** Establecen medidas sobre competencia y funcionamiento de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Tacna **530995**
- Res. Adm. N° 206-2014-CE-PJ.-** Dan por recibido informe de Consejero y recuerdan a órganos jurisdiccionales la "Circular sobre la debida Cancelación de los Antecedentes Policiales como parte del Proceso de Rehabilitación Automática", aprobada mediante Res. Adm. N° 298-2011-P-PJ **530996**
- Res. Adm. N° 216-2014-CE-PJ.-** Reubican plazas de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este **530996**
- Res. Adm. N° 219-2014-CE-PJ.-** Incorporan el Distrito Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste - Ventanilla **530997**
- Res. Adm. N° 233-2014-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional del Distrito Judicial del Santa **530998**
- Res. Adm. N° 234-2014-CE-PJ.-** Autorizan funcionamiento provisional, en nuevo local, de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **530998**
- Res. Adm. N° 237-2014-CE-PJ.-** Aprueban Plan Piloto para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash **530999**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

- Res. Adm. N° 40-2014-CED-CSJLI/PJ.-** Reconforman el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **531000**
- Res. Adm. N° 41-2014-CED-CSJLI/PJ.-** Reconocen y felicitan a magistrado por su labor como integrante del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **531001**
- Res. Adm. N° 246-2014-P-CSJLI/PJ.-** Declaran día de duelo judicial laborable por fallecimiento de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **531001**
- Res. Adm. N° 247-2014-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Segunda Sala de Familia y designan magistrada, en la Corte Superior de Justicia de Lima **531001**
- Res. Adm. N° 139-2014-P-CSJLE/PJ.-** Establecen rol para los Juzgados Penales del Turno Permanente "A" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, hasta el 31 de diciembre de 2014 **531002**
- Res. Adm. N° 003-2014-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ.-** Reprograman Visita Judicial Ordinaria de los Juzgados de Familia para el mes de setiembre de 2014 en la Corte Superior de Justicia del Callao **531003**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 060-2014-BCRP-N.- Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Suiza y Francia, en comisión de servicios **531004**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 2946-CU-2014.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Químico de la Universidad Nacional del Centro del Perú **531004**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1198-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto **531005**

Res. N° 1253-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco **531006**

Res. N° 1254-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Contumazá, departamento de Cajamarca **531007**

Res. N° 1260-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura a la alcaldía del distrito de Vicco, provincia y departamento de Pasco **531008**

Res. N° 1275-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios **531009**

Res. N° 1280-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima **531010**

Res. N° 1281-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de San Pablo, departamento de Cajamarca **531012**

Res. N° 1282-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca **531013**

Res. N° 1283-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataquero, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash **531014**

Res. N° 1285-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica **531015**

Res. N° 1288-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Ancash **531016**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 4877 y 5433-2014.- Autorizan inscripción de persona natural y persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **531017**

Res. N° 5317-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. el cierre de oficina en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de San Martín **531018**

Res. N° 5367-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Apurímac **531018**

Res. N° 5624-2014.- Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **531019**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00003383.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **531021**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 027.- Modifican D.A.N° 014 respecto al lugar de celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 **531022**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 036-2014.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina **531022**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 241-2013-SGHU-GDU/MDSJL.- Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva como lote único de terreno ubicado en el distrito **531023**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 024-2014-MPC.- Establecen Régimen temporal de beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias **531026**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 015-2014-A/MPH.- Derogan Ordenanza Provincial N° 023-2011, que aprobó la valorización de terrenos municipales para vivienda en inmueble que conforma la Ciudad Satélite, Huacho **531028**

Ordenanza N° 016-2014-A/MPH.- Regulan ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito de Huacho de la Provincia de Huaura **531028**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 015-2014/MM.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores **530928**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30234**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE
UNA UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL
MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA,
PARA EFECTUAR REABASTECIMIENTO
DE COMBUSTIBLE, DESCANSO DE
LA TRIPULACIÓN Y ENTRENAMIENTO
COMBINADO EN EL PUERTO DEL CALLAO**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de una unidad naval y de personal militar de los Estados Unidos de América, con la finalidad de reabastecer combustible, descanso de la tripulación y entrenamiento combinado en el puerto del Callao con la Marina de Guerra del Perú, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones de acuerdo al cuadro siguiente:

1. Visita operativa para ejercicios de entrenamiento combinado	
Objetivo	Visita operativa
Lugar	Callao
Fecha de inicio	29 de agosto de 2014
Tiempo de permanencia	8 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Buque de Asalto Anfíbio USS América (LHA-6)
Cantidad de personal	1079 militares
Aeronaves embarcadas	4 aeronaves MV-22 4 helicópteros CH-46 3 helicópteros MH-60S
Tipo y cantidad de armas	2 lanzadores de misiles aéreos y antimisiles RIM-116 RAM 2 lanzadores de misiles antiaéreos RIM-162-ESSM 2 cañones rotativos Phalanx CIWS (cal. 20mm) 7 ametralladoras doble (cal. 050mm)

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de ejecución de la actividad considerada en el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 26 de agosto de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1129077-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje del Presidente del
Consejo Directivo del INDECOPI a
Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 294-2014-PCM**

Lima, 26 de agosto de 2014

Vista la Carta N° 525-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, del 4 al 5 de septiembre de 2014, se desarrollará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la Primera Reunión Ordinaria Anual de la Red Consumo Seguro y Salud (RCSS), organizada por la Red Consumo Seguro y Salud (RCSS);

Que, dada la entrada en vigencia del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, el INDECOPI preside el Consejo Nacional de Protección del Consumidor en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, teniendo entre sus principales funciones, coordinar la implementación del sistema de alerta de consumo a nivel nacional, actuando oportunamente frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado; y presidir el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, entre otras;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, participa activamente en la Red Consumo Seguro y Salud (RCSS) creada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en alianza con la Organización Panamericana de la Salud (OPS);

Que, la RCSS es una herramienta al servicio de los consumidores y autoridades de la región, para el intercambio de información y experiencias, difusión de la temática y educación sobre seguridad de los productos de consumo y su impacto en la salud;

Que, el objetivo de la RCSS es contribuir a la conformación y consolidación de los sistemas nacionales y regionales destinados a fortalecer la seguridad de los productos, y de esta forma proteger la salud de los consumidores, a través de la detección rápida y la

acción coordinada para evitar el ingreso de productos de consumo no alimentarios inseguros a los mercados americanos;

Que, la RCSS pretende fomentar la protección de la seguridad y salud de los consumidores, siendo que promueve la creación a nivel hemisférico de un portal Web, que permita compilar y publicar de forma permanente las principales alertas regionales y mundiales de productos de consumo; ofrecer un espacio para la compilación de estándares, reglamentos y normas técnicas, mejores prácticas de vigilancia de mercados para la seguridad de productos, directorio de autoridades y especialistas, módulo de capacitación online, entre otros; y servir de herramienta para el intercambio seguro de información ente las autoridades competentes;

Que, la RCSS es el primer paso en los esfuerzos hacia la construcción de un verdadero Sistema Interamericano de Alerta Temprana (SIAT), a través del cual los países Americanos tienen la oportunidad de comenzar a intercambiar sus propias alertas sobre seguridad de los productos y articular en bloque los esfuerzos con las iniciativas globales;

Que, para el INDECOPI la Red constituye un importante espacio para promover el intercambio de experiencias entre los países, dado que en particular la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI viene coordinando la implementación del sistema de alerta y actuación frente a los productos y servicios peligrosos;

Que, en este sentido y atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, dado que INDECOPI viene trabajando en la implementación del sistema de alertas, siendo una de las actividades principales el monitoreo de redes internacionales, como la Red Consumo Seguro y Seguridad – RCSS de la cual el Perú forma parte, mediante las cuales es posible identificar y prevenir que los productos con problemas en los países de la red ingresen al mercado nacional, de modo tal que la participación en el evento referido permitirá al INDECOPI compartir las experiencias de distintos países a fin de evaluar mejoras a incorporar en el proceso de implementación del sistema de alertas del Perú;

Que, teniendo en consideración la Presidencia pro tempore del INDECOPI de la RCSS, el señor Hebert Eduardo Tassano realizará la presentación de los resultados de su gestión;

Que, es importante señalar que se hace necesaria la intervención del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, dado que su participación se enmarca dentro de las funciones encomendadas por Ley en el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje referido resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, siendo que, para tal efecto, los gastos por concepto de pasaje y viáticos serán asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 3 al 6 de septiembre de 2014, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Hebert Eduardo Tassano Velaochaga	1220	370	2+1	1110	2330

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1129078-1

Designan representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante Comisión encargada del Proceso de Transferencia a que se refiere el Art. 6° del D.S. N° 003-2014-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2014-PCM

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1 Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 de la norma precitada dispone la fusión, bajo la modalidad de absorción, de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo antes invocado dispone la constitución de una Comisión encargada del Proceso de Transferencia, integrada, entre otros, por dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 6.2 del artículo mencionado en el párrafo precedente, precisa que los representantes serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros que conformarán la Comisión encargada del Proceso de Transferencia de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; y, al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros como representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la

Comisión encargada del Proceso de Transferencia, a que hace referencia el artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

1129073-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 411-2014-DE/MGP

Lima, 26 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.200-1613 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 16 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Marina Real de Malasia, ha cursado invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la 14ª Conferencia de Submarinos Asia Pacífico 2014 (APSC), a realizarse en la ciudad de Kota Kinabalu, Estado de Sabah, Malasia, del 8 al 11 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Adolfo Eduardo TIRADO Paredes y del Capitán de Fragata Luis Alberto CABALLERO Rengifo, para que participen en la 14ª Conferencia de Submarinos Asia Pacífico 2014 (APSC), a realizarse en la ciudad de Kota Kinabalu, Estado de Sabah, Malasia, del 8 al 11 de setiembre de 2014; por cuanto la experiencia a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Adolfo Eduardo TIRADO

Paredes, CIP. 04837265, DNI. 43695868 y del Capitán de Fragata Luis Alberto CABALLERO Rengifo, CIP. 00882914, DNI. 09490157, para que participen en la 14ª Conferencia de Submarinos Asia Pacífico 2014 (APSC), a realizarse en la ciudad de Kota Kinabalu, Estado de Sabah, Malasia, del 8 al 11 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 13 de setiembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Kota Kinabalu (Malasia) - Lima	
US\$ 3,187.21 x 2 personas	US\$ 6,374.42

Viáticos:	
US\$ 500.00 x 2 personas x 4 días	US\$ 4,000.00

TOTAL A PAGAR:	US\$ 10,374.42
-----------------------	-----------------------

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1129078-2

Autorizan ingreso al territorio de la República a personal militar de EE.UU., Colombia y Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 659-2014-DE/SG

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 602 del 12 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-N° 4270 del 19 de agosto de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 de setiembre al 15 de noviembre de 2014, a fin de apoyar a las operaciones aéreas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley

Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 7 de setiembre al 15 de noviembre de 2014, a fin que apoyen a las operaciones aéreas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1128573-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 660-2014-DE/SG**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 640 del 22 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1766-2014-MINDEF/VPD/B/01.a del 19 de agosto de 2014, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 31 de agosto al 6 de setiembre de 2014, a fin de realizar una práctica Geoestratégica Internacional en la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio

peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a veintisiete (27) militares de la República de Colombia, del 31 de agosto al 6 de setiembre de 2014, a fin que realicen una práctica Geoestratégica Internacional en la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1128573-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 661-2014-DE/SG**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 634 del 20 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2040/DRIE/c.2 del 7 de agosto de 2014, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 al 30 de agosto de 2014, a fin de transportar a la comitiva del Curso de Comando y Estado Mayor- CCEM;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a quince (15) militares de la República Federativa del Brasil, del 27 al 30 de agosto de 2014, a fin que transporten a la comitiva del Curso de Comando y Estado Mayor- CCEM.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé

cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1128573-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican R.M. N° 480-2011-EF/43 mediante la cual se creó el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2014-EF/43

Lima, 22 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 480-2011-EF/43 del 30 de junio de 2011 se creó el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608 – Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, conforme a los Lineamientos Básicos aprobados por la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01;

Que, al haberse producido cambios en los documentos de gestión del Ministerio de Economía y Finanzas, se han variado los nombres de algunas unidades orgánicas y se han fusionado oficinas; por lo que resulta necesario modificar la conformación del Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Economía y Finanzas, a que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 480-2011-EF/43, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Crear el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608 – Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, conforme a los Lineamientos Básicos aprobados por la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, el mismo que estará conformado por:

- El Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá;
- El Director de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;
- El Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y
- El Jefe del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1128050-1

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2014-EF/10

Lima, 22 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, en el marco del Plan de Acción 2014 elaborado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, y contando con el apoyo de la Oficina Comercial del Perú en el exterior y la Embajada de Perú en Canadá, así como la especial colaboración de Export Development Canada- EDC y Scotiabank, se ha organizado el Road Show: “Perú, endless investment opportunities” y se han fijado reuniones bilaterales con potenciales inversionistas internacionales, los que se desarrollarán en la ciudad de Toronto, Canadá, del 2 al 4 de setiembre de 2014;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el Road Show: “Perú, endless investment opportunities”, a realizarse el día 3 de setiembre de 2014, en la ciudad de Toronto, Canadá, por su Director Ejecutivo (e), señor Carlos Alberto Herrera Perret, quien difundirá los alcances de los procesos de asociaciones público privada en el Perú, así como la cartera de proyectos de PROINVERSIÓN, para fomentar el interés de los inversionistas extranjeros en participar en los procesos de promoción de la inversión privada que actualmente esta institución mantiene en cartera;

Que, asimismo se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en reuniones con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, del 2 al 4 de setiembre de 2014, en la ciudad de Toronto, Canadá, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, la participación del Director Ejecutivo (e) de PROINVERSIÓN en el evento y reuniones antes señaladas, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su titular a dichas actividades; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 2 al 4 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución

se efectúan con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2,035.20
Viáticos (3 días) : US\$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1128050-2

Modifican Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho del Año Fiscal 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 272-2014-EF/11

Lima, 22 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 060-2014-EF/15 se aprobó los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para el año fiscal 2014, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 30221 se creó, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, el distrito de Uchuraccay, cuya capital es Huaynacancha;

Que, la Ley Nº 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN a los nuevos distritos creados, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27555, que autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados o por Crearse, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2002-EF, dispone que los índices de

distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras dependencias responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del FONCOMUN son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio Nº 886-2014-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho del año fiscal 2014, aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 060-2014-EF/15;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Índices de Distribución del FONCOMUN de los distritos de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho correspondientes al Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27555, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2002-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF y la Ley Nº 30221;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, correspondientes al Año Fiscal 2014, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 060-2014-EF/15, a fin de incorporar en la distribución de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, al distrito de Uchuraccay, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
AÑO FISCAL 2014

UBI- GEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
				RECAUDACIÓN < 335 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 335 < 373 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 373 S/ Millones		
				Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	0.0011709709	0.0012662714	0.0024372423	0.0011739661	0.0011924416	0.0023664078	0.0011747245	0.0012035286	0.0023782531
050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	0.0000000000	0.0006741077	0.0006741077	0.0000000000	0.0007054671	0.0007054671	0.0000000000	0.0007094586	0.0007094586
050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	0.0000000000	0.0002467317	0.0002467317	0.0000000000	0.0002544429	0.0002544429	0.0000000000	0.0002558825	0.0002558825
050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	0.0000000000	0.0001791355	0.0001791355	0.0000000000	0.0001850357	0.0001850357	0.0000000000	0.0001860826	0.0001860826
050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	0.0000000000	0.0002548254	0.0002548254	0.0000000000	0.0002613460	0.0002613460	0.0000000000	0.0002628247	0.0002628247
050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	0.0000000000	0.0003875080	0.0003875080	0.0000000000	0.0003988821	0.0003988821	0.0000000000	0.0004011390	0.0004011390
050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	0.0000000000	0.0006585944	0.0006585944	0.0000000000	0.0006825601	0.0006825601	0.0000000000	0.0006864221	0.0006864221
050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	0.0000000000	0.0004620000	0.0004620000	0.0000000000	0.0004739992	0.0004739992	0.0000000000	0.0004766811	0.0004766811
050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	0.0000000000	0.0001436036	0.0001436036	0.0000000000	0.0001489911	0.0001489911	0.0000000000	0.0001498341	0.0001498341
050410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	0.0000000000	0.0002747646	0.0002747646	0.0000000000	0.0002878671	0.0002878671	0.0000000000	0.0002894959	0.0002894959

1128050-3

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 273-2014-EF/11

Lima, 22 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nºs 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios Nºs 060, 456, 589 y 886-2014-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 11-2014-SUNAT/5A0000; y, en su oportunidad, por la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 0016-2014-P, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de julio de 2014;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF y el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según

los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA JULIO 2014

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
TOTAL	1.000000000
GOBIERNOS LOCALES	
ANCASH	
HUARAZ	
HUARAZ	0.0022833687
COCHABAMBA	0.0002296685
COLCABAMBA	0.0000653642
HUANCHAY	0.0002048721
INDEPENDENCIA	0.0031031748
JANGAS	0.0002610969
LA LIBERTAD	0.0000942751
OLLEROS	0.0001624718
PAMPAS	0.0001379842
PARIACOTO	0.0003458133
PIRA	0.0004255199
TARICA	0.0003646382
AJAJA	
AJAJA	0.0001365282
CORIS	0.0002397374
HUACLLAN	0.0000699312
LA MERCED	0.0002299744
SUCCHA	0.0000758568
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0.0002723496
ACZO	0.0001880244
CHACCHO	0.0001745911
CHINGAS	0.0001666560
MIRGAS	0.0005644843
SAN JUAN DE RONTOY	0.0001608402
ASUNCION	
CHACAS	0.0004105382
ACOCHACA	0.0003489745
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.0025800879

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0018185299
	ANTONIO RAYMONDI	0.0013900287
	AQUIA	0.0390370915
	CAJACAY	0.0020854978
	CANIS	0.0018645375
	COLQUIOC	0.0040582682
	HUALLANCA	0.0096047527
	HUASTA	0.0040891813
	HUAYLLACAYAN	0.0017463102
	LA PRIMAVERA	0.0010332297
	MANGAS	0.0009213455
	PACLLON	0.0024915625
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0014653047
	TICLLOS	0.0016433717
	CARHUAZ	
	CARHUAZ	0.0010594344
	ACOPAMPA	0.0001677279
	AMASHCA	0.0001546744
	ANTA	0.0002032718
	ATAQUERO	0.0001412571
	MARCARA	0.0007756609
	PARIAHUANCA	0.0001215462
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0001582707
	SHILLA	0.0002492858
	TINCO	0.0001826044
	YUNGAR	0.0002415465
	CARLOS F. FITZCARRALD	
	SAN LUIS	0.0014544221
	SAN NICOLAS	0.0004363069
	YAUYA	0.0006223262
	CASMA	
	CASMA	0.0017973996
	BUENA VISTA ALTA	0.0003858660
	COMANDANTE NOEL	0.0002413220
	YAUTAN	0.0005301249
	CORONGO	
	CORONGO	0.0001008168
	ACO	0.0000552138
	BAMBAS	0.0000625835
	CUSCA	0.0002634345
	LA PAMPA	0.0000618517
	YANAC	0.0000517613
	YUPAN	0.0000411967
	HUARI	
	HUARI	0.0006791248
	ANRA	0.0001549477
	CAJAY	0.0002649913
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0008327351
	HUACACHI	0.0001802544
	HUACCHIS	0.0001805856
	HUACHIS	0.0003702401
	HUANTAR	0.0002377298
	MASIN	0.0001633299

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PAUCAS	0.0001846091
	PONTO	0.0003535749
	RAHUAPAMPA	0.0000510324
	RAPAYAN	0.0001793746
	SAN MARCOS	0.0011448712
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0002815857
	UCO	0.0001492975
	HUARMEY	
	HUARMEY	0.0013740453
	COCHAPETI	0.0000813776
	CULEBRAS	0.0003229825
	HUAYAN	0.0000971751
	MALVAS	0.0000844372
	HUAYLAS	
	CARAZ	0.0013888356
	HUALLANCA	0.0000686388
	HUATA	0.0001251406
	HUAYLAS	0.0001781581
	MATO	0.0001319234
	PAMPAROMAS	0.0008324682
	PUEBLO LIBRE	0.0006120929
	SANTA CRUZ	0.0005579232
	SANTO TORIBIO	0.0001251006
	YURACMARCA	0.0001775930
	MARISCAL LUZURIAGA	
	PISCOBAMBA	0.0003402650
	CASCA	0.0005227059
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0001611963
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0002525494
	LLAMA	0.0001493815
	LLUMPA	0.0007148027
	LUCMA	0.0003806478
	MUSGA	0.0001212119
	OCROS	
	OCROS	0.0000767690
	ACAS	0.0001135723
	CAJAMARQUILLA	0.0000275398
	CARHUAPAMPA	0.0000946219
	COCHAS	0.0001197844
	CONGAS	0.0001280148
	LLIPA	0.0001554851
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000587606
	SAN PEDRO	0.0001841340
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000450823
	PALLASCA	
	CABANA	0.0003118645
	BOLOGNESI	0.0001534974
	CONCHUCOS	0.0009752495
	HUACASCHUQUE	0.0000698361
	HUANDOVAL	0.0001122622
	LACABAMBA	0.0000684912
	LLAPO	0.0000838311
	PALLASCA	0.0002890056
	PAMPAS	0.0009744540

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA ROSA	0.0000549476
	TAUCA	0.0002014894
	POMABAMBA	
	POMABAMBA	0.0013466011
	HUAYLLAN	0.0003320842
	PAROBAMBA	0.0008184630
	QUINUABAMBA	0.0002740525
	RECUAY	
	RECUAY	0.0003351945
	CATAC	0.0002610259
	COTAPARACO	0.0000567337
	HUAYLLAPAMPA	0.0001510192
	LLACLIN	0.0001932857
	MARCA	0.0000845594
	PAMPAS CHICO	0.0001942976
	PARARIN	0.0001596756
	TAPACOCHA	0.0000492181
	TICAPAMPA	0.0001592313
	SANTA	
	CHIMBOTE	0.0078810310
	CACERES DEL PERU	0.0005008982
	COISHCO	0.0006612558
	MACATE	0.0003138729
	MORO	0.0006930960
	NEPEÑA	0.0017811241
	SAMANCO	0.0005332593
	SANTA	0.0009577370
	NUEVO CHIMBOTE	0.0060202351
	SIHUAS	
	SIHUAS	0.0003275707
	ACOBAMBA	0.0002534632
	ALFONSO UGARTE	0.0000901446
	CASHAPAMPA	0.0003395230
	CHINGALPO	0.0000566682
	HUAYLLABAMBA	0.0004461807
	QUICHES	0.0003168189
	RAGASH	0.0003124535
	SAN JUAN	0.0007632593
	SICSIBAMBA	0.0002155913
	YUNGAY	
	YUNGAY	0.0013269565
	CASCAPARA	0.0001876688
	MANCOS	0.0003901259
	MATACOTO	0.0001124570
	QUILLO	0.0014574670
	RANRAHIRCA	0.0001584216
	SHUPLUY	0.0001999986
	YANAMA	0.0006176037
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0033908885

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0097392710
	CAYMA	0.0116232844
	CERRO COLORADO	0.0406164174
	CHARACATO	0.0033169369
	CHIGUATA	0.0013935188
	JACOBO HUNTER	0.0052148884
	LA JOYA	0.0131548336
	MARIANO MELGAR	0.0077083363
	MIRAFLORES	0.0054483949
	MOLLEBAYA	0.0009426831
	PAUCARPATA	0.0154328476
	POCSI	0.0002703738
	POLOBAYA	0.0007170387
	QUEQUEÑA	0.0005635467
	SABANDIA	0.0017291306
	SACHACA	0.0059451207
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0008502029
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0011753252
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0007365038
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0029465072
	SOCABAYA	0.0121075054
	TIABAYA	0.0049038111
	UCHUMAYO	0.0032726457
	VITOR	0.0013903281
	YANAHUARA	0.0015762370
	YARABAMBA	0.0006371724
	YURA	0.0138426742
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0053805769
	CAMANA	
	CAMANA	0.0028708531
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0020144501
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0037732673
	MARISCAL CACERES	0.0031556716
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0020482540
	OCOÑA	0.0021329347
	QUILCA	0.0003951331
	SAMUEL PASTOR	0.0053100931
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0007272811
	ACARI	0.0017960813
	ATICO	0.0018190807
	ATIQUIPA	0.0005162089
	BELLA UNION	0.0036305852
	CAHUACHO	0.0004549067
	CHALA	0.0035938306
	CHAPARRA	0.0023971340
	HUANUHUANU	0.0017305526
	JAQUI	0.0005771095
	LOMAS	0.0007565112
	QUICACHA	0.0007485697
	YAUCA	0.0005122707
	CASTILLA	
	APLAO	0.0029160000
	ANDAGUA	0.0006261493
	AYO	0.0002287941
	CHACHAS	0.0009668003

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHILCAYMARCA	0.0005956069
	CHOCO	0.0005965216
	HUANCARQUI	0.0005010928
	MACHAGUAY	0.0002384817
	ORCOPAMPA	0.0018108355
	PAMPACOLCA	0.0008780920
	TIPAN	0.0001117459
	UÑON	0.0002460059
	URACA	0.0023189518
	VIRACO	0.0004975128
	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0045373693
	ACHOMA	0.0007608244
	CABANACONDE	0.0020330974
	CALLALLI	0.0026086116
	CAYLLOMA	0.0532323986
	COPORAQUE	0.0014306789
	HUAMBO	0.0005646218
	HUANCA	0.0016946157
	ICHUPAMPA	0.0005658806
	LARI	0.0010689480
	LLUTA	0.0014871074
	MACA	0.0007369440
	MADRIGAL	0.0005249471
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0019169356
	SIBAYO	0.0006100933
	TAPAY	0.0006688440
	TISCO	0.0017997221
	TUTI	0.0005894833
	YANQUE	0.0019038156
	MAJES	0.0629502290
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0139815105
	ANDARAY	0.0040384741
	CAYARANI	0.1255357876
	CHICHAS	0.0052238999
	IRAY	0.0025202892
	RIO GRANDE	0.0142180385
	SALAMANCA	0.0068825662
	YANAQUIHUA	0.0394275383
	ISLAY	
	MOLLENDO	0.0042905059
	COCACHACRA	0.0036434471
	DEAN VALDIVIA	0.0026491615
	ISLAY	0.0022703047
	MEJIA	0.0004723189
	PUNTA DE BOMBON	0.0023168053
	LA UNION	
	COTAHUASI	0.0010367851
	ALCA	0.0011867313
	CHARCANA	0.0002502994
	HUAYNACOTAS	0.0010476304
	PAMPAMARCA	0.0007035366
	PUYCA	0.0016133550
	QUECHUALLA	0.0001188045
	SAYLA	0.0003127201

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TAURIA	0.0001893535
	TOME PAMPA	0.0001844385
	TORO	0.0004015140
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	0.0020683709
	ASUNCION	0.0002009294
	CHE TILLA	0.0000813846
	COSPAN	0.0001662753
	ENCAÑADA	0.0004517494
	JESUS	0.0002127739
	LLACANORA	0.0000641560
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0006005623
	MAGDALENA	0.0001506351
	MATARA	0.0000430137
	NAMORA	0.0001943742
	SAN JUAN	0.0000802349
	CAJABAMBA	
	CAJABAMBA	0.0003710242
	CACHACHI	0.0004861967
	CONDEBAMBA	0.0001834659
	SITACOCHA	0.0001611897
	CELENDIN	
	CELENDIN	0.0003273558
	CHUMUCH	0.0000660316
	CORTEGANA	0.0001884286
	HUASMIN	0.0002506387
	JORGE CHAVEZ	0.0000117143
	JOSE GALVEZ	0.0000364547
	MIGUEL IGLESIAS	0.0000922318
	OXAMARCA	0.0001558498
	SOROCHUCO	0.0001754381
	SUCRE	0.0000916177
	UTCO	0.0000201177
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0001700178
	CHOTA	
	CHOTA	0.0007470670
	ANGUIA	0.0001078355
	CHADIN	0.0000871969
	CHIGUIRIP	0.0000685850
	CHIMBAN	0.0000729144
	CHOROPAMPA	0.0000532277
	COCHABAMBA	0.0001473754
	CONCHAN	0.0001530614
	HUAMBOS	0.0002339020
	LAJAS	0.0002453358
	LLAMA	0.0001534616
	MIRACOSTA	0.0000922109
	PACCHA	0.0000745360
	PION	0.0000398826
	QUEROCOTO	0.0001615535
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000230552
	TACABAMBA	0.0004021936
	TOCMOCHE	0.0000139261
	CHALAMARCA	0.0002176130

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CONTUMAZA	
	CONTUMAZA	0.0026385017
	CHILETE	0.0006577729
	CUPISNIQUE	0.0004580305
	GUZMANGO	0.0014518350
	SAN BENITO	0.0018289885
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0003835118
	TANTARICA	0.0013587635
	YONAN	0.0119134758
	CUTERVO	
	CUTERVO	0.0009002371
	CALLAYUC	0.0002335289
	CHOROS	0.0000685891
	CUJILLO	0.0000481578
	LA RAMADA	0.0000982933
	PIMPINGOS	0.0001381570
	QUEROCOTILLO	0.0004059122
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000879683
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000510138
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000789311
	SANTA CRUZ	0.0000694939
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0001108143
	SANTO TOMAS	0.0001829871
	SOCOTA	0.0001954551
	TORIBIO CASANOVA	0.0000207758
	HUALGAYOC	
	BAMBAMARCA	0.0012269499
	CHUGUR	0.0000906469
	HUALGAYOC	0.0003320816
	JAEN	
	JAEN	0.0011275742
	BELLAVISTA	0.0002490620
	CHONTALI	0.0002284846
	COLASAY	0.0002330279
	HUABAL	0.0001713103
	LAS PIRIAS	0.0000664208
	POMAHUACA	0.0002466142
	PUCARA	0.0001840565
	SALLIQUE	0.0002097088
	SAN FELIPE	0.0001538398
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0001782804
	SANTA ROSA	0.0002520821
	SAN IGNACIO	
	SAN IGNACIO	0.0004864430
	CHIRINOS	0.0003066527
	HUARANGO	0.0004015991
	LA COIPA	0.0002919740
	NAMBALLE	0.0001686819
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0003890342
	TABACONAS	0.0003720209
	SAN MARCOS	
	PEDRO GALVEZ	0.0002334374

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHANCAY	0.0000493697
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000289390
	GREGORIO PITA	0.0001359619
	ICHOCAN	0.0000213672
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000671450
	JOSE SABOGAL	0.0003104404
	SAN MIGUEL	
	SAN MIGUEL	0.0002554016
	BOLIVAR	0.0000282710
	CALQUIS	0.0000943718
	CATILLUC	0.0000596014
	EL PRADO	0.0000250749
	LA FLORIDA	0.0000364159
	LLAPA	0.0000962884
	NANCHOC	0.0000228948
	NIEPOS	0.0000978040
	SAN GREGORIO	0.0000397554
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000896123
	TONGOD	0.0000899967
	UNION AGUA BLANCA	0.0000727967
	SAN PABLO	
	SAN PABLO	0.0002237547
	SAN BERNARDINO	0.0000861685
	SAN LUIS	0.0000253619
	TUMBADEN	0.0000789365
	SANTA CRUZ	
	SANTA CRUZ	0.0008275554
	ANDABAMBA	0.0001085988
	CATACHE	0.0006890677
	CHANCAYBAÑOS	0.0002820917
	LA ESPERANZA	0.0001867897
	NINABAMBA	0.0002028238
	PULAN	0.0003153498
	SAUCEPAMPA	0.0001321848
	SEXI	0.00020519133
	UTICYACU	0.0000996513
	YAUUYUCAN	0.0002068509
	GOBIERNOS REGIONALES	
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0273644425
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.1135761291
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0090594284
	UNIVERSIDADES NACIONALES	
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	0.0010066032
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.0010066032
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0378587097
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.0045607404
	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0045607404
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0010066032

Aprueban Directiva N° 001-2014-EF/52.03, Registro de Información sobre los Activos y Pasivos Financieros de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070-2014-EF/52.03

Lima, 22 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 245-2014-EF/52 se aprobó la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014-2017", el cual contiene las principales directrices o líneas de acción a implementar en la gestión de los activos y pasivos financieros, estableciéndose en su numeral 2.2, Recuadro 1, que el Ministerio de Economía y Finanzas unificará los actuales registros de fondos públicos y de deuda pública en un solo registro centralizado de información de activos y pasivos financieros, para cuyo efecto resulta necesario aprobar los criterios y el procedimiento a tener en cuenta para el registro de dicha información por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, el mismo que, en una primera etapa, será remitida a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mediante las plantillas estandarizadas en formato Excel que para el efecto establece dicha Dirección General;

Que, el literal r) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, dispone que es atribución de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de manera exclusiva y excluyente, el establecer las políticas y criterios para la gestión de fondos de las entidades del Sector Público, el mismo que se realiza a través de todo tipo de depósitos e inversiones en activos financieros, en el marco de una gestión global de activos y pasivos;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, el literal i) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese la Directiva N° 001-2014-EF/52.03, Registro de Información sobre los Activos y Pasivos Financieros de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la misma que con sus anexos forman parte de la presente Resolución Directoral y se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

DIRECTIVA N° 001-2014-EF/52.03

1. OBJETO

Unificar y estandarizar, bajo las normas internacionales vigentes, los criterios a tener en cuenta para el registro de

la información de todos los activos y pasivos financieros que mantengan las entidades públicas, mediante el uso de los medios informáticos que para el efecto determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF.
- Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52 que aprueba la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2013-2016"
- Resolución Ministerial N° 245-2014-EF/52 que aprueba la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014-2017"
- Resolución Ministerial N° 172-2014-EF/52 que aprueba el "Reglamento Operativo del Comité de Gestión Global de Activos y Pasivos"
- Resolución Directoral N° 016-2012-EF/52.03 que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos" y el "Reglamento de Depósitos", modificada por la Resolución Directoral N° 083-2013-EF/52.03

3. ALCANCE

Están comprendidas en los alcances de la presente Directiva todas las entidades y organismos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sin incluir a las empresas públicas, en adelante Entidades.

Asimismo, para fines de la aplicación de la presente Directiva, los activos y pasivos financieros son todos aquellos que se hayan originado a partir de la contratación de algún instrumento financiero, básico o derivado, según se encuentra definido en el artículo 3° del Reglamento Operativo del Comité de Gestión de Activos y Pasivos aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2014-EF/52.

4. OBLIGATORIEDAD Y RESPONSABILIDAD

Las Entidades están obligadas a informar periódicamente a la DGETP sobre el estado de situación de todos sus activos y pasivos financieros vigentes al cierre de cada período que se reporta, independientemente del año fiscal en el que se contrataron o del año fiscal en el que vencerán.

La responsabilidad sobre la veracidad de dicha información, así como de su correspondiente registro y/o envío a la DGETP, recae en la máxima autoridad de cada una de dichas Entidades. La información remitida por cada Entidad tendrá la condición de declaración jurada.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 A partir del 30 de setiembre de 2014, y dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre de cada mes, las Entidades deberán remitir la información de todos los activos y pasivos financieros vigentes, agrupados de acuerdo a la clasificación de instrumentos financieros establecida en el punto 10 de la Resolución Directoral N° 016-2012-EF/52.03.

5.2 En una primera etapa, la citada información será remitida a la DGETP mediante las plantillas estandarizadas en formato Excel que para el efecto ha establecido dicha Dirección General y que se encuentra disponible en el enlace www.mef.gob.pe/tesoro/activos-y-pasivos.php, tomando en cuenta el detalle de las condiciones financieras que se señalan en los Anexos 2 y 3, los cuales forman parte integrante de la presente Directiva.

5.3 En una segunda etapa, el registro y transmisión de la información de los activos y pasivos financieros se efectuará a través de los medios informáticos que, en su oportunidad, determine la DGETP.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las Entidades deberán remitir la información de los saldos de los activos y pasivos financieros que hayan mantenido al cierre de cada año fiscal con periodicidad

anual desde el año 2000 hasta el año 2013, y los que hayan mantenido al cierre de cada trimestre durante el año 2014, conforme al cronograma del Anexo 1 que forma parte de la presente Directiva; sin perjuicio de que posteriormente, cuando estén implementados los medios informáticos correspondientes, remitan la información histórica desde el año 2000 con periodicidad trimestral.

ANEXO 1

Cronograma de envío de información histórica

Fecha límite de entrega	Período a informar
30 de setiembre 2014	I trimestre 2014 – II trimestre 2014
31 de diciembre 2014	Años 2011, 2012 y 2013
31 de marzo 2015	Años 2008, 2009 y 2010
31 de julio 2015	Años 2004, 2005, 2006 y 2007
30 de setiembre 2015	Años 2000, 2001, 2002 y 2003

La información deberá ser enviada a la siguiente dirección de correo electrónico: información-financiera@mef.gob.pe

ANEXO 2

Información de Activos Financieros

El detalle de información mínima de cada operación activa realizada que deberá ser registrado es el siguiente:

a) Cuenta corriente y Cuenta de ahorro

1. Institución financiera
2. Número de cuenta
3. Moneda
4. Fecha de apertura (dd/mm/aa)
5. Monto
6. Tasa efectiva anual (0.0000%)

b) Cuenta a plazo

1. Institución financiera
2. Número de cuenta
3. Moneda
4. Fecha de apertura (dd/mm/aa)
5. Fecha de vencimiento(dd/mm/aa)
6. Monto
7. Tasa efectiva anual (0.0000%)

c) Cuenta Estructurada

1. Institución financiera
2. Número de cuenta
3. Moneda
4. Fecha de apertura (dd/mm/aa)
5. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
6. Monto
7. Tasa efectiva anual fija (0.0000%)
8. Tasa efectiva anual variable

d) Certificado Bancario

1. Institución financiera
2. Número de certificado
3. Moneda
4. Fecha de apertura (dd/mm/aa)
5. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
6. Monto
7. Tasa efectiva anual (0.0000%)

e) Papeles Comerciales

1. Institución emisora
2. Nemónico
3. Moneda
4. Fecha de emisión(dd/mm/aa)
5. Fecha de negociación de la operación(dd/mm/aa)
6. Fecha de liquidación de la operación (dd/mm/aa)
7. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
8. Valor facial del instrumento
9. Número de instrumentos

10. Precio limpio de adquisición (0.0000%)
11. Intereses corridos a la compra
12. Tasa efectiva anual a la compra (0.0000%)
13. Clasificación de riesgo crediticio

f) Bonos

1. Institución emisora
2. Nemónico
3. Moneda
4. Fecha de emisión (dd/mm/aa)
5. Fecha de negociación de la operación (dd/mm/aa)
6. Fecha de liquidación de la operación (dd/mm/aa)
7. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
8. Valor facial del instrumento
9. Número de instrumentos
10. Precio limpio de adquisición (0.0000%)
11. Intereses corridos a la compra
12. Tasa efectiva anual a la compra (0.0000%)
13. Clasificación de riesgo crediticio

g) Participación en fondos mutuos y en titulaciones

1. Nombre del fondo mutuo o de la titulación
2. Sociedad administradora o banco fiduciario
3. Moneda
4. Fecha de adquisición(dd/mm/aa)
5. Valor cuota de la adquisición
6. Número de certificados de participación adquiridos
7. Clasificación de riesgo crediticio
8. Clasificación de riesgo de mercado

h) Letras

1. Librador (emisor)
2. Número (nemónico)
3. Moneda
4. Fecha de giro o emisión (dd/mm/aa)
5. Fecha de negociación (dd/mm/aa)
6. Fecha de liquidación (dd/mm/aa)
7. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
8. Valor facial del instrumento
9. Número de instrumentos
10. Tasa efectiva anual de la compra (0.0000%)
11. Clasificación de riesgo crediticio

i) Pagarés

1. Librador (emisor)
2. Número (nemónico)
3. Moneda
4. Fecha de giro o emisión (dd/mm/aa)
5. Fecha de negociación (dd/mm/aa)
6. Fecha de liquidación (dd/mm/aa)
7. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
8. Valor facial del instrumento
9. Número de instrumentos
10. Tasa efectiva anual de la compra (0.0000%)
11. Clasificación de riesgo crediticio

j) Notas

1. Librador (emisor)
2. Número (nemónico)
3. Moneda
4. Fecha de giro o emisión (dd/mm/aa)
5. Fecha de negociación (dd/mm/aa)
6. Fecha de liquidación (dd/mm/aa)
7. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
8. Valor facial del instrumento
9. Número de instrumentos
10. Tasa efectiva anual de la compra (0.0000%)
11. Clasificación de riesgo crediticio

k) Operaciones de reporte activas

1. Contraparte
2. Tipo del principal (dinero/valores)
3. Nemónico
4. Número de instrumentos
5. Valor facial de instrumentos
6. Valor total de instrumentos a la fecha del reporte
7. Moneda

8. Fecha de la operación (dd/mm/aa)
9. Fecha valor (dd/mm/aa)
10. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
11. Porcentaje de castigo
12. Plazo mínimo
13. Margen de garantía acumulado
14. Tasa efectiva anual (0.0000%)
15. Clasificación del instrumento involucrado

ANEXO 3

Información de Pasivos Financieros

El detalle de información mínima de cada operación pasiva realizada que deberá ser registrado es el siguiente:

- a) Adeudos por Préstamos
 1. Entidad acreedora
 2. País del acreedor
 3. Monto inicial del préstamo
 4. Moneda
 5. Tipo de tasa
 6. Tasa de interés efectiva anual (0.0000%)
 7. Tipo de tasa variable
 8. Fecha de operación (dd/mm/aa)
 9. Plazo
 10. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
 11. Frecuencia de pago de intereses
 12. Frecuencia de pago del principal
 13. Monto intereses (devengados o pagados en el periodo)
 14. Monto amortización del principal
 15. Saldo adeudado
 16. Monto penalidad
 17. Monto garantía
 18. Moneda de la garantía
- b) Valores Emitidos
 1. Entidad acreedora
 2. Tipo de instrumento
 3. Agente estructurador o colocador
 4. Nemónico
 5. Moneda
 6. Clasificación de riesgo crediticio del instrumento
 7. Opcionalidad
 8. Tipo de tasa
 9. Fecha de emisión (dd/mm/aa)
 10. Plazo (días)
 11. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
 12. Valor facial del instrumento
 13. Número de instrumentos emitidos
 14. Costos directos incurridos en la emisión
 15. Precio de emisión (%)
 16. Cupón (0.0000%)
 17. TIR de emisión (0.0000%)
 18. Frecuencia de pagos de intereses
 19. Frecuencia de amortización del principal
 20. Monto devengado del cupón
 21. Monto amortizado del principal
 22. Saldo adeudado
- c) Operaciones de reporte pasivas
 1. Contraparte
 2. Tipo del principal (dinero/valores)
 3. Nemónico
 4. Número de instrumentos
 5. Valor facial de instrumentos
 6. Valor total de instrumentos a la fecha del reporte
 7. Moneda
 8. Fecha de la operación (dd/mm/aa)
 9. Fecha valor (dd/mm/aa)
 10. Fecha de vencimiento (dd/mm/aa)
 11. Porcentaje de castigo
 12. Plazo mínimo
 13. Margen de garantía acumulado
 14. Tasa efectiva anual (0.0000%)
 15. Clasificación del instrumento involucrado

1129074-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 362-2014-MEM/DM

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente Nº 31206808, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución Compacta Pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7979;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensables para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Compacta Pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7979, ubicada en la calle Camino de los Incas (antes calle Uranmarca), colindante con el Lote 11, Mz. LL, propiedad de la Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas LTDA., distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en aplicación del artículo 118 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 229 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Luz del Sur S.A.A. cumplió con consignar judicialmente el pago por concepto de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 326-2014-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Compacta Pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7979, ubicada en la calle Camino de los Incas (antes calle Uranmarca), colindante con el Lote 11, Mz. LL, propiedad de la Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas LTDA., distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de Terreno
31206808	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 7979 Ubicación: distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima Área: servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 668 396,781 286 017,567 B 8 668 399,446 286 016,425 C 8 668 398,346 286 013,852 D 8 668 395,680 286 014,992	Área total: 8,12 m ² (Suelo, nivel subterráneo y sus aires)	Privado	Urbano

Artículo 2.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1126884-1

Imponen servidumbre permanente de electroducto para líneas de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Generación Andina S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2014-MEM/DM

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 21229914 presentado por GENERACIÓN ANDINA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12723326 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto;

CONSIDERANDO:

Que, GENERACIÓN ANDINA S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto, en mérito de la Resolución Suprema N° 021-2014-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto para dichas líneas de transmisión, ubicadas en los distritos de Rupa Rupa y Luyando, provincia de Leoncio Prado, y en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto para líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto recorren por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 378-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular GENERACIÓN ANDINA S.A.C., la servidumbre permanente de electroducto para las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto, ubicadas en los distritos de Rupa Rupa y Luyando, provincia de Leoncio Prado, y en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Temas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21229914	S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María	138	1	58,67	20
	S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto	22,9	1	1,83	11
	C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto	13,8	2	0,18	11

Artículo 2º.- GENERACIÓN ANDINA S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias, a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- GENERACIÓN ANDINA S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1126886-1

INTERIOR

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0918-2014-IN

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2014-IN de fecha 24 de enero de 2014, se designó a la abogada Rossana Ivette Vela Orbe en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Directora de la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma y se encarguen las funciones de la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Rossana Ivette Vela Orbe al cargo público de confianza, Nivel F-3, de Directora de la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar las funciones de la Dirección de Liquidación de Contratos al Ingeniero Eduardo García Valdez, con retención de su cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1128657-1

Designan representante del Ministerio del Interior ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para personal policial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0919-2014-IN

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTOS; el Oficio N° 576-2013-MIDIS-FONCODES/DE de fecha 8 de agosto de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Oficio N° 417-2014-DIRGEN PNP/S-A de fecha 16 de agosto de 2014, remitido por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, entre las cuales se consideró las adquisiciones y distribuciones, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutores, a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) de uniformes para el Ministerio del Interior;

Que, a través del Decreto Supremo N° 220-2014-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ser destinada al financiamiento de la adquisición de calzado corto de cuero negro a través de la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP) que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 058-2011;

Que, de acuerdo a lo solicitado con el documento del visto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 9°

y 10° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, corresponde designar al representante del Ministerio del Interior ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, el cual actuará como Secretario del referido Núcleo Ejecutor;

Que, mediante Oficio N° 417-2014-DIRGEN PNP/S-A de fecha 16 de agosto de 2014, el Director General de la Policía Nacional del Perú ha propuesto al Coronel de Servicios Pedro Javier Cotillo Cortez como representante del Ministerio del Interior ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para el personal policial de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Pedro Javier Cotillo Cortez como representante del Ministerio del Interior ante el Núcleo Ejecutor de Calzado para el personal policial de la Policía Nacional del Perú que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al representante designado, para los fines legales pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1128657-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Oficializan las XXVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2014-JUS-VMJ

Lima, 21 de agosto de 2014

VISTO, el Informe Legal N° 061-2014/JUS-DGDOJ, de fecha 12 de agosto de 2014, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico y el informe N° 638-2014-JUS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Derecho Tributario solicita se le confiera carácter oficial al evento académico de contenido jurídico denominado "XXVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario", que se realizará desde el domingo 31 de agosto hasta el viernes 5 de setiembre de 2014, en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2014/JUS-DGDOJ, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha verificado que la solicitud formulada por el Instituto Peruano de Derecho Tributario cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2012-JUS/VM-DNAJ "Reglas para la tramitación de los pedidos de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 06-2012-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Literal "j" del Artículo 7º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Artículo 112º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Directiva Nº 003-2012-JUS/VM-DNAJ "Reglas para la tramitación de los pedidos de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico" aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 06-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conferir carácter oficial a la "XXVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario", organizado por el Instituto Peruano de Derecho Tributario, que se realizará desde el domingo 31 de agosto hasta el viernes 5 de setiembre de 2014, en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE PANDO VILCHEZ
Viceministro de Justicia

1128526-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 275-2014-MIMP

Lima, 25 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 257-2014-MIMP se encargó a la señora Eda Elizabeth Aguilar Samanamud, las funciones de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará como Director Ejecutivo del referido Programa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, efectuada a la señora EDA ELIZABETH AGUILAR SAMANAMUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor HUMBERTO DARÍO ZANELLI REYES en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1128480-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionarias a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 289-2014-PRODUCE

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 867-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, los Memorandos Nº 1443 y Nº 1460-2014-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 1458-2014-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 127-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, desde el año 1998, lo que conlleva la responsabilidad de participar en las actividades que organiza este Foro; siendo la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, el punto focal del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa (Small and Medium Enterprises Working Group - SMEWG, por sus siglas en inglés);

Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2014, se corre traslado al Ministerio de la Producción de la invitación cursada por el Presidente del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa – APEC y el Director General del Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de la República Popular China, para participar en la 39ª Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa – APEC y actividades relacionadas, a llevarse a cabo en la ciudad de Nanjing, República Popular China, del 01 al 05 de setiembre de 2014;

Que, los principales objetivos de la 39ª Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa – APEC y actividades relacionadas son: discutir los avances del Plan Estratégico de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa 2013-2016; informar sobre el avance de los proyectos que las economías vienen implementando; así como compartir casos de buenas prácticas en cada una de las áreas del citado Plan Estratégico de Trabajo, entre otros;

Que, asimismo, entre las actividades programadas se encuentran: el Seminario sobre Innovación Financiera para la PYME – APEC (01 de setiembre de 2014); el Foro de Negocios 2014 de la PYME – APEC (02 de setiembre de 2014); la 39ª Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa – APEC (03 y 04 de setiembre de 2014); y, la 21ª Reunión Ministerial de la PYME (05 de setiembre de 2014);

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, tiene entre sus funciones, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la Política Nacional y Sectorial de Desarrollo Productivo para la MYPE, así como formular y aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la MYPE;

Que, en tal sentido, la participación de la señora Carmen Luisa Bedoya Eyzaguirre, Asesora del Despacho Ministerial y de la señora Aida Silvia Borda Requena de Romero, Experta en Programa Sectorial I de la Dirección de Estudios Económicos de MYPE e Industria de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, en la 39ª Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa – APEC y actividades relacionadas, reviste especial importancia, toda vez que permitirá conocer las experiencias y mejores prácticas en temas de promoción, facilitación para acceso a mercados internacionales,

innovación, emprendimiento y financiamiento de la PYME;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes detallado, conforme al análisis técnico efectuado por la Dirección General de Desarrollo Productivo, en el numeral 2.3 del Informe N° 072-2014-PRODUCE/DVMIPE-I/DIGEPEPRO, y considerando los itinerarios que obran en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Carmen Luisa Bedoya Eyzaguirre y de la señora Aida Silvia Borda Requena de Romero, a la ciudad de Nanjing, República Popular China, del 29 de agosto al 07 de septiembre de 2014;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva N° 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora CARMEN LUISA BEDOYA EYZAGUIRRE, Asesora del Despacho Ministerial y de la señora AIDA SILVIA BORDA REQUENA DE ROMERO, Experta en Programa Sectorial I de la Dirección de Estudios Económicos de MYPE e Industria de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Nanjing, República Popular China, del 29 de agosto al 07 de septiembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US \$ 14,350.68
Viáticos	US \$ 7,000.00
TOTAL	US \$ 21,350.68

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las funcionarias señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1129075-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2014-RE

Lima, 26 de agosto de 2014

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1129078-3

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 146-2014-RE

Lima, 26 de agosto de 2014

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1129078-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014 - 2015 suscrita entre la Cámara Peruana de la Construcción y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del día martes 26 de agosto de 2014)

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 176-2014-TR

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2014 - 2015

Expediente Nº 079-2014-MTPE/2.14

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce, siendo las 11:00 horas se reunieron en local Institucional de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, sito en Vía Principal 155, Edificio Real III Of. 402, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la **Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO**; los señores Jesús Elías Martín Plaza Parra Morzán con DNI Nº 08796479, Carlos Jaimés Dávila con DNI Nº 08352261, Víctor Del Solar Laynes con DNI Nº 06025593 y Pompeyo Mejía Salas con DNI Nº 08550349; de la otra parte los Señores integrantes de la Comisión Negociadora de la **Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP**, los señores; Mario Huaman Rivera con DNI Nº 08044524 Secretario General, Luis Alberto Villanueva Carbajal con DNI Nº 17826805 Secretario de Organización, Wilder Ríos Gonzáles con DNI Nº 18104542 Secretario de Defensa, Asisclo Teobaldo Bravo Aldana con DNI Nº 27838806 Secretario de Obras Pesadas, Buenaventura Vera Pérez con DNI Nº 08900768 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI Nº 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Bañerios del Sur, Máximo Rojas Reyes con DNI Nº 21136573 Secretario General de la Seccional Regional Junín, Juan Luis Orozco Duque con DNI Nº 02616875 Secretario General de la Seccional Regional Piura, Manuel Coronado Lino con DNI Nº 05286634 Secretario General del Sindicato de Loreto y César Tafur Tacilla con DNI Nº 26704302 Secretario General de la Seccional Regional Cajamarca, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad en Construcción Civil del año 2014-2015, que corre en el **Expediente Nº 079-2014-MTPE/2.14**, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Ley Nº 25593 –Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo-, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primero: Las partes acuerdan que, a partir del 1º de junio del 2014, los trabajadores en construcción civil del

ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías:

Operario	S/.	3.50	nuevos soles
Oficial	S/.	2.40	nuevos soles
Peón	S/.	2.10	nuevos soles

II.- CONDICIONES DE TRABAJO

SEGURO DE VIDA

Segundo.- Los empleadores convienen en hacer extensiva la contratación a favor de sus trabajadores de la **PÓLIZA DE SEGURO ESSALUD + VIDA**, adicional al seguro complementario por trabajo de riesgo (SCTR), cuando el costo de la obra presupuestada sea mayor a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

BONIFICACIÓN POR ALTITUD

Tercero.- Los empleadores convienen en elevar el monto de la bonificación por altitud de S/ 1.00 a S/ 1.80 por día laborado, a todos los trabajadores que presten servicios en obras o centros de trabajos ubicados a partir de los tres mil metros sobre el nivel del mar.

Esta bonificación será entregada en tanto se mantenga la citada condición de trabajo, y no será computable para el cálculo de la indemnización por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones ni beneficios sociales.

PAGO POR TRABAJO EN FERIADOS

Cuarto.- Los empleadores acuerdan en otorgar a los trabajadores que laboren en días feriados una Asignación Especial equivalente al diez por ciento (10%), de la Bonificación Unificada de la Construcción (BUC) y del diez por ciento (10%) de la Bonificación por Alta Especialización (BAE) a la ocupación que corresponda.

Esta Asignación Especial no será computable para el cálculo de la indemnización por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones ni beneficios sociales.

Los días feriados a los cuales es aplicable esta Asignación Especial, sin que sea aplicable a cualquier otro feriado local o regional, son los siguientes:

- Año Nuevo (01 de Enero)
- Viernes Santo
- Día del Trabajo (01 de Mayo)
- Fiestas Patrias (28 de Julio)
- Día de los Trabajadores de Construcción Civil (25 de Octubre)
- Navidad del Señor (25 de Diciembre)

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN

Quinto.- La FTCCP y CAPECO, reconocen la importancia de la certificación de competencias y capacitación de los trabajadores en construcción civil, que otorga SENCICO en el marco de su competencia orgánica y funcional. Por tanto, ambas partes se comprometen en solicitar a dicha Institución en forma conjunta y a través de sus directores representantes, que anualmente el 20% del monto total recaudado por aportes de las empresas constructoras sea directamente destinado al Programa de Certificación Ocupacional y de Competencias (COCO); y, que con cargo a los mismos aportes, el subsidio en los cursos de capacitación de los trabajadores operativos de la construcción sea el equivalente al 90% de su costo

III.- OTROS PUNTOS:

VIGENCIA:

La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil catorce, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 727.

REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes

correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva.

NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Las partes convienen en que los acuerdos adoptados; Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente convención colectiva tienen el carácter de permanente, de acuerdo a Ley y tendrán vigencia y validez mientras no sean modificadas por un nuevo convenio.

En todo caso, prevalecerán las mejores condiciones y remuneraciones, que tengan los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, a la entrada en vigencia de la presente convención.

PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las partes declaran que:

1. Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo los empleadores garantizar la protección de todo el personal que le presta su servicio en todos los aspectos relacionados con la seguridad y salud.

2. En cumplimiento del citado deber de prevención, los empleadores deberán adoptar las medidas de seguridad previstas en la normativa legal vigente. A tal efecto, entre otras acciones, los empleadores deberán:

- Entregar a sus trabajadores y trabajadoras los equipos de protección individual para el desempeño de las labores.

- Brindar a sus trabajadores y trabajadoras información inherente a su puesto de trabajo y de las medidas de prevención que deben adoptar durante el desarrollo de su labor.

- En los supuestos en que por la ubicación del centro de trabajo, se presenten temperaturas que puedan provocar situaciones de riesgo por la intensidad del calor y la exposición de los trabajadores/as a la radiación solar, los empleadores deberán organizar el trabajo, coordinar las tareas y adecuar el horario de trabajo, de forma que se reduzca el tiempo de exposición, disponiendo que aquellos trabajos que requieran más esfuerzo se ejecuten en las horas de menos radiación solar.

3. Asimismo, corresponde a cada trabajador y trabajadora cumplir las medidas de prevención que en cada momento se adopten en el centro de trabajo, y velar por su propia seguridad y salud así como de otras personas a las que pueda afectar su actividad laboral, a causa de sus acciones y omisiones. En particular, deberán:

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección.

- Informar de inmediato a su superior o jefe directo, a los trabajadores y trabajadoras designados para realizar actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- Cooperar con los empleadores para que éstos puedan adoptar las medidas de seguridad y salud en el centro de trabajo para cumplir con el desarrollo de sus labores.

APLICACIÓN DE NORMA

TIEMPO PERDIDO:

Las partes declaran que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D. S. N° 003-97-TR, su Reglamento y demás normas conexas y complementarias, el tiempo perdido, durante la jornada de trabajo, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia no imputable a los trabajadores, no afectará las remuneraciones y demás condiciones de trabajo de éstos; en consecuencia, los empleadores reconocerán como trabajo efectivo las referidas suspensiones de labor, en caso corresponda y luego que se siga el procedimiento que establecen las mencionadas normas

DE LAS REPRESENTACIONES GREMIALES

El presente convenio colectivo por rama de actividad se celebra entre las organizaciones mayoritarias y representativas de las empresas y trabajadores en la actividad de construcción civil, siendo sus efectos generales para todos los trabajadores del citado ámbito a nivel nacional, durante su vigencia.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dé a conocer públicamente, mediante acto administrativo, los acuerdos adoptados en, trato directo contenidos en el Convenio Colectivo 2014 – 2015, suscrito entre CAPECO y la FTCCP. Para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano el texto del Convenio adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIÓN FINAL

Las partes declaran que de común acuerdo y en negociación directa, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP correspondiente al periodo 2014-2015, materia del expediente N° 079-2014-MTPE/2.14.

Igualmente, declaran que rechazan los actos de violencia, vandalismo, extorsión e intimidación de toda clase que generan daños en las obras, sus bienes, activos, ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y a la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

Asimismo, las partes reafirman su compromiso de respeto a la libertad de contratación, a la productividad en las obras, y a la competitividad; así, como, su compromiso de propiciar y coadyuvar con la seguridad del personal, equipos, materiales e instalaciones en las obras, evitando actos de violencias en ellas; preservando la paz laboral, emitiendo las directivas necesarias a sus afiliados.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por CAPECO

JESÚS ELÍAS MARTÍN PLAZA PARRA MORZÁN
DNI N° 08796479

CARLOS JAIMES DÁVILA
DNI N° 08352261

VICTOR DEL SOLAR LAYNES
DNI N° 06025593

POMPEYO MEJIA SALAS
DNI N° 08550349

Por la FTCCP

MARIO HUAMAN RIVERA
DNI N° 08044524
FTCCP

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
DNI N° 17826805
FTCCP

WILDER RIOS GONZALES
DNI N° 18104542
FTCCP

ASISCLO BRAVO ALDANA
DNI N° 27838806
FTCCP

BUENAVENTURA VERA PEREZ
DNI N° 08900768
Sindicato de Lima

ARMANDO YNTI MALDONADO
DNI N° 08359753
Los Balnearios del Sur

JUAN LUÍS OROZCO DUQUE
DNI N° 02616875
Seccional Regional Pura

MANUEL CORONADO LINO
DNI N° 05286634
Sindicato de Loreto

MÁXIMO ROJAS REYES
DNI N° 21136573
Seccional Regional Junín

CESAR TAFUR TACILLA
DNI N° 26704302
Seccional Regional Cajamarca

1128703-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 584-2014 MTC/01

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s, 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Angel Sánchez del Solar Quiñones, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1128942-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 585-2014 MTC/01

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s, 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Tania Gisella Chiang Ma, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1128943-1

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 586-2014 MTC/01

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s, 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Alcides Alvarado Prialé en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1128945-1

Otorgan a Jetblue Airways Corporation permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 360-2014-MTC/12

Lima, 7 de agosto del 2014

Vista la solicitud de JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro Nº 2013-080076 del 27 de diciembre del 2013 y Nº 2013-080076-A del 24 de febrero del 2014, JETBLUE AIRWAYS CORPORATION requiere el otorgamiento de un Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 003-2014-MTC/12.POA, Memorando Nº 038-2014-MTC/12.07.PEL, Memorando Nº 353-2014-MTC/12.LEG, Memorando Nº 279-2014-MTC/12.07.CER e Informe Nº 259-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha designado a JETBLUE AIRWAYS CORPORATION para proporcionar el transporte aéreo regular internacional;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" ratificado por Decreto Supremo Nº 038-98-RE del 01 de diciembre de 1998, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES

- Fort Lauderdale Hollywood International Airport, Florida (USA) – Lima (Perú) - Fort Lauderdale Hollywood

International Airport, Florida (USA), con hasta siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A320
- AIRBUS A321

BASE DE OPERACIONES:

- Fort Lauderdale Hollywood International Airport, Florida (USA)

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice JETBLUE AIRWAYS CORPORATION se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Artículo 4º.- JETBLUE AIRWAYS CORPORATION deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de JETBLUE AIRWAYS CORPORATION:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- JETBLUE AIRWAYS CORPORATION queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- JETBLUE AIRWAYS CORPORATION deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley Nº 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- JETBLUE AIRWAYS CORPORATION queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- JETBLUE AIRWAYS CORPORATION deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a JETBLUE AIRWAYS CORPORATION queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; el presente Permiso de Operación podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Estados Unidos de América no otorgue

a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIÉRREZ
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

1125315-1

VIVIENDA

Decreto Supremo que aprueba el procedimiento de entrega en calidad de donación de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres, en el marco de la Ley N° 30191 – Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre

DECRETO SUPREMO N° 014-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que es competencia del mismo, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, en materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y de propiedad urbana;

Que, mediante la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se dispuso en el artículo 3 literal f.1) como medida en materia de agua, saneamiento y vivienda, los gastos para la adquisición de módulos temporales de vivienda ante emergencias, lo cual será financiado con el saldo presupuestal de libre disponibilidad del tesoro público, obtenido al final del año fiscal 2013, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la adquisición de módulos temporales de vivienda ante emergencias;

Que, a mérito de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 30191 antes citada, se han asignado recursos con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la ocurrencia de desastres y en respuesta a estas situaciones otorgue asistencia social proporcionando refugio, abrigo y protección a los damnificados a través de los módulos temporales de vivienda;

Que, el módulo temporal de vivienda técnicamente se define como una edificación de carácter transitorio y temporal que protege a las personas ante la ocurrencia de un evento adverso, de origen natural o antrópico que inutilice sus viviendas haciéndolas inhabitables, cuya característica en cuanto a la duración es de 3 años;

Que, teniendo en consideración la vida útil del módulo temporal de vivienda, el Estado a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, otorgará de manera definitiva el módulo temporal de vivienda en calidad de donación a las familias damnificadas por desastres;

Que, el numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002/SBN – Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 031-2002-SBN, establece que los bienes muebles adquiridos por las entidades para ser entregados a favor de terceros en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, la Ley N° 30156, antes citada, establece en su artículo 4 que es finalidad del MVCS, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de centros poblados urbanos y rurales, como sistema

sostenible en el territorio nacional, a mérito de lo cual, en cumplimiento de sus fines institucionales y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30191, se adquirirán módulos temporales de vivienda, con la finalidad de ser donados a las familias damnificadas por desastres, siendo necesario establecer un procedimiento para el otorgamiento en calidad de donación, de los citados módulos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda en calidad de donación a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Apruébase el procedimiento de entrega en calidad de donación de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y el procedimiento aprobado en el artículo 1 que antecede en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1129077-2

Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales de mejoramiento barrial a través de proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2014-VIVIENDA

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe N° 136-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB y el Memorandum N° 524-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB, de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB; y el Memorando N° 547-2014/VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva,

dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, Dictan medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta el día 01 de setiembre de 2014, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de financiar proyectos de inversión pública; disponiéndose también, que dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a las condiciones, formalidades, procedimientos y mecanismos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiéndose emitir el correspondiente Decreto Supremo hasta la fecha antes mencionada;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA dispone que, por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, según los requisitos y las condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA y N° 159-2014-VIVIENDA, el cual prevé en el artículo 7 que, por excepción aprobada en norma expresa se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales, motivaciones sociales o caracterizados por altos niveles de pobreza;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del PMIB prevé que, en el caso de las intervenciones especiales a que se refiere el último párrafo del artículo 7 del citado Manual, de manera excepcional, se podrá autorizar mediante Resolución Ministerial, el financiamiento de hasta el 100% del costo de las intervenciones de mejoramiento barrial, en tanto no comprendan el acompañamiento social e institucional; en consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá financiar intervenciones especiales por montos mayores a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 39.3 del citado artículo; cabe señalar, que la aplicación del segundo párrafo del numeral 39.7 se encuentra exceptuada del tope de hasta el 20%, del uso de los recursos asignados al PMIB, señalado en el primer párrafo del numeral 39.7;

Que, con el Informe N° 136-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, propone el financiamiento de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública (PIP), específicamente de la obra, en el marco de la excepción referida a realizar intervenciones especiales de manera directa en Barrios Urbanos Marginales - BUM ubicados en territorios caracterizados por altos niveles de pobreza, a fin de mejorar sus condiciones físicas y socioeconómicas, dada la condición de extrema pobreza; para los cuales se ha considerado el financiamiento de hasta el 100% del costo de las intervenciones de mejoramiento barrial, en tanto no comprenden el acompañamiento social e institucional;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las intervenciones especiales propuestas por el PMIB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, lo que coadyuvará a mejorar de manera significativa y sostenible el desarrollo social que contribuye a cerrar las brechas de desigualdad, generando condiciones de crecimiento económico y de prosperidad social;

Que, por Memorando N° 547-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta, que su Oficina de Presupuesto ha efectuado la evaluación presupuestaria, estableciendo que se cuenta

con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 1 475 025,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0108. Mejoramiento Integral de Barrios, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, en la Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para el financiamiento de cuatro (04) proyectos para intervenciones especiales de mejoramiento barrial;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales de mejoramiento barrial, a través de los proyectos de inversión pública descritos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.- Los proyectos de inversión pública, debidamente identificados en el Anexo de la presente Resolución, serán financiados hasta el 100% del costo de los mismos.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo que forma parte integrante de la misma en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1129076-1

Amplían Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 efectuada mediante R.M. N° 015-2014-VIVIENDA y modifican valor máximo de la Vivienda de Interés Social en los Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 291-2014-VIVIENDA**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, dispone que los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional - BFH previo proceso de Convocatoria

publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 015-2014-VIVIENDA, se convocó a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 BFHs, disponiéndose la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la citada modalidad, hasta la asignación de la totalidad de los BFHs ofertados;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2014, se dictó medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, disponiéndose en el numeral 14.1 del artículo 14 que para fines del otorgamiento del BFH, en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, la vivienda de interés social tendrá un valor máximo equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, estableciéndose el valor de las viviendas que deberán priorizarse dentro del Programa Techo Propio por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo al Informe N° 007-2014/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de fecha 20 de agosto de 2014, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustenta la necesidad de ampliar los efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 015-2014-VIVIENDA, debido a la gran aceptación de la población, por lo que propone otorgar adicionalmente hasta 20 000 BFHs; así como, propone la modificación del valor máximo de la vivienda de interés social en los Reglamentos Operativos para acceder al BFH aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 102-2012-VIVIENDA y N° 209-2012-VIVIENDA, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 002-2014;

Que, en tal sentido, corresponde ampliar los efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 015-2014-VIVIENDA; así como, modificar los Reglamentos Operativos para acceder al BFH aprobados por las Resoluciones Ministeriales N° 102-2012-VIVIENDA y N° 209-2012-VIVIENDA, conforme a la normativa de la materia vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda; la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva y el Decreto de Urgencia N° 002-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 efectuada mediante Resolución Ministerial N° 015-2014-VIVIENDA

1.1 Ampliarse los efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 efectuada mediante Resolución Ministerial N° 015-2014-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 20,000 Bonos Familiares Habitacionales adicionales, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

1.2 Los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establecen los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21, los numerales 22.2 al 22.6 del artículo 22, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

Artículo 2.- Modificación del valor máximo de la Vivienda de Interés Social en los Reglamentos

Operativos para acceder al BFH, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 002-2014

2.1 Modifícase el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatoria, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“(…)

16.4 El valor de la VIS, del BFH y del Ahorro Mínimo, para acceder al BFH, se encuentra en los siguientes rangos:

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		
VALOR DE LA VIS	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 9 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT
Mayor a 9 UIT Hasta 20 UIT	3.5 UIT	3% del valor de la VIS

“(…)”

2.2 Modifícase los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado por Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatoria, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“(…)

19.2 Para la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, el valor de la vivienda es el que resulta del presupuesto de obra, más el valor del terreno.

19.3 El valor de la VIS, del BFH y del Ahorro Mínimo, para acceder al BFH, se encuentra en los siguientes rangos:

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Mayor a 5.5 UIT Hasta 12 UIT	5 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIS
Mayor a 12 UIT Hasta 20 UIT	4 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIS

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO – POSTULACIÓN COLECTIVA		
VALOR DE LA VIS	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 20 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT

”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Determinase que a la ampliación que se aprueba en el artículo 1 por la presente Resolución, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 015-2014-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1129076-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Dejan sin efecto la R.J. N° 009-2014-ACFFAA y encargan funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2014-ACFFAA

Lima, 26 de agosto de 2014
Visto, la Resolución Jefatural N° 009-2014-ACFFAA y el Oficio N° NC-35-SGFA-JTPS-N° 4304; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 009-2014-ACFFAA del 04 de julio de 2014, el Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas encargó al TC1. FAP José Luis DE TOMAS SANCHEZ las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Informática de este Organismo Público Ejecutor;

Que, con la Resolución Directoral N° 2623 del 05 de agosto de 2014, el Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú nombró, por razones del servicio, a partir de la fecha de expedición de la acotada Resolución, al TC3. FAP Carlos Alberto AMONES CORDOVA, de la especialidad de informática, a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio NC-35-SGFA-JTPS-N° 4304 del 20 de agosto de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú informó al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas que el TC3. FAP Carlos Alberto AMONES CORDOVA de la especialidad de informática ha sido nombrado a dicha Entidad, de acuerdo al requerimiento y perfil del personal para desarrollar labores administrativas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, señalándose en su artículo 6° que el Despacho Jefatural es el Órgano de Máxima Autoridad de la Entidad y constituye la Máxima Autoridad Ejecutiva e Institucional de la Entidad;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece que la Oficina de Informática es el Órgano de Apoyo encargado de dirigir, sistematizar, integrar y supervisar el sistema de información de la Agencia, potenciando el uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, de la seguridad de información y de los servicios de telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en su artículo 6° dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargo de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, se hace necesario encargar al TC3. FAP Carlos Alberto AMONES CORDOVA, las funciones de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, debido a que ostenta una especialidad más afín para asumir dicha responsabilidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128 que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Resolución Suprema N° 077-2014-DE, que designa al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 009-2014-ACFFAA del 04 de julio de 2014.

Artículo 2°.- Encargar al TC3. FAP Carlos Alberto AMONES CORDOVA, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en tanto se designe a su Titular.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1128683-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Asesor III de la Alta Dirección de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 143-2014-DV- PE

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el mismo que contiene una nueva estructura orgánica;

Que, por Resolución Ministerial N° 398-2002-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el mismo que mantiene su vigencia en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el mencionado Cuadro para Asignación de Personal (CAP) considera la plaza de Gerente de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, cargo de confianza con código N° 103, cargo que transitoriamente corresponde al de Asesor III de la Alta Dirección; en tanto DEVIDA culmine el proceso de aprobación e implementación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la abogada Cecilia Angelica Cruz Zolorsano, en el cargo de Asesor III de la Alta Dirección;

Con las visaciones del Secretario General, y de los Jefes de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y

De conformidad con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por la Ley N° 27594, la Ley Marco del Empleado Público aprobada por Ley N° 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la abogada CECILIA ANGELICA CRUZ ZOLORSANO en el cargo de Asesor III de la Alta Dirección.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración y al personal mencionado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1128965-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 524-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de agosto de 2014

Visto el Expediente Nº 853-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 380,49 m², ubicado aproximadamente a 200 metros, al Este del Pueblo Joven de Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 10 629,78 m², ubicado al Este del Pueblo Joven de Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 373-2014/Z.R.NºXIII-ORM de fecha 03 de junio de 2014, la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 669-2014-ZRNºXIII/UREG-ORM-R de fecha 28 de mayo de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales; asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de julio de 2014, se observó que el terreno es eriazo, de naturaleza granular con presencia de piedras rocosas y arcilla, presenta una topografía accidentada con una inclinada aproximada de 70° de Noreste a Sureste, asimismo se observó que una parte del área se encuentra ocupado por edificaciones provisionales de esteras y por un reservorio que pertenece a Sedapal.

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, se encuentra ocupado por un reservorio se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 10 380,49 m², ubicado aproximadamente a 200 metros, al Este del Pueblo Joven de Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23° de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece

que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 380,49 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0555 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 380,49 m², ubicado aproximadamente a 200 metros, al Este del Pueblo Joven de Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1128226-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 210-2004/SUNAT y 157-2006/SUNAT respecto a la verificación del domicilio fiscal

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 259-2014/SUNAT**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 943, que aprueba la Ley del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), faculta a la SUNAT para establecer mediante resolución de superintendencia, entre otros, la forma, plazo, información, documentación y demás

condiciones para la inscripción en el RUC, así como para la modificación y actualización permanente de la información proporcionada al referido registro;

Que en virtud de dicha facultad, mediante el numeral 17.4 del artículo 17º de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, que aprobó las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, se ha dispuesto que los sujetos al solicitar la inscripción en el RUC deberán comunicar obligatoriamente a la SUNAT, entre otros, los datos de su domicilio fiscal;

Que respecto al domicilio fiscal declarado en el RUC, el último ítem del rubro "Requisitos Generales" del anexo N° 1 – Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, el último párrafo del numeral 2.9 del rubro "Requisitos Específicos" del anexo N° 2 – Comunicaciones al Registro y los últimos párrafos de los numerales 10 y 19 del anexo N° 4 – Datos cuya actualización y/o modificación sólo puede realizarse a través de SUNAT virtual de la referida resolución, establecen que la SUNAT se reserva el derecho de verificarlo o confirmarlo, según corresponda;

Que de otro lado, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, que dictó las normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT, dispone que el deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de no hallado, entre otros, si al efectuar la verificación del domicilio fiscal se presentan alguna de las siguientes situaciones: negativa de recepción de la constancia de la verificación del domicilio fiscal, ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario, o éste se encuentra cerrado, las que deben producirse en tres (3) oportunidades en días distintos, y ser anotadas en la constancia de la verificación del domicilio fiscal que para tal efecto emita el notificador o mensajero, de acuerdo a lo que señale la SUNAT;

Que al amparo de la norma antes mencionada se aprobó la Resolución de Superintendencia N° 157-2006/SUNAT, estableciéndose, entre otros, que en la constancia de la verificación del domicilio fiscal deberá anotarse los datos de la persona ante la cual se realiza la diligencia de la verificación del domicilio fiscal, la fecha y hora de la entrega de la referida constancia así como las situaciones a las que se refiere el artículo 4º del mencionado decreto supremo por las que no se pudo realizar la verificación;

Que con el objetivo de brindar una mayor información al deudor tributario respecto a la actuación de la SUNAT relacionada con la verificación del domicilio fiscal, resulta conveniente que cuando el notificador o mensajero no realice la citada verificación por ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o porque éste se encuentra

cerrado, se informe al deudor tributario a través de una constancia de visita sobre dichas situaciones;

Que en ese sentido se considera necesario modificar las Resoluciones de Superintendencia N°s. 210-2004/SUNAT y 157-2006/SUNAT con la finalidad de mejorar la verificación del domicilio fiscal declarado en el RUC;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 943, el numeral 4.6 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 210-2004/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

1.1 Sustitúyase el último ítem del rubro "Requisitos Generales" del anexo N° 1 – Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"(...)

- La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente, para lo cual seguirá lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 157-2006/SUNAT."

1.2 Modifíquese el último párrafo del numeral 2.9 del rubro "Requisitos Específicos" del anexo N° 2 – Comunicaciones al Registro de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"(...)

La SUNAT se reserva el derecho de confirmar el domicilio fiscal de los inscritos, para lo cual seguirá lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 157-2006/SUNAT."

1.3 Modifíquese los últimos párrafos de los numerales 10 y 19 del anexo N° 4 – "Datos cuya actualización y/o modificación sólo puede realizarse a través de SUNAT

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

virtual" de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"(...)

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal comunicado por este medio, para lo cual seguirá lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 157-2006/SUNAT."

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 157-2006/SUNAT

Incorpórese como segundo, tercer y cuarto párrafos del numeral 3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2006/SUNAT, los siguientes textos:

"Artículo 2°.- DE LA ANOTACIÓN EN EL ACUSE DE RECIBO, ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

(...)

3. Constancia de la Verificación del Domicilio Fiscal

(...)

Cuando no se pueda realizar la verificación del domicilio fiscal por las situaciones a las que se refiere el numeral 2 del numeral 4.1 del artículo 4° del decreto supremo, el notificador o mensajero dejará una constancia de visita bajo la puerta y fijará un cedulón en el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario.

El notificador o mensajero deberá anotar en la constancia de visita como mínimo la siguiente información:

1. La fecha y hora en la que se realizó la visita.
2. El motivo por el cual no se realizó la verificación del domicilio fiscal
3. Nombre y firma del notificador o mensajero.

En tales casos, además de lo establecido en los incisos d) y e) del presente numeral, deberá anotarse en la constancia de la verificación del domicilio fiscal la indicación expresa que se ha procedido a dejar bajo la puerta la constancia de visita y fijar el cedulón correspondiente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
 Superintendente Nacional

1128955-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Aprueban formularios de Solicitud de Reserva de Nombre de Persona Jurídica y de Solicitud de Rectificación de Inscripción

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PUBLICOS
 N° 208-2014-SUNARP-SN**

Lima, 25 de agosto de 2014

VISTO, el informe N° 066-2014-SUNARP/DTR de fecha 20 de agosto del 2014 emitido por la Dirección Técnica Registral; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366, modificada por la Ley N° 30065, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, a fin de modernizar y mejorar los servicios registrales, con Resolución N° 166-2012-SUNARP/SN del 27 de junio de 2012, se aprobó la Política de Calidad de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para reiterar el compromiso de la Entidad de brindar al ciudadano servicios de inscripción y publicidad eficaces, eficientes, predictibles, transparentes y oportunos;

Que, en dicho marco y como consecuencia de la revisión de los formularios registrales utilizados para el trámite de los servicios registrales brindados por las oficinas registrales a nivel nacional, se ha advertido la falta de uniformidad y deficiencias en los formularios registrales de solicitud de reserva de nombre de persona jurídica y de solicitud de rectificación de inscripciones que actualmente vienen siendo utilizados en las distintas oficinas registrales;

Que, en efecto, los formularios de solicitud de reserva de nombre de persona jurídica utilizados, además de ser disímiles, en su mayoría, sólo permiten consignar una opción de nombre o denominación, lo cual genera observaciones cuando tal nombre o denominación ya existe en el Índice Nacional de Personas Jurídicas, observaciones que se reducirían ostensiblemente si dicho formulario permitiera consignar más opciones;

Que, por su parte, los formularios de solicitud de rectificación utilizados, además de no tener un formato uniforme revisten cierta complejidad, lo cual dificulta su llenado por los usuarios;

Que, a efectos de corregir las deficiencias advertidas, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia los proyectos de formularios registrales de solicitud de reserva de nombre de persona jurídica y de solicitud de rectificación de inscripción a ser utilizados por todas las oficinas registrales a nivel nacional, los cuales optimizan la prestación de dichos servicios, simplificando su trámite y contribuyendo a reducir las observaciones;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de la atribución prevista en el artículo 9° inciso x) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visto de la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los formularios de Solicitud de Reserva de Nombre de Persona Jurídica y de Solicitud de Rectificación de Inscripción, que aparecen como Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los formularios a que se refiere el Artículo 1° serán utilizados a nivel nacional por todas las Oficinas Registrales que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3°.- La Oficina General de Comunicaciones realizará las gestiones pertinentes a fin que los formularios a que se refiere el artículo 1° se encuentren disponibles en la página web institucional para su llenado e impresión por los usuarios de tales servicios, sin perjuicio de su disponibilidad física en cada una de las oficinas registrales a nivel nacional.

Artículo 4°.- Las Oficinas Registrales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, aún mantuvieran en stock formularios de solicitud de reserva de nombre de persona jurídica y rectificación de inscripción, podrán seguir utilizándolos hasta su agotamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos

ANEXO 1: FORMULARIO

SOLICITUD DE RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA

SEÑOR REGISTRADOR DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS:

Yo, _____ identificado con:

DNI° CIP CE OTROS _____ N° _____

en mi calidad de (titular socio abogado notario representante) domiciliado en _____, distrito de _____, Provincia de _____, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

SOLICITUD DE RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA para:

Constitución

Modificación de Estatuto

Podrá indicar hasta 03 nombres y de forma opcional sus correspondientes abreviaturas tratándose de denominaciones.¹

Sólo se concederá la reserva de un nombre (completo o abreviado) de forma excluyente.

<u>NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA JURÍDICA OBLIGATORIO</u>	<u>NOMBRE ABREVIADO DE LA PERSONA JURÍDICA OPCIONAL</u>
1. _____ _____	1. _____ _____
2. _____ _____	2. _____ _____
3. _____ _____	3. _____ _____

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: (Marque una opción)

- S.A ASOCIACIÓN S.R.L COMITÉ S. CIVIL
 S.A.C E.I.R.L COOPERATIVA OSB

OTROS (precisar el tipo de persona jurídica) _____

NOMBRE (S) Y APELLIDOS DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PERSONA JURÍDICA EN CONSTITUCIÓN O NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS O NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA FORMALIZACIÓN (letra imprenta):

Lima, _____ de _____ del 20 __

Firma del Solicitante

¹ También podrá solicitar la reserva de nombre ingresando a la página web www.sunarp.gob.pe, servicios en línea, donde podrá indicar hasta cinco (5) nombres y de forma opcional sus abreviaturas tratándose de denominaciones.

ANEXO 1: FORMULARIO**SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN****SEÑOR REGISTRADOR:**

Yo, _____ con D.N.I. N° _____, domiciliado en _____, distrito de _____, Provincia de _____, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Por convenir a mis intereses, solicito la rectificación del error incurrido en:

Partida Electrónica/Ficha/ Código de Predio N° _____ asiento N° _____

Tomo N° _____ Folio N° _____ asiento N° _____

Placa N° _____

DESCRIPCIÓN DE LOS ERRORES (1)

DICE: (2) _____

DEBE DECIR: (3) _____

La rectificación se debe efectuar teniendo en cuenta los siguientes documentos:

Título Archivado N° _____ de fecha _____ que obra en el Registro.

Otros (4): _____

Lima, _____ de _____ del 20 ____

Firma del Solicitante

NOTAS:

1. Existe error en el asiento cuando se ha consignado equívocamente palabras, frases, datos.
2. Consigne las palabras, frases o datos errados incurridos al extender el asiento o partida registral.
3. Consigne las palabras, frases o datos correctos que deben aparecer en el asiento o partida registral.
4. Indicar el tipo de documento en el que se sustenta su pedido, es decir, Escritura Pública modificatoria, Parte Judicial o documento fehaciente, los cuales deben acompañarse según corresponda.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Encargan funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción (IFIS)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 041-2014-SUSALUD/S

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe N° 00136-2014/OGAJ de fecha 20 de agosto de 2014, del Encargado de las Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD, cambiándose su estructura orgánica;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 085-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, de fecha 10 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2014, la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud, por las consideraciones que constan en la citada Resolución; y, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de SUSALUD, ha dictado medidas transitorias internas encargando funciones específicas a determinados funcionarios de la Institución, las que subsistirán en tanto se aprueben los correspondientes instrumentos de gestión, entre ellos el Cuadro Para Asignación de Personal y el Cuadro de Puestos de la Entidad, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, que permitan operar acorde a la nueva estructura orgánica y funcional establecida por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 007-2014-SUSALUD/S de fecha 30 de junio del 2014, se modificó la Resolución de Superintendencia N° 085-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, en cuanto encarga transitoriamente al Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, señor Médico Cirujano HERNÁN FRANCISCO RAMOS ROMERO las funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción, sustituyendo a este funcionario por la señorita abogada ROSA TERESA LUSMILA AYLLÓN CABRERA; quien asumió transitoriamente las funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción, en adición a las labores derivadas de las funciones que desempeña en la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 10° del ROF de SUSALUD, es facultad de la Superintendente designar y remover a los empleados de confianza y los servidores públicos de libre remoción, así como encargar cualquiera de los puestos de la Entidad;

Que, estando a los informes de vistos y en ejercicio de las facultades de las que está premunida la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con el numeral 4 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 que establecen sus atribuciones de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;

Con los vistos de los Encargados de las Funciones de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Gestión de las Personas; y,

De conformidad con lo establecido por los literales c), w) y cc) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el encargo conferido a la señorita abogada ROSA TERESA LUSMILA AYLLÓN CABRERA, mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-2014-SUSALUD/S de fecha 30 de junio del 2014.

Artículo 2°.- ENCARGAR al señor abogado OSCAR ITALO QUIJANO CABALLERO, las funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción (IFIS), en adición a sus labores derivadas de las funciones que actualmente desempeña en la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

Artículo 3°.- Precisar que el encargo dispuesto por la presente resolución, tiene vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Precisar que el encargo de funciones dispuesto por la presente resolución no genera gasto adicional a la Entidad, ni modifica la categoría ni la remuneración laboral del trabajador mencionado en el Artículo 2° de la presente Resolución, el que continuará percibiendo los beneficios y derechos que actualmente tiene sin incremento alguno y se efectúa con cargo al presupuesto vigente de la Entidad.

Artículo 5°.- Facultar al encargado de las Funciones de la Oficina General de Administración a que implemente las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- Facultar al encargado de las Funciones de Secretaría General a llevar a cabo las acciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7°.- Entiéndase que todas las facultades de representación institucional ante terceros, delegadas o conferidas a la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la nueva estructura orgánica y funcional serán asumidas por el encargado de las funciones dispuesta en la presente resolución, en cuanto resulten compatibles.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1128017-1

**Delegan diversas facultades al
Secretario General, Director General de
la Oficina General de Administración y
Director General de la Oficina General
de Gestión de las Personas**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 044-2014-SUSALUD/S

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe N° 00140-2014/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y se encargan nuevas funciones y atribuciones a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, incluyendo el cambio de su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud; y, mediante el

Decreto Supremo N° 008-2014-SA del 10 de junio de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, se le asigna el acrónimo SUSALUD y se adecua su estructura orgánica y funcional a sus nuevas competencias;

Que, de conformidad con los numerales 1) y 4) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 y los literales a), d) y t) del artículo 10° del citado ROF de SUSALUD, corresponde al Superintendente ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD; organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución; expedir resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; y, por el literal y) del mencionado artículo 10° del ROF, delegar en los servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función;

Que, asimismo, el artículo 11° del mencionado ROF establece que la Secretaría General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, teniendo entre otras funciones según el literal a) del artículo 12° del ROF dirigir y supervisar los aspectos administrativos de la institución, asistiendo y asesorando a la Alta Dirección en materias de su competencia;

Que, el Superintendente mediante la Resolución de Superintendencia N° 067-2012-SUNASA/S del 17 de julio de 2012 y la Resolución de Superintendencia N° 095-2012-SUNASA/S del 05 de octubre de 2012, delegó la representación legal en el Secretario General; y, por Resolución de Superintendencia N° 016-2013-Superintendencia Nacional de Salud/S del 27 de diciembre de 2013, también lo hizo en favor del Secretario General, Director de la Oficina General de Administración y Coordinador en Gestión de las Personas, en todos los casos para la realización de los actos y gestiones que se especifican en las respectivas resoluciones;

Que, por las mismas razones que mediante la Resolución de Superintendencia N° 085-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, del 11 de junio de 2014, el Superintendente, en concordancia con las normas precedentemente mencionadas y con la finalidad de cautelar la continuidad de la marcha normal de la Institución, ha encargado transitoriamente a determinados servidores de la Institución las funciones inherentes a los nuevos órganos de SUSALUD, en tanto concluye su implementación funcional, también es necesario actualizar las delegaciones de representación legal para adecuarlas a la nueva nomenclatura de los cargos y nuevas funciones de la Institución;

Con la visación de los encargados de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de las funciones de Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR las facultades no privativas del cargo de Superintendente, al Secretario General, Director General de la Oficina General de Administración y Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, o en su defecto, a los respectivos encargados de las funciones de los órganos mencionados, conforme se detalla a continuación:

Delegado	Facultad Delegada
Secretario General, o encargado de las funciones de la Secretaría General	1) Representar legalmente a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), en los procedimientos administrativos que requiera efectuar ante: <ul style="list-style-type: none"> • Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). • Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). • Seguro Social de Salud (ESSALUD). • Municipalidades. • Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL). • Luz del Sur S.A.A. • Empresas de servicios de telefonía. • Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). • Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). • Otras entidades de la Administración Pública. Esta facultad incluye la suscripción de los documentos que se requieren presentar en los mencionados procedimientos, como representante legal de SUSALUD, y la presentación de los recursos impugnativos de actos administrativos que considere contrarios a los intereses de SUSALUD.
	2) Representar a SUSALUD ante SUNARP, en las gestiones y trámites referidos a sus derechos de propiedad o posesión, y en general para cualquier gestión que deba tramitarse ante dicha entidad.
	3) Suscribir los convenios de modalidades formativas laborales.
	4) Representar al Superintendente, en las audiencias vinculadas a los actos de administración no privativos del cargo del Superintendente.
	5) Asistir a reuniones de coordinación interinstitucional vinculadas a las actividades de gestión interna.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Director General de la Oficina General de Administración – OGA, o encargado de las funciones de la OGA	1) Presentar ante ESSALUD, la información como empleador, referida a los asegurados a dicha institución.
	2) Representar a SUSALUD, en las diligencias practicadas por funcionarios del Poder Judicial en el local institucional (embargo, retenciones, tomas de dicho, etc.). El ejercicio de esta facultad contará con el apoyo de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
	3) Representar a SUSALUD, en las diligencias practicadas por Ejecutores Coactivos en el local institucional (embargo, retenciones, tomas de dicho y otros afines).
	4) Presentar ante SUNAT, la información sobre aspectos tributarios y declaraciones de impuestos de SUSALUD.
Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas – OGP, o encargado de las funciones de la OGP	1) Representar a SUSALUD, en las diligencias con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: diligencias de inspección laboral, diligencias practicadas por personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la SUNAFIL y otros actos relacionados a dicho sector.
	2) Presentación a diversas entidades públicas y privadas (ONP, AFPs), la información referida a los afiliados a dichas instituciones.

Artículo 2.- DISPONER, que los citados servidores delegados informen en los aspectos sustantivos al Despacho de la Superintendencia de los actos y documentos que han celebrado o suscrito en ejercicio de la delegación conferida por el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3.- PONER EN CONOCIMIENTO, de los encargados de la Secretaría General, Superintendencias Adjuntas y Oficinas Generales de la Entidad la presente Resolución, para su cumplimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente resolución por la Oficina General de Asesoría Jurídica en la página WEB de SUSALUD.

Artículo 5.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Superintendencia N° 067-2012-SUNASA/S del 17 de julio de 2012, la Resolución de Superintendencia N° 095-2012-SUNASA/S del 05 de octubre de 2012, y la Resolución de Superintendencia N° 016-2013-Superintendencia Nacional de Salud/S del 27 de diciembre de 2013.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1128017-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Establecen medidas sobre competencia y funcionamiento de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Tacna

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 204-2014-CE-PJ**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 410-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 054-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursados por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

y el Oficio N° 1284-2014-P-CSJT-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia.

Cuarto. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicita la ampliación de competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Pocollay - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa hacia el Distrito de Tacna, con el propósito de dar atención oportuna y descongestionar la carga procesal del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes de Tacna.

Quinto. Que de conformidad con el Informe N° 054-2014-GO-CNDP-PJ, elaborado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y de la información estadística allí contenida, obtenida sobre la base de los reportes establecidos en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) del año 2013, se concluye que la tendencia de la carga procesal del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del Distrito de Tacna se encuentra "dentro del estándar" establecido, pero con una elevada carga inicial ascendente a 1182 expedientes principales. De igual modo, se precisa que en el caso del Juzgado de Paz Letrado de Pocollay - Gregorio Albarracín Lanchipa; no obstante, que se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Tacna, registra el menor nivel de ingresos y de carga procesal correspondientes a un Juzgado de Paz Letrado Mixto, con 101 y 157 expedientes anuales, respectivamente.

Sexto. Que, dentro de ese contexto, y conforme a la problemática descrita por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, resulta factible ampliar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Pocollay - Gregorio Albarracín Lanchipa hasta el Distrito de Tacna.

Sétimo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 503-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, a partir del 1 de junio de 2014, la denominación del Juzgado de Paz Letrado de Pocollay - Gregorio Albarracín Lanchipa como 3º Juzgado

de Paz Letrado de Tacna, con competencia territorial en los Distritos de Tacna, Pocollay y Gregorio Albarracín Lanchipa, todos pertenecientes a la Provincia de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre; en apoyo a la descarga procesal de expedientes principales del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Tacna.

Artículo Segundo.- Establecer que la competencia territorial del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre, no comprenderá a los Distritos de Gregorio Albarracín Lanchipa y Pocollay.

Artículo Tercero.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Distrito Judicial de Tacna, continuará coadyuvando con la descarga procesal del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Tacna.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y la Gerencia General del Poder Judicial, adopten las medidas administrativas necesarias, en cuanto sea de su competencia, para que el 3º Juzgado de Paz Letrado de Tacna, asuma adecuadamente sus funciones; así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1128867-1

Dan por recibido informe de Consejero y recuerdan a órganos jurisdiccionales la "Circular sobre la debida Cancelación de los Antecedentes Policiales como parte del Proceso de Rehabilitación Automática", aprobada mediante Res. Adm. N° 298-2011-P-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 206-2014-CE-PJ**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 122-2014-GTP-CE/PJ e Informe presentados por el señor Consejero Giampol Taboada Pilco e integrantes de la Comisión de Trabajo encargada de evaluar la problemática existente respecto a la vigencia de antecedentes policiales, designada mediante Resolución Administrativa N° 374-2013-P-PJ, del 9 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en atención al Informe N° 06-2011-DIRCRI-PNP-DIVIDCRI/DEPANANT, emitido por la Dirección de Criminalística del Perú, referido a la "Problemática del Departamento de Anulación de Antecedentes Policiales", la Presidencia del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 298-2011-P-PJ, con fecha 12 de agosto del año 2011, denominada "Circular sobre la debida Cancelación de los Antecedentes Policiales como parte del Proceso de Rehabilitación Automática", la misma que estableció precisiones en relación al tema.

Segundo. Que del análisis del informe elaborado por la Comisión de Trabajo encargada de evaluar la problemática existente respecto a la vigencia de antecedentes policiales; y en consonancia con las recomendaciones y conclusiones allí establecidas, se verifica la necesidad de reiterar a los órganos jurisdiccionales en materia penal, las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 298-2011-P-PJ, a fin de tenerlas en cuenta para la respectiva anulación de antecedentes policiales por parte

de la División de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; y evitar de esa forma posibles vulneraciones al derecho a la libertad personal, al libre desarrollo, y proyecto de vida.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 511-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por recibido el informe presentado por el señor Consejero Giampol Taboada Pilco; y recordar a los órganos jurisdiccionales en materia penal la disposición contenida en la Resolución Administrativa N° 298-2011-P-PJ, de fecha 12 de agosto del año 2011, denominada "Circular sobre la debida Cancelación de los Antecedentes Policiales como parte del Proceso de Rehabilitación Automática".

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1128867-2

Reubican plazas de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 216-2014-CE-PJ**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 458-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 063-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Ley N° 28765 "Ley de modificación del Decreto Ley N° 25680", publicada el 28 de junio de 2006, se dispuso la desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima, en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, teniendo en cuenta el considerable crecimiento poblacional que se ha venido dando en los últimos años en la Provincia de Lima; en aras de acercar la administración de justicia a la población local, reconociendo sus características económicas y geográficas particulares; así como sus necesidades y expectativas de acceso a un mejor y cada vez más eficiente servicio de justicia.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, del 19 de marzo de 2014, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 5 de mayo del año en curso; y, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 138 y 155-2014-CE-PJ, de fechas 23 y 30 de abril del presente año, se adoptaron diversas medidas a fin de complementar la adecuada implementación de la citada Corte Superior de Justicia.

Tercero. Que, dentro del marco precedentemente descrito, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, propuesta para que se realicen las acciones administrativas pertinentes que permitan la actualización del título del doctor Juan Leoncio Matta Paredes como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima Este, teniendo en cuenta que en virtud a

la entrada en funcionamiento del citado Distrito Judicial, y con su consentimiento, la plaza que ocupaba en la Corte Superior de Justicia de Lima por nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura dispuesta en la Resolución N° 421-2013-CNM, ha pasado a integrar la Sede Judicial de Lima Este, para la respectiva conformación de Salas Superiores, conforme a las disposiciones establecidas en las resoluciones anteriormente mencionadas.

Cuarto. Que, también, es del caso señalar que actualmente se encuentra vacante la plaza de Juez Superior Titular N° 011602 de la Corte Superior de Justicia de Lima, que correspondía al doctor César Javier Vega Vega, quien falleció el pasado 2 de abril. De igual manera, se advierte que el doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, Juez Superior Titular de la Sexta Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con plaza N° 011643, cesará por límite de edad a partir del 5 de julio del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que a partir de esa fecha dicha plaza quedará vacante.

Quinto. Que, siendo esto así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde dictar las medidas pertinentes que permitan coadyuvar tanto en la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como a los fines de descarga procesal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Sexto. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 523-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo quien tuvo que retirarse; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar a la Corte Superior de Justicia de Lima Este las plazas de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondientes al doctor Juan Leoncio Matta Paredes; así como del fallecido doctor César Javier Vega Vega; y del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, quien cesará por causal de límite de edad, a partir del 5 de julio de 2014; cursándose las comunicaciones respectivas al Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Lima Este; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, al juez interesado, y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1128867-3

Incorporan el Distrito Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 526-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 070-2014-GO-CNDP-CE/PJ, del Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso crear el Distrito Judicial de Lima Nor Oeste, Provincia y Departamento de Lima; incorporar el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a la competencia territorial de la nueva sede judicial; así como establecer que el nuevo Distrito Judicial se denominará Lima Nor Oeste - Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla; cuyo ámbito de competencia comprenderá a los Distritos de Ancón, Puente Piedra, Santa Rosa, Ventanilla; y la Zona Oeste de Carabayllo (tomando como límite la avenida Túpac Amaru, sin incluir dicha vía de circulación).

Segundo. Que, al respecto, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para que se incorpore al Distrito Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, dentro del ámbito de competencia territorial de la citada Corte Superior de Justicia.

Tercero. Que el Distrito Mi Perú, con arreglo a lo señalado en su Ley de creación, Ley N° 30197, limita por el Norte, Sur, Este y Oeste con el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y por el Noreste con el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Distrito Mi Perú se ubica geográficamente entre dos de los distritos correspondientes al ámbito de competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste - Ventanilla; de conformidad con el Informe N° 070-2014-GO-CNDP-CE/PJ, del Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se verifica la pertinencia de incorporarlo dentro del ámbito de competencia territorial del referido Distrito Judicial, en aras de mejorar el acceso al servicio de justicia de los pobladores de dicha circunscripción; así como coadyuvar en la implementación del nuevo Distrito Judicial, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 544-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Distrito Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, dentro de la

competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste - Ventanilla, quedando modificada la Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- Facultar a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Interno, y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1128867-4

Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional del Distrito Judicial del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 233-2014-CE-PJ

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 192-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal solicita la prórroga de funcionamiento del 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores de la Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, hasta el 31 de diciembre del año en curso, por motivos de carga procesal.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 145-2014-CE-PJ, del 30 de abril del año en curso, se prorrogó, entre otros, hasta el 30 de junio pasado, el funcionamiento del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 224-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio del presente año, se prorrogó hasta el 31 de agosto del presente año, el funcionamiento del 1° y 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa, Distrito Judicial del mismo nombre.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 570-2014 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento, hasta el 30 de setiembre del año en curso, del 3° Juzgado Penal

Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa, Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Segundo.- El referido órgano jurisdiccional tendrá presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Tercero.- Disponer que el juez del mencionado órgano jurisdiccional liquidador deberá emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Comisión Nacional de Descarga Procesal, evalúen la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1128867-5

Autorizan funcionamiento provisional, en nuevo local, de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 234-2014-CE-PJ

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 173-2014-P-CSJLE/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del año en curso, en aplicación de lo establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, Provincia y Departamento de Lima, a partir del 5 de mayo del año en curso; y se

delimitó su competencia territorial. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del 23 de abril último, y su modificatoria, se aprobó la ejecución de la Tercera Sub Etapa del Plan de Implementación de la referida sede judicial, disponiéndose una serie de actos de administración interna a partir del 1 de junio del presente año, entre ellos la reubicación y conversión de Salas y Juzgados del Distrito Judicial de Lima.

Segundo. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita la implementación provisional de los nuevos juzgados del Distrito de El Agustino, esto es el Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio, en el nuevo local ubicado en el Distrito de Santa Anita, sin modificar su competencia territorial.

Tercero. Que, al respecto, el Gerente General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1121-2014-GG-PJ informa que se han adoptado acciones a fin de ubicar locales, entre ellos en el Distrito de Santa Anita, para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales; pero no en el Distrito de El Agustino donde deben instalarse el Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio de dicho distrito, por lo que se propone su funcionamiento en el Distrito de Santa Anita.

Cuarto. Que teniendo en consideración que aún no ha sido posible ubicar locales adecuados para el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, resulta pertinente adoptar las acciones administrativas necesarias a efectos de no perjudicar la función jurisdiccional y el acceso a la justicia, hasta superar tal situación.

Quinto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 571-2014 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el funcionamiento provisional del Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el nuevo local ubicado en el Distrito de Santa Anita; sin modificar su competencia territorial, hasta su implementación en el local que le corresponda.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1128867-6

Aprueban Plan Piloto para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 237-2014-CE-PJ**

Lima, 9 de julio de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nros. 384 y 475-2014-P-ETII-NLPT-CE-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 3374-2014-P-CSJAN/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la propuesta de Plan Piloto para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la sede de la Corte Superior de Justicia de Ancash a partir del año 2014, en atención al pedido efectuado por la referida Corte Superior; así como a la evaluación efectuada por el mencionado Equipo Técnico.

En ese sentido, y conforme a lo señalado en el Oficio N° 475-2014-P-ETII-NLPT-CE-PJ, se precisa que la propuesta de Plan Piloto debe circunscribirse únicamente al ámbito territorial de la Provincia de Huaraz, sede central, mientras se asigne presupuesto para su implementación total en el año 2015, conforme a lo solicitado a través del Oficio N° 383-P-ETII.NLPT-CE-PJ e Informe N° 143-2014-ETII.NLPT-ST/PJ y anexos, que se refieren a la aprobación del calendario de implementación de la Ley N° 29497 para el año 2015, a fin que la Comisión de Elaboración y Formulación de Presupuesto Institucional del Poder Judicial lo incluya dentro del Pliego Presupuestal para el año 2015.

Segundo. Que resulta pertinente resaltar que en el año 2013, el Departamento de Ancash registró una población aproximada de 1 135 692 habitantes, y de acuerdo a estimaciones del INEI, ésta llegaría a 1 166 182 habitantes para el año 2018. Cuenta con una población económicamente activa de 607 702 personas; y durante el año 2012 registró como Producto Bruto Interno per cápita a precios corrientes de S/. 18 014 nuevos soles por persona. Como producto de la principal actividad económica, la minería, se prevé que el aumento de las actividades económicas podrían derivar eventualmente en conflictos de relevancia jurídica, entre ellos laboral; lo que hace necesario que la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) sea aplicada en breve término en la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tercero. Que, en ese orden de ideas, la propuesta presentada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo establece lo siguiente:

a) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, se convierta en Juzgado de Paz Letrado de Trabajo Transitorio de Huaraz y tramite íntegramente procesos judiciales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y en adición a sus funciones, procesos tramitados bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636.

b) Que el 2° Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, se convierta en Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huaraz y tramite íntegramente procesos judiciales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y en adición a sus funciones, procesos tramitados bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

c) Que la Sala Superior Especializada Civil de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash tramite, en adición a sus funciones y competencia, procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que, dentro de ese contexto, la propuesta presentada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo se fundamenta en la necesidad estratégica que el nuevo sistema procesal laboral entre en vigencia, primero a manera de plan piloto, en la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en razón a la gran cantidad de demandas de naturaleza laboral que deben ser atendidas por el Poder Judicial; tanto más, si se considera que conforme a la información desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se tiene previsto en el caso particular de la

Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash, que tendrá población aproximada de 169 864 y una Población Económicamente Activa (PEA) de 89 026.

Quinto. Que, siendo esto así, resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente; y en consecuencia deviene en necesario aprobar la propuesta presentada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad, consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la citada provincia.

Sexto. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 581-2014 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Piloto para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, presentada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 1 de octubre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir de la referida fecha, los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación del mencionado Plan Piloto:

- El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en Juzgado de Paz Letrado de Trabajo Transitorio de Huaraz del mismo Distrito Judicial, el cual tramitará íntegramente procesos judiciales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y en adición a sus funciones, procesos tramitados bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636.

- El 2° Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huaraz del mismo Distrito Judicial; el cual tramitará íntegramente procesos judiciales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y en adición a sus funciones, procesos tramitados bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

- La Sala Superior Especializada Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, tramitará, en adición a sus funciones y competencia, procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal; Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1128867-7

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 40-2014-CED-CSJLI/PJ

Lima, 7 de agosto de 2014

VISTO:

Que, el Oficio S/N-2014, cursado por el doctor Manuel Lora Almeida, Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 14 de julio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 95° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco miembros, siendo el Presidente de la Corte Superior quien lo preside.

Que, mediante el oficio de vistos, el Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima informa, de la designación de la doctora Gissele Yolanda Cuzma Cáceres, como nueva representante de los Jueces Especializados y Mixtos, ante el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, elegida por la Junta de Jueces llevada a cabo con fecha 14 de julio del año en curso.

Que, ante lo referido resulta necesario establecer la nueva conformación del precitado Órgano Colegiado de gestión distrital.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital por el artículo 96° inciso 19) y 21) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la siguiente manera:

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima,
 quien lo presidirá;

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz
 Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA.

Dr. Héctor Enrique Lama More,
 Juez Superior Titular, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Dra. Gissele Yolanda Cuzma Cáceres
 Juez Especializada Titular, representante de los Jueces Especializados y Mixtos.

Dr. Norvil Emiliano Cieza Montenegro
Representante del Colegio de Abogados de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Prensa e Imagen Institucional.

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONOTENEGRO
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1128882-1

Reconocen y felicitan a magistrado por su labor como integrante del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 41-2014-CED-CSJLI/PJ

Lima, 7 de agosto del 2014

VISTO:

Resolución Administrativa N° 28-2012-CED-CSJLI/PJ, de fecha 19 de julio del 2012, y el acta de la sesión del Consejo Ejecutivo Distrital expedida en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa de visto, se integró al doctor Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, al Consejo Ejecutivo Distrital, culminando el periodo de dos años en el ejercicio del cargo en el mes de julio del presente año.

Que, en sesión de la fecha, el Colegiado acordó, felicitar y expresar un especial reconocimiento al Señor doctor Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, por la labor desarrollada con responsabilidad y eficiencia como integrante del Consejo Ejecutivo Distrital, en representación de los Jueces Especializados y Mixtos, destacando su decidido proceder, temple y entrega al trabajo.

Por los fundamentos expuestos, en mérito al acuerdo adoptado y en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER y FELICITAR al señor Juez Especializado Titular Doctor Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, por las labores desempeñadas como integrante de este Órgano Colegiado de Dirección y Gestión Distrital.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y del Magistrado reconocido, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONOTENEGRO
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1128895-1

Declaran día de duelo judicial laborable por fallecimiento de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 246-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de agosto del año en curso, acaeció el sensible fallecimiento del Magistrado José Abel De Vinatea Vara Cadillo, quien se encontraba en actividad desempeñando funciones como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Reos Libres.

Que, en tal sentido, el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, expresa a los familiares del señor doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo, el más sensible sentir por tan importante e irreparable pérdida, en mérito a su condición como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, asimismo exalta su trayectoria como Magistrado y ante todo como hombre de derecho que con vocación de servicio, adornado de sus dotes muy personales administró justicia a nombre de la Nación.

Que estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 247° y 248° inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en mérito a las facultades conferidas en el Artículo 90° inciso 9) del citado cuerpo normativo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR el veintisiete de agosto del presente año, DIA DE DUELO JUDICIAL LABORABLE por fallecimiento del Doctor JOSE ABEL DE VINATEA VARA CADILLO, Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER se efectúen los actos protocolares y honores a que se refiere el inciso 6) del Art. 248° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1128929-1

Conforman la Segunda Sala de Familia y designan magistrada, en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 247- 2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia solicitada por la doctora Nancy Coronel Aquino, Presidenta de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, quien solicita la referida licencia a partir del día 25 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima; y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora CARMEN NELIA TORRES VALDIVIA, Juez Titular del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 26 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Coronel Aquino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate Presidente
Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia (P)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ROCÍO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 26 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Torres Valdivia.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1128931-1

Establecen rol para los Juzgados Penales del Turno Permanente "A" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, hasta el 31 de diciembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 139-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nºs. 101, 138, 155, 158, 201 y 227-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 075-2014-P-CSJLE/PJ, se programó el rol de turno permanente de los Juzgados Penales para el mes el agosto y el rol de turno hasta el mes de diciembre para los Juzgados de Familia en materia de adolescentes infractores correspondiente, por lo que resulta necesario establecer el rol de turno hasta el mes de diciembre del año en curso, para los Juzgados Penales, el mismo que se efectúa bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "A", EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 01/09/14	Primer Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 08/09/14
Lunes 08/09/14	Segundo Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 15/09/14
Lunes 15/09/14	Primer Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 22/09/14
Lunes 22/09/14	Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 29/09/14
Lunes 29/09/14	Primer Juzgado Penal (MBJ de Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 06/10/14
Lunes 06/10/14	Segundo Juzgado Penal Transitorio (MBJ de Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 13/10/14
Lunes 13/10/14	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 20/10/14
Lunes 20/10/14	Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 27/10/14
Lunes 27/10/14	Segundo Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 03/11/14
Lunes 03/11/14	Juzgado Penal de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 10/11/14
Lunes 10/11/14	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 17/11/14
Lunes 17/11/14	Primer Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 24/11/14
Lunes 24/11/14	Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 01/12/14
Lunes 01/12/14	Primer Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 08/12/14
Lunes 08/12/14	Segundo Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 15/12/14
Lunes 15/12/14	Primer Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 22/12/14
Lunes 22/12/14	Segundo Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 29/12/14

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 29/12/14	Primer Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 05/01/15

Segundo.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "B", EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 01/09/14	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 08/09/14
Lunes 08/09/14	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 15/09/14
Lunes 15/09/14	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 22/09/14
Lunes 22/09/14	Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 29/09/14
Lunes 29/09/14	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 06/10/14
Lunes 06/10/14	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 13/10/14
Lunes 13/10/14	Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 20/10/14
Lunes 20/10/14	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 27/10/14
Lunes 27/10/14	Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 03/11/14
Lunes 03/11/14	Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 10/11/14
Lunes 10/11/14	Juzgado Penal de El Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 17/11/14
Lunes 17/11/14	Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 24/11/14
Lunes 24/11/14	Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 01/12/14
Lunes 01/12/14	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 08/12/14
Lunes 08/12/14	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 15/12/14
Lunes 15/12/14	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 22/12/14
Lunes 22/12/14	Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 29/12/14
Lunes 29/12/14	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 05/01/15

NOTA: El Juzgado Mixto de Matucana – Provincia de Huarochiri continúa con turno permanente.

Cuarto.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima

Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1128580-1

Reprograman Visita Judicial Ordinaria de los Juzgados de Familia para el mes de setiembre de 2014 en la Corte Superior de Justicia del Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2014-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ**

Callao, 12 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Oficio N° 77-2014-UDIV-MRCM-ODECMA-CALLAO, el Magistrado Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, propone la reprogramación del Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, en lo que respecta a los Juzgados de Familia para el mes de setiembre del presente año judicial, en atención a la reciente creación de la Corte Nor - Oeste donde han sido incluidos Órganos Jurisdiccionales de Ventanilla; **Segundo:** Que, mediante Resolución N° 002-2014-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, a propuesta del Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA – CALLAO, se resolvió modificar el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias aprobado mediante Resolución N° 001-2014-J-ODECMA-CSJCL/PJ, de fecha 20 de enero del dos mil catorce, en lo que respecta al mes de abril, modificándose del 01 al 09 de noviembre del presente año judicial, la Visita Ordinaria dirigida a los Juzgados de Familia del Callao; **Tercero:** Que, por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, recientemente se ha creado la Corte de Nor – Oeste, incorporando el Distrito de Ventanilla a la competencia territorial de la nueva sede judicial. **Cuarto:** Que, del Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias aprobado por Resolución N° 001-2014 J-ODECMA-CSJCL/PJ, se verifica que se programó para el mes de setiembre la Visita Ordinaria a los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Ventanilla. **Quinto:** Que, conforme lo expresa el Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, se debe provizar la actividad controladora en los Órganos Jurisdiccionales de competencia exclusiva del Callao, adjuntando para tal fin, el cuadro de propuesta de reprogramación de la Visita Judicial Ordinaria a los Juzgados de Familia (del primero al quinto) para los días comprendidos del 03 al 26 de setiembre del 2014; **Sexto:** Que, con Resolución N° 001-2014-J-ODECMA-PJ, se autorizó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el presente año judicial, correspondiendo en mérito a la propuesta de reprogramación, publicar el nuevo Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias desde el mes del setiembre a noviembre del año en curso. **Séptimo:** Que, por los fundamentos expuestos y conforme el Artículo 13° numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ, que establece como funciones de la Jefatura de ODECMA, programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como inspecciones en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA, resulta conveniente aprobar la propuesta de reprogramación del cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de setiembre, en tal sentido esta Jefatura en uso de sus facultades previstas en el artículo 13°, numeral 2 del citado cuerpo legal;

RESUELVE:

Primero: REPROGRAMAR la Visita Judicial Ordinaria de los Juzgados de Familia para el mes de SETIEMBRE; quedando el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias

del presente año judicial conforme el cuadro adjunto, el cual debe ser cumplido por el Jefe de Unidad, conjuntamente con los Magistrados integrantes y asistentes de la Unidad de Investigaciones y Visitas, tomando las acciones pertinentes para que el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, se cumpla dentro del plazo establecido.

Segundo: Comunicar la presente Resolución a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao, para su conocimiento y fines.

CESAR G. CASTAÑEDA SERRANO
 Presidente
 Corte Superior de Justicia del Callao

Del 03 al 26 de Setiembre

Visita N°	Órgano Jurisdiccional
	Primer Juzgado de Familia
	Segundo Juzgado de Familia
	Tercer Juzgado de Familia
	Cuarto Juzgado de Familia
	Quinto Juzgado de Familia

Del 13 al 29 de Octubre

Visita N°	Órgano Jurisdiccional
	Primer Juzgado de Paz Letrado
	Segundo Juzgado de Paz Letrado
	Tercer Juzgado de Paz Letrado
	Cuarto Juzgado de Paz Letrado
	Quinto Juzgado de Paz Letrado
	Sexto Juzgado de Paz Letrado
	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Comisaría Alipio Ponce)

Del 13 al 26 de Noviembre

	Órgano Jurisdiccional
	Primer Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT
	Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT
	Tercer Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT
	Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral en la NLPT
	Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral en la NLPT

1128478-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Suiza y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 060-2014-BCRP-N

Lima, 14 de agosto de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en la Reunión Bimestral de Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales, que se realizará en la ciudad de Basilea, Suiza, el 7 y 8 de setiembre de 2014;

A esta reunión asistirán presidentes de bancos centrales miembros del BIS de América, Europa, Asia y África, con el fin de exponer y dialogar sobre temas de política monetaria, las perspectivas económicas y financieras internacionales y otros de especial interés para los bancos centrales;

Asimismo, se ha recibido la invitación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco de Francia para que el Presidente del BCRP participe en el First IMF Central Bank Forum for Developing Markets, que se realizará en la ciudad de París, Francia, el 9 y 10 de setiembre de 2014;

En el fórum en mención participarán presidentes de los bancos centrales del mundo, así como funcionarios de alto nivel de organismos internacionales, con el objetivo de debatir y compartir experiencias sobre temas relevantes para los bancos centrales, en el contexto del desarrollo de los mercados financieros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 5 de diciembre de 2013 y 10 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores a las ciudades de Basilea (Suiza) y París (Francia), del 7 al 10 de setiembre, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	3 972,32
Viáticos	US\$	<u>2 700,00</u>
TOTAL	US\$	6 672,32

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
 Presidente

1126683-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Químico de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
 CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 2946-CU-2014

Huancayo, 18 de julio de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 20583 de fecha 10 de Julio del 2014, por medio del cual don Carlos Ivan Requena Medina, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Químico, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida,

deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, mediante Resolución N° 2867-CU-2014, se le encargó el despacho de Rectorado al Doctor Jorge Castro Bedriñana por vacaciones del titular, del 14 al 18 de Julio. Y teniendo en consideración el Acta de Consejo Universitario de fecha 18 de julio del 2014, donde se indicó que la firma de Diplomas y Resoluciones de Grados y Títulos estará a cargo del titular.

Que, don Carlos Ivan Requena Medina, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida, el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Químico, fue expedido el 12.03.1998, Diploma registrado con el N° 710, registrado a Fojas 271 del Tomo 019-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de Julio del 2014.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL EN INGENIERO QUIMICO, a don Carlos Ivan Requena Medina, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 710, registrado a Fojas 271 del Tomo 019-T.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Ingeniería Química.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍQUEZ CERRÓN
Secretario General

1127925-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 1198-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01460
ALTO AMAZONAS - LORETO
JEE ALTO AMAZONAS (EXPEDIENTE N° 0111-2014-076)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Fernando Jesús Galindo Alvizuri, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-

ALTOAMAZONAS/JNE, de fecha 18 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, presentado por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Fernando Jesús Galindo Alvizuri, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto (fojas 88 y 89), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ALTOAMAZONAS/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante el JEE), declaró inadmisibles las referidas inscripciones (fojas 77 a 80), por advertir, entre otras observaciones, que las candidatas Lleni Matilde Huiñapi Tello y Bedtsi Murayari Chota, adjuntan declaraciones de conciencia de pertenencia a su comunidad sin estar suscrita por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ante juez de paz.

El 16 de julio de 2014, el personero legal de la organización política presentó un escrito de subsanación (fojas 36 a 38), adjuntando, entre otros documentos, las declaraciones de conciencia de las candidatas Lleni Matilde Huiñapi Tello y Bedtsi Murayari Chota (fojas 71 y 75), a fin de levantar las observaciones advertidas en la Resolución N° 001-2014-JEE-ALTOAMAZONAS/JNE, y mediante Resolución N° 003-2014-JEE-ALTOAMAZONAS/JNE, de fecha 18 de julio de 2014, (fojas 15 y 16), el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción en base a los siguientes fundamentos: a) para subsanar las observaciones el personero legal adjunta las respectivas declaraciones juradas debidamente suscritas por las candidatas Lleni Matilde Huiñapi Tello y Bedtsi Murayari Chota y por el Presidente de la Organización de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Alto Amazonas - ORDEPIAA, b) se advierte que el presidente de la ORDEPIAA no está facultado para suscribir declaraciones de conciencia ni como jefe, representante o autoridad de la comunidad a la que pertenecen las cuestionadas candidatas, ya que, del estatuto de su organización, se infiere que tal facultad no se encuentra regulada expresamente, por lo que no puede tenerse como válidos tales documentos a efectos de acreditar la pertenencia de dichas candidatas a una comunidad nativa, campesina y/o pueblo originario.

Contra la referida Resolución el 21 de julio de 2014, se interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 5), solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente: a) la ORDEPIAA, es una asociación que reúne, reconoce y representa a todos los pueblos indígenas de Alto Amazonas asociados a dicha institución y, por ende, a todos los miembros de dichas comunidades agrupadas en esta asociación, negar la representación de ORDEPIAA sería no reconocer las diferentes intervenciones de esta organización en defensa de los intereses de sus comunidades, b) que se adjuntan declaraciones de conciencia con la finalidad de acreditar la condición de pertenencia a comunidad nativa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y de pueblos originarios de cada provincia donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones, ello en concordancia con lo establecido por los artículos 8 y 29 del Reglamento de Inscripción.

Este Supremo Tribunal Electoral estima que es obligación de las organizaciones políticas presentar listas de candidatos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre ellos, el de las cuotas electorales.

Análisis del caso concreto

2. Al respecto, la Resolución N° 269-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, estableció la cantidad de candidatos que las organizaciones políticas tendrían que presentar a fin de cumplir con las cuotas nativa, campesina y de pueblos originarios en las elecciones municipales de 2014. Así, en el caso de la Provincia de Alto Amazonas, se estableció que de once regidores, dos deberían ser representantes de la cuota de CNCC y PO.

3. En el presente caso se advierte que el recurrente, en su recurso de apelación, adjunta dos declaraciones de conciencia, que pretenden acreditar la pertenencia de los referidos candidatos a una comunidad nativa (fojas 9 y 10), sin embargo, conforme puede advertirse, la legislación electoral establece un periodo determinado en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

4. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución N° 0096-2014-JNE, que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

5. Por lo expuesto, atendiendo a que el recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes, a efectos de subsanar la omisión advertida por el JEE, y que en dicha oportunidad presentó la declaración de conciencia, correspondiente a los candidatos Lleni Matilde Huiñapi Tello y Bedtsi Murayari Chota, (fojas 71 y 75); sin embargo, dichas declaraciones de conciencia no están suscritas por representante y/o autoridad competente, pues, quien suscribe es el presidente de una asociación denominada, Organización de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Alto Amazonas - ORDEPIAA, el mismo que no está legitimado a ejercer representación de las comunidades de Panan o Atahualpa, ello en mérito a las copias de su asiento registral N° 11016450 (fojas 26 a 31), lo cual determina que el citado movimiento regional ha incumplido con adjuntar la respectiva declaración de conciencia.

6. Siendo ello así, se advierte que la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto no cumplió con la exigencia legal establecida en el artículo 10 de la LEM y en el artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, al no haber acreditado a dos representantes de las comunidades nativas, campesinas, y de pueblos originarios. Por tales motivos, al haberse incumplido con las disposiciones legales que regulan las cuotas electorales, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fernando Jesús Galindo Alvizuri, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, y CONFIRMAR la Resolución N° 003-2014-JEE-ALTOAMAZONAS/JNE, de fecha 18 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1129065-1

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 1253-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01454
POZUZO - OXAPAMPA - PASCO
JEE DE OXAPAMPA (EXPEDIENTE N° 0067-2014-080)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por David Alejandro Pomachagua Arzápalo, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-OXAPAMPA/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Betzabé Vásquez Trujillo, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, David Alejandro Pomachagua Arzápalo, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, la que fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-OXAPAMPA/JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 18 a 20), a efectos de subsanar la omisión de no haberse adjuntado la solicitud de licencia sin goce de haber de la candidata Betzabé Vásquez Trujillo.

Con fecha 10 de julio de 2014, el personero legal titular, presentó su escrito de subsanación (fojas 15), adjuntando el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber, de la citada candidata (fojas 17), de fecha 9 de julio de 2014.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-OXAPAMPA/JNE, del 16 de julio de 2014 (fojas 11 y 12), el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Betzabé Vásquez Trujillo por no haber cumplido con subsanar la observación referida a la licencia sin goce de haber, pues el cargo original de solicitud de licencia sin goce de haber presentado tiene sello de recepción 9 de julio de 2014, fecha posterior al cierre de inscripciones de listas de candidatos (7 de julio de 2014), lo que incumple el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, del 26 de febrero de 2014. La citada resolución, del 21 de julio de 2014, fue materia de apelación (fojas 3 a 6), presentada por el personero legal titular en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Betzabé Vásquez Trujillo, argumentando que, por un error, se adjuntó en el escrito de subsanación el documento de

fecha 9 de julio de 2014, el cual solo es un documento complementario a la solicitud de licencia sin goce de haber, del 3 de julio de 2014, que fuera presentado ante la red de salud-Oxapampa, sin embargo, el mismo que se adjunta, solicitando que la misma sea ponderada conforme al principio de verdad material establecido en el artículo IV, numeral 1.11, del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo.

2. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Betzabé Vásquez Trujillo por no haber cumplido con subsanar la observación referida a su licencia sin goce de haber, pues el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber presentado con el escrito de subsanación tiene sello de recepción posterior al 7 de julio de 2014, lo que incumple el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, del 26 de febrero de 2014.

3. La recurrente, con el recurso de apelación, pretende demostrar que la candidata a regidor, Betzabé Vásquez Trujillo, ha cumplido con solicitar la licencia sin goce de haber a la entidad estatal para la que labora, dentro del plazo previsto en la Resolución N° 140-2014-JNE, adjuntando para ello la solicitud de licencia presentada ante la red de salud-Oxapampa, con fecha de recepción 3 de julio de 2014, amparándose en el principio de verdad material, a fin que este Supremo Tribunal Electoral valore dicho instrumento presentado extemporáneamente. Sin embargo, en cuanto al principio alegado, debe señalarse que la existencia de dos solicitudes de licencia sin goce de haber, la primera de fecha posterior al cierre de inscripciones de solicitudes de listas, y la segunda, presentada recién en esta instancia impugnatoria, de fecha anterior, no genera ninguna convicción sobre la veracidad del acto que se pretende demostrar, por el contrario, genera duda sobre su efectiva realización, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, pudiendo haber sido adjuntados con el escrito de subsanación, los mismos no sean presentados oportunamente, en dichos momentos, sino recién con el escrito de apelación, es decir, luego de haber tomado conocimiento de la declaración de improcedencia de su solicitud, consideraciones por las que deberá desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Alejandro Pomachagua Arzápalo, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-OXAPAMPA/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Betzabé Vásquez Trujillo, de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pozuzo,

provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

1129065-3

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Contumazá, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1254-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1618
CONTUMAZÁ - CAJAMARCA
JEE SAN PABLO (EXPEDIENTE N° 076-2014-024)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Tomás Correa Marrero, personero legal titular de la organización política Diálogo Social, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ernesto Hermenejildo Sánchez Castillo, candidato al Concejo Provincial de Contumazá, departamento de Cajamarca, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de San Pablo

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 106 a 107), el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante JEE), declaró inadmisibles, entre otros, la solicitud de inscripción del candidato Ernesto Hermenejildo Sánchez Castillo, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que trabaja como jefe de registro de estado civil en la Municipalidad de Contumazá, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un funcionario público.

Con fecha 15 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Diálogo Social, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación (fojas 102 a 103), en el cual adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el candidato con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 104).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE, de fecha 20 de julio de 2014 (fojas 21 a 22), el JEE declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014, utilizando como referencia la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual se estableció dicho criterio.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 28 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación (fojas 1 a 4), alegando lo siguiente:

a. Tenía dos solicitudes de licencia sin goce de haber del citado candidato, una presentada el 4 de julio y otra el 14 de julio de 2014, presentando en el escrito de subsanación esta última por considerar que lo determinante es que la licencia se haga efectiva del 5 de setiembre al 5 de octubre de 2014, por ello se trata de un error involuntario, por lo que presenta en este recurso la solicitud de licencia de fecha 4 de julio de 2004, entre otros medios probatorios.

b. Se comunicó al JEE que se tenía la solicitud de licencia de la fecha antes mencionada, pero indicaron que debía esperarse a que se emita la resolución, por lo que se hizo presente, dentro del plazo de subsanación, la existencia de esta solicitud.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato Ernesto Hermenejildo Sánchez Castillo presentó su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

1. La organización política, al presentar su solicitud de inscripción, no adjuntó la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Ernesto Hermenejildo Sánchez Castillo, por lo que el JEE, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-SP/JNE, le otorgó dos días naturales a fin de que subsane dicha omisión, sin embargo, con la finalidad de subsanarla, presentó una solicitud de licencia con fecha 14 de julio de 2014, de modo que el JEE consideró que esta se solicitó fuera del plazo, por ello, mediante Resolución N° 002-2014-JEE-SP/JNE, resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de este candidato.

2. En el escrito de apelación se señala que por error no se presentó la solicitud de licencia de fecha 4 de julio de 2014, la cual también tenían en su poder, por considerar que bastaba que se acredite que la licencia se hará efectiva del 5 de setiembre al 5 de octubre, razón por la cual solo presentó la solicitud del 14 de julio de 2014.

3. Este colegiado estima que, respecto a la fecha en que se debe presentar dicha solicitud, esta debió solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, tal como se ha establecido en la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, lo cual ha sido reiterado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE.

4. Con respecto a los momentos en los que las organizaciones políticas tienen para presentar documentos en los que acrediten su pretensión de inscripción de listas de candidatos, si bien es cierto, tanto en las Resoluciones N° 615-2014-JNE y N° 637-2014-JNE se han señalado que los documentos que deben presentarse en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, estos pueden presentarse también durante el periodo de subsanación, precisamente, esto está referido a las oportunidades en las que se puede presentar algún documento que debe adjuntarse en dicha solicitud y no se presentó con la misma, mas no a un plazo adicional para realizar los trámites requeridos, pues estos deben realizarse en los tiempos establecidos.

5. Si bien se han presentado otros documentos en el escrito de apelación para acreditar que el candidato solicitó la licencia el 4 de julio de 2014, este Supremo Órgano Electoral ha señalado en la Resolución N° 0096-2014-JNE que los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

6. En consecuencia, dado que en el plazo de subsanación sí se presentó la solicitud de licencia del candidato Ernesto Hermenejildo Sánchez Castillo, pero esta se solicitó el 14 de julio de 2014, al haberse solicitado fuera del plazo, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito exigido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para que pueda ser candidato en las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomás Correa Marrero, personero legal titular de la organización política Diálogo Social, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ernesto Hermenejildo Sánchez Castillo, candidato al Concejo Provincial de Contumazá, departamento de Cajamarca, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1129065-4

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura a la alcaldía del distrito de Vicco, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 1260-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01527

VICCO - PASCO - PASCO

JEE DE PASCO (EXPEDIENTE N° 00163-2014-079)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO/JNE de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Gracilio Campos Chávez, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco, presentada por la referida organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 48 a 49), la que fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 37 a 39), a efectos de subsanar, entre otros, las observaciones advertidas con respecto al candidato al cargo de alcalde, Gracilio Campos Chávez, para que acredite el tiempo de domicilio en el distrito por el que postula.

El 16 de julio de 2014, el personero legal alterno del referido movimiento regional presentó escrito de subsanación (fojas 13 a 14), adjuntando una constancia domiciliaria expedida por el gobernador del distrito de Vicco, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 15), copias certificadas, con fecha 16 de julio de 2014, de dos carnés comunales de Vicco (fojas 16 a 17), y una copia simple de la vigencia de poder del registro de personas jurídicas, libro de cooperativas, de fecha 19 de octubre de 2012 (fojas 18).

Por Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO/JNE (fojas 41 a 44), del 17 de julio de 2014, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Gracilio Campos Chávez, por cuanto, con los documentos adjuntados, no se acreditaría los dos años que se requieren para su postulación como alcalde del distrito de Vicco. La citada resolución fue materia de apelación (fojas 2 a 6) con fecha 25 de julio de 2014, señalando que dicha resolución carece de motivación, por cuanto se desconoce que para ser comunero activo de la cooperativa comunal de Vicco, se requiere tener residencia estable no menor de cinco años en la misma, de conformidad con el literal *b* del artículo 23 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas; además, se adjunta mayor documentación, a fin de dar mayores indicios razonables de residencia efectiva.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal *b*, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014. Por ello, en el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, se establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. En el presente caso, de la copia del DNI del candidato Gracilio Campos Chávez (fojas 79), se verifica como su domicilio el distrito de Vicco, provincia y departamento de Pasco, sin embargo, dicho documento tiene como fecha de emisión el 21 de marzo de 2014, por lo que no cumpliría con acreditar el tiempo mínimo de domicilio requerido, información que es corroborada con la verificación de los padrones electorales de los años 2012, 2013 y 2014, de donde se advierte que el candidato recién ha variado su ubigeo al distrito por el que postula en la fecha señalada, siendo su domicilio anterior el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

3. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así, con la solicitud de inscripción, como con el escrito de subsanación, se adjuntó, en copia simple, una vigencia de poder inscrita en el registro de personas jurídicas de fecha 19 de octubre de 2012 (fojas 18 y 63), en la cual se indica que Gracilio Campos Chávez fue el presidente de la cooperativa comunal Vicco Ltda., dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, documento que no permite acreditar el domicilio del candidato dentro de los dos años anteriores a la fecha de cierre de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, sino solo podría acreditar su domicilio hasta diciembre de 2012.

4. Con el escrito de subsanación se adjuntó la constancia domiciliaria expedida por el gobernador del distrito de Vicco, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 15) en la que se indica que el candidato domicilia en el distrito de Vicco, desde su nacimiento, sin embargo, dicho instrumento solo probaría un domicilio en la localidad consignada en la fecha de su expedición, esto es, el 7 de julio de 2014, ello conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral, donde se establece que tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico y no podrían recaer sobre hechos pretéritos (Resoluciones N° 0096-2014-JNE, N° 330-2013-JNE, N° 359-2013-JNE, entre otras), a menos que se acompañe un documento de fecha cierta que permita acreditar el periodo desde el cual el notario, juez de paz o juez de paz letrado inició el ejercicio de sus funciones en la provincia o distrito respectivo (considerando 7 de la Resolución N° 0096-2014-JNE).

5. En relación con las copias certificadas, de los dos carnés comunales de Vicco (fojas 16 a 17), pertenecientes

al citado candidato, se tiene que el más antiguo dataría del 11 de abril de 1971, y el más reciente tiene como fecha de expedición el 22 de noviembre de 2010; sin embargo, dichos documentos solo acreditarían su condición de comunero en las fechas de expedición, mas no necesariamente el domicilio efectivo en la localidad para la que postula.

6. Asimismo, en el recurso impugnatorio también se indica que la resolución apelada carece de motivación, por cuanto se desconoce que para ser comunero activo de la cooperativa comunal de Vicco se requiere tener residencia estable no menor de cinco años en la misma, de conformidad con la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, sin embargo, debe precisarse que dicha disposición establece expresamente que "Son comuneros los nacidos en la comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la Comunidad. Para ser 'comunero calificado' se requieren los siguientes requisitos: a) Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil; b) Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad (...)"

7. De lo indicado, se tiene que la exigencia de la residencia estable no menor de cinco años en la comunidad, a efectos de ser considerado integrante de la misma, solo se aplica para los "comuneros calificados", condición que no ha sido alegada y que tampoco ha sido demostrada en autos con prueba alguna.

8. Con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, razón por la que no serán valorados en esta instancia, por cuanto debieron haberse presentado en su oportunidad, consideraciones por las que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Gracilio Campos Chávez al cargo de alcalde del Distrito de Vicco, provincia y departamento de Pasco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1129065-2

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 1275-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1635
MANU - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 062-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ramón Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 02, de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Wilbert Chambi Cornejo, candidato al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Tambopata

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 8 a 9), el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción del candidato Wilbert Chambi Cornejo, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que trabaja como secretario de la Unidad de Gestión Educativa local de Manu, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un funcionario público.

Con fecha 15 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Frente Regional de Cajamarca, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación (fojas 36 a 37), en el cual adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el candidato con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 39).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUALGAYOC/JNE, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 31 a 32), el JEE declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014, utilizando como referencia la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual se estableció dicho criterio.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación (fojas 2 a 6), alegando lo siguiente:

a. Con fecha 24 de julio de 2014 se presentó ante el JEE un escrito de nulidad, solicitando que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de calificación, adjuntando en dicho escrito una solicitud de licencia presentada por el candidato el 11 de junio de 2014 (fojas 15), documento que también se ha adjuntado en el recurso de apelación, pues por error se presentó en el escrito de subsanación una solicitud que no correspondía.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato Wilbert Chambi Cornejo presentó su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

1. La organización política, al presentar su solicitud de inscripción, no adjuntó la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Wilbert Chambi Cornejo, por lo que el JEE, mediante Resolución N° 01, le otorgó dos días naturales a fin de que subsane dicha omisión, sin embargo, con la finalidad de subsanarla, presentó una solicitud de licencia con fecha 15 de julio de 2014, de modo que el JEE consideró que esta se solicitó fuera del plazo, por ello, mediante Resolución N° 002 resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de este candidato.

2. En el escrito de apelación se señala que por error se presentó una solicitud de licencia que no correspondía, anexando la correcta en un escrito de nulidad ante el JEE y en el recurso de apelación, el cual se presentó el 11 de junio de 2014, por lo que si se presentó la referida solicitud dentro del plazo establecido.

3. Este colegiado estima que, respecto a la fecha en que se debe presentar dicha solicitud, esta debió solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, tal como se ha establecido en la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de

2014, lo cual ha sido reiterado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE.

4. Con respecto a los momentos en los que las organizaciones políticas tienen para presentar documentos en los que acrediten su pretensión de inscripción de listas de candidatos, si bien es cierto, tanto en las Resoluciones N° 615-2014-JNE y N° 637-2014-JNE se han señalado que los documentos que deben presentarse en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, estos pueden presentarse también durante el periodo de subsanación, precisamente, esto está referido a las oportunidades en las que se puede presentar algún documento que debe adjuntarse en dicha solicitud y no se presentó con la misma, mas no a un plazo adicional para realizar los trámites requeridos, pues estos deben realizarse en los tiempos establecidos.

5. Si bien se han presentado otros documentos en el escrito de apelación para acreditar que el candidato solicitó la licencia el 11 de junio de 2014, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en la Resolución N° 0096-2014-JNE que los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

6. En consecuencia, dado que en el plazo de subsanación si se presentó la solicitud de licencia del candidato Wilbert Chambi Cornejo, pero esta se solicitó el 15 de julio de 2014, tal como consta en el sello de recepción de mesa de partes del Ministerio de Educación, al haberse solicitado fuera del plazo, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito exigido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales para que pueda ser candidato en las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ramón Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02, de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Wilbert Chambi Cornejo, candidato al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1129065-5

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1280-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01420
 CHILCA - CAÑETE - LIMA
 JEE DE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 0063-2014-070)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Godoy Lévano, personero legal titular del movimiento regional Colectivo Ciudadano Confianza Perú, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CANETE/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Justo Hipólito Manco Caycho, candidato a alcalde del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, el personero legal titular del movimiento regional Colectivo Ciudadano Confianza Perú, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrito de Chilca, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la cual fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante, JEE), mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-CANETE/JNE (fojas 75 y 77), de fecha 10 de julio de 2014, a fin de que se presente el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato Justo Hipólito Manco Caycho, dado su desempeño como director de la I.E. Soberanía Orden Militar de Malta 7057 (UGEL 01), conforme lo informara en su declaración jurada de vida.

El 13 de julio de 2014, el personero legal de la organización política presentó un escrito de subsanación (fojas 80 a 81), adjuntando, entre otros documentos, el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 82), remitida el 11 de julio de 2014 por Justo Hipólito Manco Caycho a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 S.J.M.

A través de la Resolución N° 002-2014-JEE-CANETE/JNE (fojas 90 y 92), de fecha 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del citado candidato, señalando que la solicitud de licencia presentada recién el 11 de julio ante la entidad respectiva, se encuentra fuera del plazo establecido mediante la Resolución 140-2014-JNE. La citada resolución, con fecha 24 de julio de 2014, fue materia de apelación (fojas 95 a 99), bajo los siguientes argumentos:

a) El candidato Justo Hipólito Manco Caycho no se encuentra en la obligación de solicitar la licencia pues se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, dado que el mismo es director de una institución educativa.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha ratificado tal excepción en el Acuerdo N° 22086-010, de fecha 22 de agosto de 2006, en el cual señaló que los docentes no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

c) Por ello, no correspondía, en principio, que el referido candidato solicitara licencia alguna, pese a lo cual se adjuntó la solicitud de licencia efectuada el 11 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de

candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado)

2. En el caso concreto se advierte que ante el requerimiento del cargo de la solicitud de licencia del candidato Justo Hipólito Manco Caycho, efectuado mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CANETE/JNE, el personero legal del movimiento regional presentó el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 82), remitida el 11 de julio de 2014, por dicho candidato, lo que conllevó que el JEE considerara como extemporánea la solicitud en cuestión, pues la misma debió presentarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014.

3. Ahora bien, el recurrente señala, en su recurso de apelación que, en principio, el candidato Justo Hipólito Manco Caycho no tenía que solicitar licencia alguna, pues se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, de acuerdo a lo señalado por el propio Jurado Nacional de Elecciones en el Acuerdo N° 22086-010, de fecha 22 de agosto de 2006, que señala que los candidatos que ejerzan función docente no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, y dado que dicho candidato ejerce como director de una institución educativa, no correspondía que se le solicitara cumplir con tal requisito, pese a lo cual adjuntó la solicitud de licencia efectuada el 11 de julio de 2014.

4. Al respecto es preciso indicar que jurisprudencialmente, este Supremo Tribunal ha hecho la distinción entre "ser docente" y "ejercer función docente", así, en la Resolución N° 921-2014-JNE, se ha indicado lo siguiente en su cuarto y quinto considerando:

4. En tal sentido, por ejercicio de función docente debe entenderse a la actividad de formación de alumnos en la educación básica regular, técnica y universitaria. Ahora bien, por otra parte se encuentra la actividad administrativa realizada por docentes, la cual lejos de consistir en la formación directa de alumnos, consiste más bien en labores de dirección o gestión educativa, tal es el caso del cargo de director de una institución educativa, previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según el cual la dirección "Es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión integral, conducida por el director, quien cumple las funciones de las instituciones educativas establecidas en el artículo 68 de la Ley" y, a su vez, el artículo 68 de la Ley General de Educación antes referida, señala, entre otras funciones, las de elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, así como el plan anual, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica, formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución, actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

5. Por consiguiente, existiendo una clara diferencia entre "ser docente" y "ejercer función docente", el que un candidato sea docente no implica, de por sí, que el mismo ejerza función docente, pues cabe la posibilidad de que dicho profesional se desempeñe en cargos administrativos o de dirección, propios de la gestión educativa y no de la formación directa de alumnos.

5. Por consiguiente, dado que la excepción prevista en el último párrafo del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento se relaciona a los candidatos que ejerzan función docente, no corresponde la extensión de la misma a aquellos candidatos que, pese a ser docentes, ejerzan cargos administrativos o directivos, por lo que el candidato en cuestión, quien declaró ser director de una institución educativa, se encontraba en la obligación de solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, la cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, debió efectuarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014 y no el 11 de julio como consigna el cargo de la licencia presentada a modo de subsanación, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Godoy Lévano, personero legal titular del movimiento regional Colectivo Ciudadano Confianza Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-CAÑETE/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Justo Hipólito Manco Caycho, candidato a alcalde del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1129065-6

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de San Pablo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1281-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1615
SAN PABLO - CAJAMARCA
JEE SAN PABLO (EXPEDIENTE N° 092-2014-024)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Almanzor Valdez Vásquez, personero legal titular de la organización política Frente Regional de Cajamarca, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Segundo Francisco Huamán Castrejón, candidato al Concejo Provincial de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 75 a 76), el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante JEE), declaró inadmisibles, entre otros, la solicitud de inscripción del candidato Segundo Francisco Huamán Castrejón, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que trabaja como registrador civil en la Municipalidad del Centro Poblado Callancas, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un funcionario público.

Con fecha 15 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Frente Regional de Cajamarca, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación (fojas 78), en el cual adjunta la solicitud

de licencia sin goce de haber presentada por el candidato con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 79).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 20 de julio de 2014 (fojas 10 a 11), el JEE declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014, utilizando como referencia la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual se estableció dicho criterio.

Con fecha 28 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación (fojas 1 a 2), alegando lo siguiente:

a. El candidato trabaja en la municipalidad pero no percibe remuneración alguna de la municipalidad, ni de ninguna entidad pública o privada, tal como se acredita en la Resolución Municipal N° 12-2013-AMCP-"C"-C y N° 03-2014-AMCP-"C"-C, y si bien presentó en el escrito de subsanación una solicitud de licencia con fecha 15 de julio de 2014, esta fue una segunda solicitud presentada, pues la primera se realizó el 4 de julio de 2014, la cual no se presentó por error.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato Segundo Francisco Huamán Castrejón presentó su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-SP/JNE, el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de este candidato por no haber subsanado la observación señalada en la Resolución N° 001-2014-JEE-SP/JNE, ya que si bien presentó en dicho plazo la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato, esta se solicitó en una fecha posterior al 7 de julio de 2014.

2. En el escrito de apelación se señala que se presentó dicha solicitud con fecha 15 de julio de 2014, pero esta fue la segunda solicitud presentada, pues su presentó previamente una solicitud con fecha 4 de julio de 2014, lo cual se verifica con otros documentos presentados en el recurso de apelación.

3. Este colegiado estima que, respecto a la fecha en que se debe presentar dicha solicitud, esta debió solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, tal como se ha establecido en la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, lo cual ha sido reiterado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE.

4. Si bien se han presentado otros documentos en el escrito de apelación para acreditar que el candidato solicitó la licencia el 4 de julio de 2014, este Supremo Órgano Electoral ha señalado en la Resolución N° 0096-2014-JNE que los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

5. En consecuencia, dado que en el plazo de subsanación sí se presentó la solicitud de licencia del candidato Segundo Francisco Huamán Castrejón, pero esta se solicitó el 15 de julio de 2014, al haberse solicitado fuera del plazo, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito exigido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para que pueda ser candidato en las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Almanzor Valdez Vásquez, personero legal titular de la organización política Frente Regional de Cajamarca, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Segundo Francisco Huamán Castrejón, candidato al Concejo Provincial de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización

política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1129065-7

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 1282-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-1513
HUALGAYOC - CAJAMARCA
JEE HUALGAYOC (EXPEDIENTE Nº 033-2014-026)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Samuel Lara Mejía, personero legal titular de la organización política Frente Regional de Cajamarca, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Hualgayoc, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUALGAYOC/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Alfonso Vásquez Zamora, candidato al Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Hualgayoc

Mediante Resolución Nº 01-2014, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 29 a 31), el Jurado Electoral Especial de Hualgayoc (en adelante JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción del candidato César Alfonso Vásquez Zamora, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que trabaja como coordinador provincial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, la cual es una entidad perteneciente al sector público, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un funcionario público.

Con fecha 14 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Frente Regional de Cajamarca, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación (fojas 32 a 33), en el cual adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el candidato con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 34).

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-HUALGAYOC/JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 19 a 21), el JEE declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014, utilizando como referencia la Resolución Nº 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual se estableció dicho criterio.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 20 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación (fojas 1 a 5), alegando lo siguiente:

a. El candidato presentó una solicitud de licencia el 4 de julio de 2014 por mesa de partes de trámite documentario dirigida al coordinador de agrorural – Sub Sede Bambamarca- dependencia donde este trabaja.

b. Sin embargo, para mayor seguridad del candidato se adjuntó una solicitud por el mismo concepto dirigida al Ing. Marco Wilson Coronel Pérez, jefe Zonal de Agro Rural CHOTA-Hualgayoc, de quien jerárquicamente depende la Oficina de la Sub Sede Bambamarca, en donde labora el candidato.

c. Ambos documentos fueron remitidos al señor Julio Chuquipoma Mestanza, los cuales fueron recepcionados el 14 de julio de 2014, tal como consta en el sello de recepción, por lo que la solicitud si se presentó el 4 de julio de 2014, pero fue recepcionado recién con fecha 14 de julio de 2014, por lo que sí se presentó dentro del plazo.

d. A fin de demostrar lo antes señalado, presenta el cargo de la solicitud de licencia presentada con fecha 4 de julio de 2014 y otros documentos que confirmarían que el documento se presentó en dicha fecha.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato César Alfonso Vásquez Zamora presentó su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

1. La organización política, al presentar su solicitud de inscripción, no adjuntó la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato César Alfonso Vásquez Zamora, por lo que el JEE, mediante Resolución Nº 01-2014, le otorgó dos días naturales a fin de que subsane dicha omisión, sin embargo, con la finalidad de subsanar la omisión, presentó una solicitud de licencia con fecha 14 de julio de 2014, por lo que el JEE consideró que esta se solicitó fuera del plazo, por ello, mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-HUALGAYOC/JNE, resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de este candidato.

2. Este colegiado estima que, respecto a la fecha en que se debe presentar dicha solicitud, esta debió solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, tal como se ha establecido en la Resolución Nº 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, lo cual ha sido reiterado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones Nº 1948-2010-JNE y Nº 461-2011-JNE.

3. Con respecto a los momentos en los que las organizaciones políticas tienen para presentar documentos en los que acrediten su pretensión de inscripción de listas de candidatos, si bien es cierto, tanto en las Resoluciones Nº 615-2014-JNE y Nº 637-2014-JNE se han señalado que los documentos que deben presentarse en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, estos pueden presentarse también durante el periodo de subsanación, precisamente, esto está referido a las oportunidades en las que se puede presentar algún documento que debe adjuntarse en dicha solicitud y no se presentó con la misma, mas no a un plazo adicional para realizar los trámites requeridos, pues estos deben realizarse en los tiempos establecidos.

4. Si bien se han presentado otros documentos en el escrito de apelación para acreditar que el candidato solicitó la licencia el 4 de julio de 2014, este Supremo Organismo Electoral ha señalado en la Resolución Nº 0096-2014-JNE que los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

5. Si bien se ha presentado otros documentos en el escrito de apelación para acreditar que el candidato solicitó la licencia el 4 de julio de 2014, este Supremo Organismo Electoral ha señalado en la Resolución Nº 0096-2014-JNE que los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

6. En consecuencia, dado que en el plazo de subsanación si se presentó la solicitud de licencia del candidato César Alfonso Vásquez Zamora, pero esta se solicitó el 14 de julio de 2014, tal como consta en el sello de recepción de la oficina de trámite documentario, al haberse solicitado fuera del plazo, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito exigido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº

26864, Ley de Elecciones Municipales, para que pueda ser candidato en las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Samuel Lara Mejía, personero legal titular de la organización política Frente Regional de Cajamarca, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Hualgayoc; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUALGAYOC/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Alfonso Vásquez Zamora, candidato al Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1129065-8

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataquero, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1283-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01649
 ATAQUERO - CARHUAZ - ÁNCASH
 JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0153-2014-004)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Manuel Rodríguez Senmache, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Juan Víctor Morales Quito, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ataquero, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Manuel Rodríguez Senmache, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ataquero, (fojas 3 a 4), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la cual fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 79 a 80), a fin de subsanar la omisión de no haberse adjuntado la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Juan Víctor Morales Quito.

El 17 de julio de 2014, el personero legal titular de la referida organización política, presentó su escrito de

subsanación (fojas 83 a 84), adjuntando el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del referido candidato (fojas 17), con fecha de recepción 16 de julio de 2014.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de julio de 2014 (fojas 89 a 91), el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Juan Víctor Morales Quito, por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con la licencia sin goce de haber, pues el cargo original de solicitud de licencia sin goce de haber presentado, tiene sello de recepción con fecha 16 de julio de 2014, no pudiéndose valorar nuevos documentos con fechas posteriores al cierre de inscripciones de listas de candidatos (7 de julio de 2014). La citada resolución, de fecha 30 de julio de 2014, fue materia de apelación (fojas 94 a 96), presentada por el personero legal titular, bajo los siguientes argumentos:

a) El candidato Juan Víctor Morales Quito, con fecha 4 de julio de 2014, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ante la Dirección de la Red de salud Huaylas Sur, que es la autoridad competente para el otorgamiento de las licencias.

b) El JEE no ha evaluado la solicitud que se adjunta en original como medio probatorio, y que cumple con el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, es decir, se ha cumplido con solicitar la licencia sin goce de haber antes del 7 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido por el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), se dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado)

2. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Juan Víctor Morales Quito, por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con su licencia sin goce de haber, pues el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber, presentado con el escrito de subsanación, tiene sello de recepción de fecha posterior al 7 de julio de 2014, lo que incumple lo prescrito en el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014.

3. Resulta claro lo dispuesto por el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en el sentido de que las solicitudes de licencia sin goce de haber, a ser adjuntadas en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, en original, o en copia legalizada, deben ser presentadas ante la entidad pública correspondiente como máximo hasta el 7 de julio del presente año, debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014. De acuerdo con ello, al verificarse de autos que la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con el escrito de subsanación, es de fecha 16 de julio del presente año, el JEE ha resuelto de conformidad con la norma electoral.

4. La recurrente, con el recurso de apelación, pretende demostrar que el candidato a regidor, Juan Víctor Morales Quito, ha cumplido con solicitar la licencia sin goce de haber a la entidad estatal para la que labora, dentro del plazo previsto adjuntando para ello la solicitud de licencia presentada ante la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, con fecha de recepción 4 de julio de 2014 (fojas 105). Sin embargo, debe señalarse

que la existencia de dos solicitudes de licencia sin goce de haber, la primera de fecha posterior al cierre de inscripciones de solicitudes de listas, y la segunda, presentada recién en esta instancia impugnatoria, de fecha anterior, no genera ninguna convicción sobre la veracidad del acto que se pretende demostrar, por el contrario, genera duda sobre su efectiva realización, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, pudiendo haber sido adjuntados con el escrito de subsanación, los mismos no sean presentados oportunamente, sino recién con el escrito de apelación, es decir, luego de haber tomado conocimiento de la declaración de improcedencia de su solicitud.

5. Si bien es cierto en la apelación también se hace mención de resoluciones emitidas por este Supremo Tribunal el año 2006, en las que se valoraba las solicitudes de licencia sin goce de haber puestas en conocimiento recién con el recurso impugnatorio, también lo es que en la actual normatividad electoral se ha precisado la oportunidad para que este documento sea presentado ante el JEE respectivo, el cual es al momento que la organización política solicita la inscripción de la candidatura respectiva.

6. Ello también porque este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, es decir, en cualquiera de los tres momentos que tienen las organizaciones políticas para presentar documentos: a) Con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) Durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) En el plazo de subsanación de tratarse de requisitos subsanables; todo ello, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, los que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. En consecuencia, al no haberse cumplido con subsanar la observación realizada por el JEE, en relación con la solicitud de licencia sin goce de haber, que ha sido solicitada después del cierre de inscripción de candidatos, corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Rodríguez Senmache, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Juan Víctor Morales Quito, de la lista de candidatos al Concejo distrital de Ataquero, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1129065-9

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1285-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1556
PALCA – HUANCVELICA - HUANCVELICA
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0135-2014-035)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jhan Carlos Ilizarbe Ayuque, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCVELICA/JNE, de fecha 24 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Francisca Rojas Curasma, candidata al Concejo Distrital de Palca, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUANCVELICA/JNE, de fecha 13 de julio de 2014 (fojas 31 a 33), el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante JEE), declaró inadmisibles, entre otros, la solicitud de inscripción de la candidata Francisca Rojas Curasma, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que trabaja como enfermera técnica en el Centro de Salud de Lircay, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un funcionario público.

Con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación (fojas 35 a 36), en el cual adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la candidata con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 37).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCVELICA/JNE, de fecha 24 de julio de 2014 (fojas 23 a 26), el JEE declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014, utilizando como referencia la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual se estableció dicho criterio.

Con fecha 30 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación (fojas 2 a 5), alegando lo siguiente:

a. Se ha señalado en las Resoluciones N° 615-2014-2014-JNE y N° 637-2014-JNE que una de las oportunidades en que se pueden presentar los documentos de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos es en la etapa de subsanación, por lo que, al haberse solicitado la licencia en dicho plazo, ha sido solicitada oportunamente, y si no se solicitó antes fue porque no lo consideraron necesario, ya que si bien la candidata trabaja en el sector público, no maneja fondos públicos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la candidata Francisca Rojas Curasma presentó su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCVELICA/JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de esta candidata por no haber subsanado la observación señalada en la Resolución N°

001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, ya que si bien presentó en dicho plazo la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato, esta se solicitó en una fecha posterior al 7 de julio de 2014.

2. En el escrito de apelación se señala que se presentó dicha solicitud con fecha 15 de julio de 2014, pero esta se presentó en la etapa de subsanación, por lo que se presentó dentro del plazo establecido, ya que esta es una de las oportunidades en que se pueden presentar los documentos que se deben adjuntar en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, tal como ha señalado el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia. Además, al no manejar fondos públicos no estaría obligada a presentar dicha solicitud.

3. Este colegiado estima que, respecto a la fecha en que se debe presentar dicha solicitud, esta debió solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, tal como se ha establecido en la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, lo cual ha sido reiterado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE.

4. Con respecto a los momentos en los que las organizaciones políticas tienen para presentar documentos en los que acrediten su pretensión de inscripción de listas de candidatos, si bien es cierto, tanto en las Resoluciones N° 615-2014-JNE y N° 637-2014-JNE se han señalado que los documentos que deben presentarse en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, estos pueden presentarse también durante el período de subsanación, precisamente, esto está referido a las oportunidades en las que se puede presentar algún documento que debe adjuntarse en dicha solicitud y no se presentó con la misma, mas no a un plazo adicional para realizar los trámites requeridos, pues estos deben realizarse en los tiempos establecidos.

5. En consecuencia, dado que en el plazo de subsanación si se presentó la solicitud de licencia de la candidata Francisca Rojas Curasma, pero esta se solicitó el 15 de julio de 2014, al haberse solicitado fuera del plazo, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito exigido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para que pueda ser candidato en las elecciones municipales de 2014, la cual no exige que el funcionario maneje fondos públicos para que esté obligado a solicitar dicha licencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhan Carlos Ilizarbe Ayuque, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCVELICA/JNE, de fecha 24 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Francisca Rojas Curasma, candidata al Concejo Distrital de Palca, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1129065-10

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1288-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1571
 COCHABAMBA - HUARAZ - ANCASH
 JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 055-2014-004)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Alberto Vivanco Haro, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Alberto Antonino León Mendoza, candidato al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 69 a 70), el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), declaró inadmisibile, entre otros, la solicitud de inscripción del candidato Alberto Antonino León Mendoza, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que trabaja como empleado administrativo adscrito en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, la cual es una entidad perteneciente al sector público, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un funcionario público.

Con fecha 13 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación (fojas 74 a 76), en el cual adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el candidato con fecha 11 de julio de 2014 (fojas 81).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 83 a 86), el JEE declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014, utilizando como referencia la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual se estableció dicho criterio.

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación (fojas 89 a 93), alegando lo siguiente:

a. El candidato presentó una solicitud de licencia el 4 de julio de 2014, sin embargo, dicho cargo se extravió y no pudo presentarse en el escrito de solicitud de inscripción de candidatos, y dado que sólo podía presentarse la misma en el plazo de subsanación, el cual era hasta el 13 de julio de 2014, el candidato ingresó una nueva solicitud con fecha 11 de julio, la cual fue valorada por el JEE, sin embargo, se adjunta en el escrito de apelación la Resolución Jefatural N° 044-2014-OGPER, de fecha 23 de julio de 2014 (fojas 94), en la cual se concede la licencia sin goce de haber y se indica que esta solicitud se presentó el 4 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato Alberto Antonino León Mendoza presentó su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de

inscripción de este candidato por no haber subsanado la observación señalada en la Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, ya que si bien presentó en dicho plazo la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato, esta se solicitó en una fecha posterior al 7 de julio de 2014.

2. En el escrito de apelación se señala que se presentó dicha solicitud con fecha 4 de julio de 2014, y debido a que esta se extravió y no se pudo presentar en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se ingresó una nueva solicitud del 11 de julio de 2014, siendo presentada en el escrito de subsanación, pero se adjunta en el escrito de apelación la resolución jefatural que concede dicha licencia, en la cual se deja constancia que la solicitud de licencia se presentó el 4 de julio de 2014.

3. Este colegiado estima que, respecto a la fecha en que se debe presentar dicha solicitud, esta debió solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, tal como se ha establecido en la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, lo cual ha sido reiterado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE.

4. Con respecto a los momentos en los que las organizaciones políticas tienen para presentar documentos en los que acrediten su pretensión de inscripción de listas de candidatos, si bien es cierto, tanto en las Resoluciones N° 615-2014-JNE y N° 637-2014-JNE se han señalado que los documentos que deben presentarse en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, estos pueden presentarse también durante el periodo de subsanación, precisamente, esto está referido a las oportunidades en las que se puede presentar algún documento que debe adjuntarse en dicha solicitud y no se presentó con la misma, mas no a un plazo adicional para realizar los trámites requeridos, pues estos deben realizarse en los tiempos establecidos.

5. Si bien se han presentado otros documentos en el escrito de apelación para acreditar que el candidato solicitó la licencia el 4 de julio de 2014, este Supremo Órgano Electoral ha señalado en la Resolución N° 0096-2014-JNE que los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

6. En consecuencia, dado que en el plazo de subsanación si se presentó la solicitud de licencia del candidato Alberto Antonino León Mendoza, pero esta se solicitó el 11 de julio de 2014, al haberse solicitado fuera del plazo, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito exigido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para que pueda ser candidato en las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Alberto Vivanco Haro, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Alberto Antonino León Mendoza, candidato al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1129065-11

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural y persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4877-2014

Lima, 25 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Angela Bejar Herrera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Angela Bejar Herrera postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Angela Bejar Herrera con matrícula número N-4298 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1127912-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5433-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Enrique López Sirotzky para que se autorice la inscripción de la empresa ATLANTIC CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 10-2014-CEI celebrada el 16 de julio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales, a la empresa ATLANTIC CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0768.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1127895-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. el cierre de oficina en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 5317-2014

Lima, 13 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito SIPAN S.A. para que se le autorice el cierre de una oficina, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, autorizada a operar mediante Resolución SBS N°1870-2007 de fecha 19 de Diciembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 29 de abril de 2014 se acordó el cierre de la referida oficina;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de

oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14° del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito SIPAN S.A. el cierre de la oficina en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el Jirón Hipólito Rangel N° 481, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, autorizada a operar mediante Resolución SBS N° 1870-2007 de fecha 19 de diciembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1127914-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN SBS N° 5367-2014

Lima, 14 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una Oficina Especial ubicada en el jirón Micaela Bastidas N° 705 - Uripa, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de una Oficina Especial ubicada en el jirón Micaela Bastidas N° 705 - Uripa, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, al local ubicado en el Centro Poblado Uripa Mz. T2, Lt-20 Centro Poblado Sector Cercado, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1128263-1

Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 5624-2014

Lima, 25 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTO:

El Informe N° 004-2014-GPO, de fecha 22 de agosto de 2014 "Informe Técnico Sustentatorio" elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1877-2013 de fecha 15 de marzo de 2013 se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, N° SBS-ROF-SBS-010-14;

Que, mediante Resolución SBS N° 6828-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, se trasladaron las funciones relacionadas al Monitoreo del Proceso de Supervisión In Situ de la Superintendencia Adjunta de Riesgos a la Gerencia de Planeamiento y Organización y se modificó la denominación del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso de Supervisión, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos a Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados;

Que, mediante Resolución SBS N° 7452-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se actualizó la estructura orgánica y se estableció que las funciones relacionadas con la supervisión de transparencia e inclusión financiera del Sistema Privado de Pensiones, Sistema de Seguros y de las AFOCAT serán asumidas por el Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera. Asimismo, las funciones relacionadas con la supervisión de actividades informales serán asumidas por el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

Que, para implementar en forma adecuada y sostenida la Ley N° 29946 que aprobó la Ley del Contrato de Seguros y la Ley N° 29903 que aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, resulta conveniente especializar funcionalmente la Superintendencia Adjunta AFP y de Seguros, con la consecuente adecuación de la estructura vigente, a efectos de atender razonablemente la demanda de las actividades diarias que genera el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y el Sistema de Seguros, en los niveles estratégico, táctico y operativo;

Que, para focalizar y fortalecer el proceso de supervisión en el Sistema de Seguros, resulta conveniente trasladar las funciones de supervisión de las Derramas a la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, en virtud que el modelo de gestión y de riesgos de estas instituciones, están referidos fundamentalmente a operaciones de crédito;

Que, en concordancia con las consideraciones antes descritas, teniendo en cuenta las coordinaciones con las áreas impactadas por el cambio, así como la propuesta y sustentos del Informe N° 004-2014-GPO "Informe Técnico Sustentatorio", la Alta Dirección considera necesaria la modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia y la actualización del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la misma que entrará en vigencia el 1 de setiembre de 2014, de acuerdo con el detalle que se describe a continuación:

I. Alta Dirección

- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho).

II. Órgano de Control Institucional

- Gerencia de Control Institucional.

III. Órganos de Asesoría

- Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica.
 - Departamento Legal.
 - Departamento de Regulación.
 - Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros.
 - Departamento de Asuntos Contenciosos.
 - Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos.
 - Departamento de Análisis del Sistema Financiero.
 - Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional.
 - Departamento de Análisis de Microfinanzas.
 - Departamento de Investigación Económica.
 - Superintendencia Adjunta de Riesgos.
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados.
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones.
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito.
 - Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional.
 - Departamento de Central de Riesgos.
 - Departamento de Valorización de Inversiones.
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
 - Gerencia de Planeamiento y Organización.
 - Departamento de Planeamiento y Control de Gestión.
 - Departamento de Organización y Calidad.
- #### **IV. Órganos de Apoyo**
- Superintendencia Adjunta de Administración General.
 - Departamento de Recursos Humanos.
 - Departamento de Finanzas.
 - Departamento de Logística.
 - Departamento de Seguridad.
 - Gerencia de Tecnologías de Información.
 - Departamento de Desarrollo de Sistemas.
 - Departamento de Soporte Técnico.
 - Departamento de Servicios de Tecnologías de Información.
 - Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.
 - Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado.
 - Departamento de Educación e Inclusión Financiera.
 - Plataforma de Atención al Usuario.
 - Oficina Descentralizada de Arequipa.
 - Oficina Descentralizada de Piura.
 - Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales.

- Departamento de Capacitación.
- Departamento de Cooperación Internacional.
- Centro de Formación SBS.

- Secretaría General.
- Departamento de Registros.
- Departamento de Gestión Documental.

- Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

V. Órganos de Línea

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas.

- Intendencia General de Banca.

- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D.

- Intendencia General de Microfinanzas.

- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Microfinanciera: A, B, C, D.

- Superintendencia Adjunta de Seguros.

- Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros

- Departamento de Supervisión de Seguros A.
- Departamento de Supervisión de Seguros B.
- Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT.

- Departamento de Supervisión Actuarial.
- Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros.

- Departamento de Supervisión de Reaseguros.

- Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- Intendencia General de Supervisión Previsional.
- Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.
- Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios.

- Departamento de Estrategia Previsional.
- Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones.

- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

- Departamento de Análisis Operativo.
- Departamento de Análisis Estratégico.
- Departamento de Cumplimiento.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización para que, de conformidad con el Reglamento de Documentos Normativos Internos, proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones, en coordinación con los órganos involucrados.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los diferentes órganos involucrados de la Superintendencia entregarán a la Gerencia de Planeamiento y Organización, lo siguiente:

- Información para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución;

- Proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General la ejecución de las acciones administrativas necesarias que permitan la adecuada implementación de las modificaciones en la estructura orgánica.

Artículo Quinto.- En tanto se apruebe la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones que implementará las disposiciones de los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, mantiene su vigencia el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-14 y sus modificatorias, en lo pertinente y con las precisiones siguientes:

1. Superintendencia Adjunta de Seguros

a. La Superintendencia Adjunta de Seguros es el órgano encargado de realizar la supervisión de las empresas de seguros, de reaseguros, sus subsidiarias y los intermediarios y auxiliares de seguros, así como de los grupos consolidables de seguros a los que éstas pertenecen y demás empresas sometidas a su supervisión, para el adecuado control de los riesgos que los supervisados asumen en sus operaciones. La Superintendencia Adjunta de Seguros, se encarga también de realizar la evaluación y la supervisión de las AFOCAT.

b. La Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros es una unidad organizativa dependiente de la Superintendencia Adjunta de Seguros, encargada de realizar en forma permanente la supervisión integral de las empresas de Seguros, de los grupos consolidables de seguros a los que éstas pertenecen, y de las AFOCAT. Incluye también la supervisión de intermediarios y auxiliares de seguros.

c. Los Departamentos de Supervisión del Sistema de Seguros A y B son unidades organizativas dependientes de la Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros encargadas de la supervisión integral de las empresas de Seguros, de la gestión de los riesgos a las que se encuentran afectas con el apoyo de otras áreas especializadas de la Superintendencia.

d. El Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT es una unidad organizativa dependiente de la Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros, encargada de supervisar a los intermediarios y auxiliares de seguros y AFOCAT para la adecuada identificación, seguimiento y medición de todos los riesgos a las que se encuentran afectas con el apoyo de otras áreas especializadas de la Superintendencia.

e. El Departamento de Supervisión Actuarial es una unidad organizativa dependiente de la Superintendencia Adjunta de Seguros, encargada de realizar la evaluación permanente en lo referido a las reservas técnicas y a los riesgos técnicos del seguro y otros temas actuariales a los que se encuentran afectos las empresas supervisadas. Asimismo, también se encarga de analizar la adecuación y consistencia de los portafolios de inversiones de las empresas del sistema de seguros, con el perfil y características de sus pasivos; proponiendo las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros.

f. El Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros es una unidad organizativa dependiente de la Superintendencia Adjunta de Seguros, encargada de supervisar la gestión de las inversiones y los riesgos efectuados por las empresas de seguros. Se encarga además de supervisar los límites y el cumplimiento de las normas vinculadas con la gestión de las inversiones vinculadas con las empresas de seguros y de proponer su regulación y los procedimientos de supervisión correspondientes, en coordinación, según corresponda, con el Departamento de Supervisión Actuarial.

g. El Departamento de Supervisión de Reaseguros es una unidad organizativa dependiente de la Superintendencia Adjunta de Seguros, encargada de velar por la adecuada identificación, medición y supervisión del riesgo de reaseguros originado en las operaciones de las empresas de seguros y reaseguros. El riesgo de reaseguros, involucra pérdidas económicas y financieras provenientes del contrato de reaseguro, comprende el riesgo de suscripción, riesgo de insolvencia del reasegurador, riesgo crediticio, riesgo país y riesgo de que la empresa de seguros retenga riesgos por encima de su capacidad patrimonial, comprometiendo en cada caso la solvencia de la empresa aseguradora. Para la empresa de reaseguros, el riesgo está en la cedente y la administración que esta empresa tiene del riesgo de seguro, la aplicación de una tarifa adecuada y el riesgo de correr la suerte de la cedente.

2. Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

a. La Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el órgano encargado de la supervisión de las empresas Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, de los conglomerados financieros a los que estas pertenecen y demás empresas sometidas a su supervisión, así como de velar por el desarrollo de los mercados de acumulación y desacumulación, incluyendo la seguridad y la rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos del Fondo de Pensiones, y verificando el otorgamiento adecuado y oportuno de las pensiones así como de las prestaciones y beneficios de los afiliados y beneficiarios. Además, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones se encarga de realizar la evaluación y la supervisión de la Caja de Pensiones Militar Policial, para el adecuado control de los riesgos que asume en sus operaciones.

b. La Intendencia General de Supervisión Previsional es una unidad organizativa dependiente de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, encargada de realizar, en forma permanente, el monitoreo y la supervisión integral de los procesos y mercados de acumulación y desacumulación de recursos de las empresas Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones. También se encarga de la evaluación y la supervisión de la Caja de Pensiones Militar Policial. Asimismo atiende los reclamos de los usuarios de las AFP y resuelve las controversias entre los diversos participantes del SPP, en etapas tales como la afiliación, aportación, recaudación y otorgamiento de pensiones y beneficios.

c. El Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales es una unidad organizativa dependiente de la Intendencia General de Supervisión Previsional, encargada de realizar la evaluación permanente de los mercados de acumulación, en particular, de afiliación, aportación, recaudación, traspaso y traslado de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; ejerciendo la labor de monitoreo, medición, seguimiento y supervisión -"in situ" y "extra situ" de los referidos mercados así como a los procedimientos asociados que, en general, otorgan los diversos agentes participantes en el SPP. También se encarga de la evaluación y la supervisión de la Caja de Pensiones Militar Policial.

d. El Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios es una unidad organizativa dependiente de la Intendencia General de Supervisión Previsional, encargada de realizar la evaluación permanente de los mercados previsionales de desacumulación, en particular, de Pensiones y Beneficios del SPP, ejerciendo la labor de monitoreo, medición seguimiento y supervisión -"in situ" y "extra situ"- de los referidos mercados así como a los procedimientos asociados que, en general, otorgan los diversos agentes participantes en el SPP. También, tiene como función básica monitorear, medir, hacer seguimiento, supervisar y proponer mejoras para el adecuado funcionamiento del Sistema Evaluador de Invalidez así como sus organismos participantes. También, supervisa el otorgamiento de beneficios en la Caja de Pensiones Militar Policial. Asimismo, esta unidad organizativa está encargada de atender los reclamos de los usuarios de las AFP y de evaluar, monitorear, atender, solucionar y supervisar los Procesos de Controversias vinculados a todos participantes del sistema previsional, tanto en las etapas de acumulación como de desacumulación de recursos los afiliados.

e. El Departamento de Estrategia Previsional es una unidad organizativa dependiente de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, encargada de proporcionar las labores de respaldo que resulten necesarias para la adecuada supervisión del Sistema Privado de Pensiones (SPP). Asimismo, evalúa los estudios y las normas técnicas que tiendan a fomentar el bienestar del afiliado y promover el desarrollo del SPP, considerando tanto el marco local como internacional.

f. El Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones es una unidad organizativa dependiente de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, encargada de supervisar la gestión de las inversiones y de la gestión de los riesgos

efectuados con los recursos de las carteras administradas (fondos de pensiones y encaje) por las AFP.

3. La supervisión de las Derramas la realizará el Departamento de Supervisión Microfinanciera, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas.

Artículo Sexto.- Encargar a las diferentes áreas de la Superintendencia realizar las acciones necesarias para adecuar los Comités bajo su competencia, los documentos normativos internos y los procedimientos del TUPA impactados por las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Superintendentes Adjuntos de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros que dispongan las medidas necesarias para implementar la nueva estructura, en tanto se adecua lo señalado en el artículo precedente y según lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1128585-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00003383**

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú debe programar en el horario que considere conveniente su Directorio, los avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, norma que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, señala que la remisión de las ofertas de empleo se efectuará con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo a ofertar, a través del funcionario que haya sido designado como responsable mediante resolución del titular de la entidad, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), régimen que exige a las entidades públicas, publicar las convocatorias en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1057.

Que, con Oficio Múltiple Nº 116-2013-MTPE/3/18, del 11 de noviembre de 2013, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha comunicado que dicha dirección, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones es la encargada de realizar la función del

Programa Red Cil Proempleo, referida a la publicación de las vacantes de empleo.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-004-00003288, de fecha 16 de enero de 2014, se designó al señor Winston Ricardo Arana Olcese, Gerente de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo que el SAT tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003382, de fecha 8 de agosto de 2014, se dejó sin efecto la designación del citado funcionario como Gerente de Recursos Humanos del SAT, a partir del 11 de agosto de 2014, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001-004-00003288, a partir de la citada fecha.

Que, asimismo, con la resolución jefatural señalada en el párrafo precedente, se encargó la Gerencia de Recursos Humanos del SAT al señor Israel Miguel Mendoza De La Cruz, Gerente Central de Administración de Recursos, a partir del 11 de agosto de 2014, con retención de su cargo.

Que, a través del Memorándum N° 245-092-00000313, recibido el 8 de agosto de 2014, la Gerencia Central de Administración de Recursos solicita la emisión de la resolución jefatural que deje sin efecto la designación del señor Winston Ricardo Arana Olcese, como responsable de remitir las ofertas de empleo del SAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y se designe al señor Israel Miguel Mendoza De La Cruz, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del SAT a la entidad señalada.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N° 1698, y a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural N° 001-004-00003288, a partir del 11 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al señor Israel Miguel Mendoza De La Cruz, en su calidad de Gerente encargado de Recursos Humanos del SAT, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo que el SAT tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del SAT.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
 Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1128532-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican D.A. N° 014 respecto al lugar de celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 027**

Ate, 22 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE ATE

VISTO; el Decreto de Alcaldía N° 014 y N° 025 de fecha 04 de junio y 15 de agosto del 2014, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014 de fecha 04 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 07 de junio del presente año, se autorizó la realización del Matrimonio Civil Comunitario por el 193° Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 025 de fecha 15 de Agosto de 2014, se amplió la fecha de inscripciones hasta el Viernes 22 de Agosto del presente año;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR; el artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 014 de fecha 04 de junio de 2014, respecto al lugar de celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014; quedando establecido el texto del referido artículo como sigue:

"Artículo 4°.- ESTABLECER; el siguiente cronograma: (...)

CEREMONIA:

- Celebración del Matrimonio Civil Comunitario el domingo 31 de Agosto del 2014, a horas 12:00 del mediodía en las instalaciones de la Explanada del Centro Comercial Plaza Vitarte, ubicado en la Carretera Central altura Km. 7.5 (Frente al Hospital de Vitarte) del Distrito de Ate".

Artículo 2°.- RATIFICAR; todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N° 014 y N° 025 de fecha 04 de junio y 15 de agosto del presente año, respectivamente.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Registro Civil, Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; la coordinación, divulgación general y otras acciones que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
 Alcalde

1128863-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina

**DECRETO DE ALCALDIA
 N° 036-2014**

La Molina, 26 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe N° 647-2014-MDLM-GDUE-SGFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Informe N° 083-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Informe N° 369-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

Memorando N° 781-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 258, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina; siendo que la Segunda Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 033-2014, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258 hasta el 30 de agosto de 2014;

Que, mediante Informe N° 647-2014-MDLM-GDUE-SGFA la Subgerencia de Fiscalización Administrativa propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258, que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina" hasta el 30 de setiembre de 2014, de manera que se puedan mantener las facilidades para que los administrados puedan regularizar su situación administrativa; siendo ratificado lo solicitado mediante Informe N° 083-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 369-2014-MDLM-GAJ opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 781-2014-MDLM-GM en consideración a los Informes técnicos y jurídico señalados precedentemente opina por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, al Ejecutor Coactivo Administrativo y a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1128961-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva como lote único de terreno ubicado en el distrito

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante Oficio N° 522-2014-SG-MDSJL, recibido el 25 de agosto de 2014)

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 241-2013-SGHU-GDU/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de setiembre de 2013

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES
URBANAS DE LA GERENCIA DE
DESARROLLO URBANO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 09534-R1-2013, de fecha 20 de febrero del 2013, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, debidamente representado por el Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", el señor Jorge Luis Napuri Torres, solicita la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único - Modalidad D: Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica, para uso de Comercio Zonal - CZ y Vivienda Taller - VT, del terreno de 2,169.50 m² ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima Sur Mz. X Sub Lote N° 9A del Lote N° 9 de la Urbanización Canto Grande Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; asimismo, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29476, señala que los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, el Numeral 9 del Artículo 4° de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29476, indica que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación; ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA, N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, y modificatorias, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 047, de fecha 22 de febrero del 2008, se resuelve Aprobar la Conformación de los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, previamente, esta Sub Gerencia ha constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y modificatorias,

vigente al momento de la presentación de lo solicitado por el administrado; y teniendo en cuenta que el Artículo 103° de la Constitución Política del Estado dispone que la ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, el presente procedimiento quedará supeditado a los alcances del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado a través del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT., resulta ser propietaria del terreno de 2,169.50 m² ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima Sur Mz. X Sub Lote N° 9A del Lote N° 9 de la Urbanización Canto Grande Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; el cual, aparece inscrito en la Partida N° 12391507 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Certificado de Zonificación y Vías N° 1673-2012-MML-GDU-SPHU, de fecha 04 de diciembre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, menciona que el terreno ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima Sur Mz. X Sub Lote N° 9A del Lote N° 9 de la Urbanización Canto Grande Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Comercio Zonal - CZ y Vivienda Taller - VT, conforme a la Ordenanza N° 1081-MML;

Que, de acuerdo al Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 341-MML de fecha 06 de diciembre del 2001, el terreno submatría se encuentra afecto a la Av. Santa Rosa - D, calificada como Vía Colectora, tipo C-315, con un ancho de vía en el tramo de Los Molles - Los Bambúes con 25.00 ml;

Que, mediante Sesión N° 002-2013, de fecha 09 de mayo del 2013, la Comisión Técnica de Revisión de Proyectos de Habilitaciones Urbanas del Distrito de San Juan de Lurigancho, dictaminó como CONFORME la solicitud de Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación D - Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso de Comercio Zonal - CZ y Zona de Recreación Pública - ZRP, del terreno de 2,169.50 m², ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima Sur Mz. X Sub Lote N° 9A del Lote N° 9 de la Urbanización Canto Grande Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Liquidación de Pago N° 003-2013-SGHU-GDU/MDSJL, de fecha 10 de mayo del 2013, la Corporación Municipal efectúa la liquidación de los derechos respectivos; siendo que a través del Recibo de Pago N° 3980580, expedido por la Tesorería de esta Corporación Edil con fecha 25 de junio del 2013, se ha acreditado la cancelación de la mencionada liquidación;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 150-2013-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 10 de julio del 2013, ésta Sub Gerencia aprueba la valorización del área de 125.599 m², con Zonificación VT (Vivienda Taller), correspondiente al Déficit de Aporte reglamentario de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), asimismo, se aprobó la valorización del área de 15.479 m², con Zonificación CZ (Comercio Zonal), correspondiente al Déficit de Aporte reglamentario de Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital de la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único, del terreno de 2,169.50 m², ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima Sur Mz. X Sub Lote N° 9A del Lote N° 9 de la Urbanización Canto Grande Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha valorización fue cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital con Recibo de Pago N° 4046854 de fecha 25 de julio del 2013;

Que, el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en el TUPA vigente para el presente procedimiento, del terreno de 2,169.50 m², ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima Sur Mz. X Sub Lote N° 9A del Lote N° 9 de la Urbanización Canto Grande Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 51° y

52°, para la procedencia de una pretensión administrativa resulta necesario establecer la capacidad procedimental del administrado para comparecer ante la Administración, así como el interés legítimo de éste para obrar y que la misma sea actual y cierto; y, si esto es así, de conformidad con el Artículo 75° de la Ley acotada, corresponde a la Autoridad Municipal verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la Entidad, y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, plasmado en el Artículo 42° de la Ley acotada, suponer que éstos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de las probanzas que pueda ejercer la Administración para el logro del objetivo del servicio pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe N° 120-2012-AL-GDU/MDSJL del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 024 - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, las Ordenanzas N° 1081, N° 836 y N° 341-MML, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad D - Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica, para uso de Comercio Zonal - CZ y Vivienda Taller - VT, de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización, el Plano Perimétrico y Topográfico y el el Plano de Trazado y Lotización, signados para efectos del Registro como Planos N° 024-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 025-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 026-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente, del terreno de 2,169.50 m², ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima Sur Mz. X Sub Lote N° 9A del Lote N° 9 de la Urbanización Canto Grande Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicitada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, para ejecutar en el plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los planos signados con el N° 024-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 025-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 026-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL comprende desde el ingreso del presente expediente a la Corporación Municipal, acorde a lo previsto por el Artículo 11° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; debiendo sujetarse los trabajos, a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, y teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

ÁREA BRUTA (LOTE 11)	2,169.50 m ²
ÁREA BRUTA AFECTA A APORTES (VT)	1,395.54 m ²
ÁREA ÚTIL (VT)	1,395.54 m ²
ÁREA BRUTA AFECTA A APORTES (CZ)	773.96 m ²
ÁREA ÚTIL (CZ)	762.34 m ²
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	11.62 m ²

- Obras de Habilitación Urbana.

ACERAS.-

Estas serán de concreto de 175 kg/cm². correspondiente a una proporción de mezcla 1:2 de cemento, arena fina respectivamente, y de un centímetro

de espesor, bruñada cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros, construidos sobre un terraplén compactado, constituido de material limpio de buena calidad y que no contenga restos orgánicos. El desnivel de la vereda con respecto a la calzada terminada será de 0.20 m.

SARDINELES.-

En los extremos libres de las aceras, se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica con ellas y de dimensiones 0.15 m. x 0.30 m. En el extremo libre de la calzada, a nivel de ella, confinando y protegiendo sus bordes, se construirán sardineles de concreto de calidad de 210 kg/cm² y de dimensiones de 0.15 m. x 0.30 m.

ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES.-

Las zonas de estacionamiento vehicular, para su construcción, tendrán las mismas características de subrasante, base y superficie de rodadura y desgaste:

Materiales.- Cemento Portland, agregado fino para hormigón, agregado grueso, barras de transferencia de cargas.

La mezcla del hormigón será de calidad uniforme y su transporte, colocación, compactación y curado se realizará de tal manera que la losa resulte compacta, de textura uniforme, resistente y durable. Las proporciones necesarias para preparar las mezclas serán especificadas por el contratista y se establece un contenido de 320 kg. por metro cúbico de hormigón por razones de desgaste.

Perfilado y preparación de la Subrasante.- La Subrasante deberá compactarse de manera que, en los 30 cm. superiores, se alcance como mínimo la densidad especificada en el proyecto.

Construcción de la base.- La capa de base granular no deberá extenderse sobre superficies que presenten capas blandas, heladas o con nieve. La base granular deberá construirse por capas, de espesor compactado no superior a 30 cm. ni inferior a 15 cm. El material extendido deberá tener la granulometría especificada. La compactación de la capa base se realizará con rodillo liso vibratorio. El área de compactación de la base debe contemplar un sobre ancho de al menos 1.0 m a cada lado del pavimento de hormigón para proporcionar un apoyo firme al equipo de pavimentación.

JARDÍN.-

Estas serán al mismo nivel de la calzada, esta área paralela y continua a la calzada estará rodeada por el sardinel dejando solo acceso de la calzada hacia la vereda en la puerta de ingreso, la cual se comunicará mediante una rampa, lo restante de la berma será colocada tierra de chacra y luego se colocará césped.

OBRAS SANITARIAS.-

El predio cuenta con el Servicio de Alcantarillado mas no con el agua potable, la cual será ejecutada de conformidad con los proyectos que serán aprobados por SEDAPAL, los mismos que se desarrollarán cumpliendo las normas y requisitos que dicha empresa establece, basados en redes públicas, bajo superficie, con interconexión a las redes públicas de los mismos servicios existentes en el sector.

OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.-

Las obras de abastecimiento de energía eléctrica serán ejecutadas de conformidad con los proyectos que serán aprobados por EDELNOR, basadas en el punto de alimentación que designará la empresa concesionaria del servicio y la conducción de la energía será por redes públicas de tipo subterráneo para dotar del servicio de alumbrado público a las vías y espacios públicos con redes de servicio particular, también de tipo subterráneo, para las instalaciones propias del uso comercial.

Artículo Tercero.- ACEPTAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, la redención en dinero del Déficit de los Aportes Reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, siendo que tales déficit deberán ser valorizados y cancelados en cada una de las entidades correspondientes, según el siguiente cuadro:

Cuadro General de Aportes, según Ordenanza N° 836-MML.

ZONIFICACIÓN: Vivienda Taller – VT y Comercio Zonal – CZ.
ÁREA AFECTA A LOS APORTES: 2,550.00 m².

CON ZONIFICACIÓN: VIVIENDA TALLER – VT.

APORTE (ÁREA : 1,395.54 m ²)	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DÉFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	97.688 m ²	---	97.688 m ²
PARQUES ZONALES – SERPAR	2.00	27.911 m ²	---	27.911 m ²
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	1.00	13.955 m ²	---	13.955 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)	2.00	27.911 m ²	---	27.911 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	27.911 m ²	---	27.911 m ²
TOTAL	14.00	195.376 m ²	---	195.376 m ²

CON ZONIFICACIÓN: COMERCIO ZONAL – CZ.

APORTE (ÁREA : 773.96 m ²)	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DÉFICIT
PARQUES ZONALES – SERPAR	5.00	38.698 m ²	---	38.698 m ²
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	3.00	23.219 m ²	---	23.219 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	15.479 m ²	---	15.479 m ²
TOTAL	10.00	77.396 m ²	---	77.396 m ²

NOTA.-

El Déficit de aportes reglamentarios por Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) ha sido redimido en dinero.

El Déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR) y Renovación Urbana (FOMUR) serán redimidos en dinero.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, al concluir con las obras del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c. Artículo 13° de la Ley N° 29090.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente licencia de Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, cuyo cómputo comprende desde el ingreso del presente expediente a la Corporación Municipal, acorde a lo previsto por el Artículo 11° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Artículo Sexto.- DÉJESE como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el Déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales (SERPAR) de 66.609 m² y Renovación Urbana (FOMUR) de 37.174 m² y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 27.911 m², dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

Artículo Séptimo.- REMITIR el original del FUHU, así como copia certificada de la presente Resolución Sub Gerencial, un juego del Plano de Trazado y Lotización, y de la Memoria Descriptiva, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, como al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A., para su conocimiento y conforme a lo establecido por el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y su modificatoria.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho; siendo ésta su competencia, según lo establece el ROF vigente.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de los interesados y en un plazo no mayor de (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Décimo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCÍA VERGARA (e)
Subgerente de Habilitaciones Urbanas

1128191-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Establecen Régimen temporal de beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias

ORDENANZA N° 024-2014-MPC

Cañete, 1 de agosto del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de julio de 2014, el Informe N° 040-2014-GAT-MPC, de fecha 23 de julio de 2014, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración,

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado de Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, los intereses moratorios y las sanciones, quedando subsistente el tributo insoluto, debiendo para ello emitirse norma expresa con rango de Ley, como es la presente Ordenanza;

Que, de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política, las Ordenanzas tienen rango de Ley, siendo el Concejo Municipal quien cumple las funciones normativas de acuerdo a lo establecido con el Art. 194º de la citada norma;

Que, los beneficios tributarios son disposiciones citadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos la presentación de Declaraciones Juradas de Autoevaluó, el pago de multas y facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos Institucionales.

Que, con los informes de saldos de cuentas por cobrar registrados en la base de datos de la Municipalidad Provincial de Cañete y siendo uno de los objetivos de la actual administración, la de disminuir la tendencia creciente de contribuyentes morosos, brindándose las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

Que, es política de esta Administración Tributaria incentivar a sus contribuyentes que procedan a actualizar sus informaciones tributarias declaradas con anterioridad, con la finalidad que la Administración pueda obtener y poseer informaciones reales, las mismas que redundarán en beneficio directo de los contribuyentes.

Que, la Norma II del vigente Código Tributario establece que, el término genérico tributo comprende: los impuestos, las contribuciones y las tasas. Asimismo, el artículo 28º de dicho cuerpo normativo prescribe que, la deuda tributaria está constituida por el Tributo, las multas y los intereses.

Que, mediante el Informe Legal N° 250-2014-AJ-MPC de fecha 24 de julio de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina que es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Temporal de Beneficios de

Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración a través del Dictamen N° 017-2014-CPEA-MPC, acuerda la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Temporal de Beneficios de Regularización Tributaria y No Tributarias;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º, artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Provincial, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- OTÓRGUESE el beneficio de regularización tributaria en la vía administrativa y coactiva, para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrio de calles, parques y jardines y serenazgo, multas administrativas, multas tributarias y tasa de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 2º.- CONDÓNESE, hasta el 100% los intereses moratorios y factor de reajuste aplicables a las deudas tributarias por Impuesto predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, vencidos al 31 de diciembre de 2013. Asimismo, se condonará el 100% de los intereses moratorios y factor de reajuste aplicables a las deudas por Tasa de Licencia de Funcionamiento que debieron cancelarse hasta el año 1999.

Artículo 3º.- Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que mantengan deuda tributaria y no tributaria pendientes de pago en la vía administrativa y en la vía coactiva con la Municipalidad Provincial de Cañete, inclusive los contribuyentes que hayan efectuado fraccionamiento de pago en forma anterior a la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- RÉGIMEN DE BENEFICIO TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

1. DE LOS BENEFICIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS POR TRIBUTOS (VÍA ADMINISTRATIVA Y COACTIVA).

PAGO AL CONTADO:

Impuesto predial y al patrimonio vehicular.- La deuda podrá ser cancelada condonándose hasta el 100% de los intereses moratorios y el factor de reajuste que resulte aplicable.

Asimismo, y en caso de la cobranza del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular que se encuentren en la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, se condonara en un 100% de las costas coactivas y el 50% de los gastos administrativos.

Arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo: la deuda podrá ser cancelada, condonándose hasta el 100% de los intereses moratorios y el factor de reajuste que resulte aplicable. Además se efectuará un descuento sobre el monto insoluto según el siguiente detalle:

1.2.1. 60% de descuento del monto insoluto respecto de deudas generadas al año fiscal 2008.

1.2.2. 20% de descuento del monto insoluto respecto a las deudas generadas del año 2009 al año 2013.

En el caso de la cobranza de arbitrios municipales que se encuentren en la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, se condonará en un 100% de las costas coactivas y 50% de los gastos administrativos.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-

La deuda podrá ser cancelada, condonándose hasta el 100% de los intereses moratorios y el factor de reajuste que resulte aplicable. Además se efectuará un descuento del 60% sobre el monto insoluto respecto de deudas generadas hasta el año 1999.

2. DE LOS BENEFICIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:

En caso de realizar el pago al contado, la deuda podrá ser cancelada, condonándose hasta el 70% del monto de las multas administrativas que hubiesen sido aplicadas al 31 de diciembre del 2008.

En caso de realizar el pago al contado, la deuda podrá ser cancelada, condonándose hasta el 50% del monto de las multas administrativas que hubiesen sido aplicadas desde el 01 de enero de 2009 al 31 de julio del 2014.

En el caso de la cobranza de las multas administrativas que se encuentren en etapa de cobranza coactiva, se condonará en un 100% las costas coactivas, y el 50% de los gastos administrativos.

3. DE LOS BENEFICIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS POR MULTAS TRIBUTARIAS.

Los contribuyentes que regularicen con la presentación de la Declaraciones Jurada de Impuesto predial, como: inscripción de predio, baja de inscripción de predio, transferencia de inmuebles, o la no declaración de ampliaciones (aumento de valor) y/o modificaciones realizadas en sus predios, se le condonará el 100% del monto de multas tributarias, moras e intereses que hayan sido generadas por este concepto; que se encuentren en la vía administrativa y cobranza coactiva.

Los contribuyentes por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular que regularicen la presentación de sus declaraciones juradas ya sean masiva, por transferencia de vehículos y/o inscripciones, baja de inscripción de vehículos, se les condonará el 100% del monto de multas tributarias, moras e intereses que hayan sido generadas por este concepto; que se encuentren en la vía administrativa y cobranza coactiva.

Asimismo, en caso de la cobranza de multas tributarias que se encuentren en cobranza coactiva, se condonará el 100% de las costas coactivas y el 50% de los gastos administrativos.

Los contribuyentes que presenten Declaraciones Juradas para actualizar y/o modificar cualquier dato y/o informaciones contenidas en sus Declaraciones Juradas presentadas con anterioridad (sinceramiento de información), se le condonará el 100% del monto de la multa, moras, e intereses que hayan sido generadas por este concepto.

Artículo 5º.- DEL PLAZO PARA ACOGIMIENTO

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta el 30 de setiembre de 2014 fecha en que queda sin efecto legal.

Artículo 6º.- OTÓRGUESE EL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Para aquellos contribuyentes que no pudiesen cancelar al contado, podrán suscribir un convenio de fraccionamiento, con cuotas mensuales, para lo cual solo podrá condonarse el 70% de los intereses moratorios y factores de reajuste, respecto de la deuda tributaria y no tributaria que sea materia de dicho convenio.

El contribuyente deberá cancelar al momento de la suscripción del convenio la cuota inicial del fraccionamiento, el cual no podrá ser menor del 30% del monto total liquidado, y las cuotas mensuales podrán ser divididas en montos que no sean menores a S/. 100.00, siendo que la última cuota deberá tener fecha de vencimiento no superior al 30 de diciembre de 2014. El incumplimiento de pago de una cuota en el plazo establecido en el fraccionamiento, ineludible generará la PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.

Los deudores tributarios que hayan suscrito convenio de fraccionamiento de pago respecto de obligaciones tributarias y no tributarias o aquellos que hayan perdido el beneficio de pago de fraccionado, podrán acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, en la modalidad de refinanciamiento de deuda, al cual podrán incluir nuevas deudas y pagarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Cualquier fraccionamiento en que se suscriba en contra de lo dispuesto en el presente artículo, carecerá de efectos jurídicos, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo autorice.

Artículo 7º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implicará el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias y no tributarias materia de regulación por parte de los deudores tributarios, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto de las deudas canceladas al amparo de estos beneficios

Artículo 8º.- ACCIONES DE COBRANZA

Las acciones de cobranza, captura de vehículos y demás acciones que corresponden a los procedimientos ordinarios de cobranza en la vía administrativa y/o coactiva, durante la vigencia de la presente Ordenanza, continúan sin variación, aun cuando los administrados puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que mantengan reclamaciones y recurso en materia tributaria pendientes de pronunciamiento de parte de la administración y que deseen acogerse a los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza, previamente deberán haberse desistido de la impugnación y sus pretensiones debiendo cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 130º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y acreditación ante la administración con la presentación en original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento.

Artículo 10º.- GARANTÍA O MEDIDAS CAUTELARES

Las garantías que se encuentren otorgadas o las medidas cautelares ejecutadas a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el deudor tributario la sustituya por otra garantía a satisfacción de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 11º.- CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización y que tengan deudas tributarias –multas, importe insoluto e intereses- que hayan sido determinadas por acciones de fiscalización ejercitadas al amparo del Art. 62º del Código Tributario también se encuentran dentro de los alcances de los beneficios que aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación del beneficio otorgado mediante la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS PARA CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática adoptar las acciones y medidas necesarias para otorgar lo que fuere necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 14º.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Sub Gerencias y a la subgerencia de Racionalización, Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, a la subgerencia de Imagen Institucional se encarga la responsabilidad de su debida difusión y publicidad; y a la Gerencia de Secretaria General la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Artículo 15º.- DE LAS DEROGACIONES

Deróguese o Suspéndase toda norma legal municipal que se oponga o restrinja a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1127913-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**

Derogan Ordenanza Provincial N° 023-2011, que aprobó la valorización de terrenos municipales para vivienda en inmueble que conforma la Ciudad Satélite, Huacho y aprueban Beneficio de Titulación

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2014-A/MPH**

Huacho, 1 de julio de 2014

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 12, celebrada el día 26.06.2014, el Informe Legal N° 0437-2014 – OAJ/MPH del Asesor Legal, referente a la Ordenanza Municipal Provincial N° 023-2011;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, mediante Ordenanza Municipal Provincial N° 023-2011, de fecha 07.12.2011 se aprueba en su Primer Artículo, la valorización por metro cuadrado de los terrenos municipales para vivienda, en el inmueble que conforma la Ciudad Satélite, en la ciudad de Huacho, en veintiséis y 50/100 nuevos soles (S/. 26.50); asimismo, en su Segundo Artículo, precisa que las solicitudes, para la adjudicación de un lote de terreno en el Proyecto Ciudad Satélite, que se encuentran en trámite, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adecuan a las disposiciones de esta norma; y en su Artículo Tercero, deroga toda norma de carácter municipal que se oponga a la emitida;

Que, mediante el documento de vistos, el Asesor Jurídico, advierte que la ordenanza materia de análisis, no cuenta con un informe de estructura de costos, asimismo el artículo segundo, trasgrede el principio de irretroactividad, establecido en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú "...Pueden expedirse leyes especiales, porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos ; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo", por lo que deberá tenerse en cuenta que el principio de la irretroactividad de la Ley es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior, mantiene su vigencia y sobre ellos, no tiene efecto la nueva Ley;

Que, bajo este contexto el Asesor Jurídico, recomienda la derogación de la Ordenanza Municipal Provincial N° 023-2011, por trasgredir la normatividad vigente y nuestra Carta Magna;

Que, habiéndose rechazado el Dictamen N° 03-2014 de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural; y, siendo eminente la derogatoria de la Ordenanza Municipal Provincial N° 23-2011, se concluye la necesidad de contar

con una nueva Ordenanza Municipal que establezca el valor de lote con arreglo a Ley;

Que, es función de las Municipalidades diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para familias de bajos recursos (artículo 79° LOM 2.2), enmarcándose en este contexto el programa de vivienda como lo es PROYECTO CIUDAD SATELITE, la misma que se regula a través de las Ordenanzas N° 042-99; 049-2000; 0004-2001; 0020-2001 y 020-2002 (Referido a los Procedimientos de Adjudicación y Titulación);

Que, mediante Informe N° 025-2013-ULF/MPHH de fecha 31 de Mayo de 2013, suscrito por la responsable de la Unidad Local de Focalización, se evidencia el estado socioeconómico de las asociaciones con vivencia efectiva en el Proyecto Ciudad Satélite (San Judas Tadeo, Los Robles, Camino de Dios, Costa Azul y otros), concluyendo que tienen características socio económica de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante Informe N° 203-2013-GPP/MPH-H el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, evalúa y propone un valor social por m2 de S/.3.00 nuevos soles, por un periodo temporal, a efectos de incentivar la titulación;

Que, mediante Informe Legal N° 517-2013-OAJ/MPH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustenta que, a mérito del informe socioeconómico, con respecto a un sector del referido proyecto, se desprende la necesidad de promover, un costo de carácter temporal e improrrogable, con la finalidad incentivar la titulación de los lotes de vivienda, y que estas asociaciones y/o Urbanizaciones Populares que forman parte de Ciudad Satélite, puedan acceder a contar con los servicios básicos;

En uso de las atribuciones y las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de

Municipalidades- Ley N° 27972; con la votación mayoritaria del Concejo, y con la dispensa de la aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DEROGAR la ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL N° 023-2011 de fecha 07.12.2011, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Elaborar una Ordenanza que establezca un Nuevo valor de lote, conforme a Ley, en un plazo de 20 días posteriores a la derogación de la Ordenanza 023-2011.

Artículo Tercero.- APRUEBESE el Beneficio de Titulación por 180 días, estableciéndose un valor social de S/ 3.00 por m2 , sobre los terrenos de Proyecto Ciudad Satélite, en mérito al informe emitido por la Unidad Local de Focalización.

Artículo Cuarto.- Facultar al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones normativas con arreglo a Ley, para las compensaciones de pagos que ameriten los casos.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Asesoría Legal, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente norma municipal.

Artículo Sexto.- DEROGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO MANDO:

Se registre, comuniqué, publique y cumpla.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1128577-1

Regulan ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito de Huacho de la Provincia de Huaura

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2014-A/MPH**

Huacho, 11 de Julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 13, celebrada el día 09.07.2014, el Informe N° 156-2014-GM/MPH del Gerente Municipal, Informe N° 424 – 2014-GSP/MPH-H del Gerente de Servicios Públicos, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos N° 001- 2014/COSP- MPH de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Art. 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 79°, numeral 3, acápite 3.6.3. de la Ley N° 27972, constituye función específica exclusiva de las municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la Fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas;

Que, el artículo 5° de la Resolución N° 136-2010-JNE que aprueba el reglamento de Propaganda Electoral; dispone que sea competencia de los gobiernos locales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral;

Que, a través de la Ordenanza Provincial N° 010-06 de fecha 22 de Marzo del 2006 se Regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Huacho, que deben cumplir las organizaciones políticas, lista independientes y alianzas, dentro de la jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM publicado el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se convocó a elecciones regionales y municipales a llevarse a cabo el 5 de octubre de 2014, haciéndose necesario disponer acciones para preservar el ornato y el orden, así como la armonía urbanística, con el objetivo de que no se afecte con la colocación y/o pintas indiscriminadas de anuncios y propagandas electorales;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 lo Acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 09 de julio del 2014, se ha dado lo siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE HUACHO DE LA PROVINCIA DE HUAURA”

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza establece las normas que regulan la Propaganda Electoral en el Distrito de Huacho de la Provincia de Huaura, dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y demás normas conexas con la finalidad de preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje en la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, y la tranquilidad de los ciudadanos, los mismos que pudieran verse afectados a consecuencia de la utilización de la Propaganda Electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderolas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes y similares.

Artículo 2°.- APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Huacho de la Provincia de Huaura, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

1. Propaganda Política Electoral.- Es aquella actividad desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral o candidatos participantes durante los procesos electorales, cuyo objetivo es captar el voto ciudadano en una elección o consulta popular determinada. Dicha propaganda se materializa en la difusión y explicación de la propuesta o programas de gobierno, colores, símbolos, números y siglas que la identifiquen.

2. Organizaciones Políticas.- Partidos Políticos, Listas Independientes, Alianzas Electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

3. Bienes de Uso Público.- Son aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, vías públicas (avenidas, calles, jardines, calzadas, bermas y aceras), puentes, áreas verdes, local municipal, colegios y escuelas estatales.

4. Bienes de Dominio Privado.- Son los predios constituidos como viviendas, negocios y edificios de propiedad privada.

5. Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí dentro del espacio urbano dándole realce, belleza e identidad.

6. Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares; otros a consideración de la comisión de Desarrollo Urbano y Catastro.

TÍTULO II

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 4°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

No se requiere permiso o autorización Municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno, para la difusión de la propaganda electoral en los siguientes casos:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, anuncios luminosos y banderas en los techos de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de la forma en que estimen conveniente.
- b) Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en los vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- c) Distribución en la vía pública con o sin la acústica de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros similares.
- d) Publicidad en polos, camisetas, chalecos u otra indumentaria.

Artículo 5°.- DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibida la Propaganda Electoral en las siguientes situaciones:

- a) Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de Hospitales, establecimientos de salud, clínicas, colegios, universidades, centros de estudios superiores.
- b) El uso de locales u oficinas de municipalidades, de colegios y escuelas estatales o particulares, de iglesias de cualquier credo, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como de las demás entidades públicas oficiales.
- c) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- d) El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.

e) Pegado y/o pintado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.

f) Pintado o pegado de afiches en muros o cercos perimétricos, de propiedades privadas sin autorización.

g) Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.

h) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice las señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos y/o peatones.

i) La instalación de bambalinas o banderolas en calles, avenidas, parques plazas del distrito.

La Municipalidad Provincial de Huaura a través de la Gerencia de Servicios Públicos queda facultada para proceder al retiro y decomiso de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6º.- ÁREAS VERDES

Está terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderolas, bambalinas o cualquier tipo de elementos que anuncie propaganda política, en plantas, árboles u otros elementos vegetales dentro del distrito.

Artículo 7º.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Concluidos los Procesos Electorales, los representantes de las Organizaciones Políticas procederán dentro del plazo de sesenta (60) días a retirar o borrar la propaganda electoral, tal como lo dispone el artículo 193º de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente, caso contrario, la autoridad municipal procederá al retiro de los elementos publicitarios utilizados por cuenta y costo de los infractores además de la imposición de sanciones que correspondan.

Artículo 8º.- RESPONSABLE

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán responsables de sanción económica, el personero legal y/o candidato del partido político, agrupación independiente o alianza electoral, en forma solidaria con quien fue detectado cometiendo la infracción.

Artículo 9º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1 Constituyen infracciones graves sujetas a multa de Una (1) UIT, sin perjuicio del retiro de los objetos, los siguientes hechos:

a) La Propaganda Electoral que se transmita a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales fuera del horario de 08:00 a 19:00 horas, y/o no se respete los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM.

b) La utilización de predios privados para la difusión de la propaganda electoral sin la autorización por escrito del titular del mismo.

9.2 Constituyen infracciones graves sujetas a multa de Dos (2) UIT, sin perjuicio del retiro de los objetos, los siguientes hechos:

a) Utilización de bienes inmuebles de propiedad del estado.

b) Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de Hospitales, establecimientos de salud, clínicas, colegios, universidades, centros de estudios superiores.

c) Pintado, pegado de afiches o colocación de letreros, cualquiera que sea su dimensión en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, así como en toda estructura de soporte de servicios públicos y privados en general.

d) Pintado o pegado de afiches en los muros, paredes, cercos, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.

e) Pintado o pegado de afiches en muros o cercos perimétricos y propiedades privadas sin autorización.

f) Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.

g) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos y/o peatones.

h) No retirar la propaganda dentro de los 60 días de concluidas las elecciones electorales.

i) El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.

j) La instalación de bambalinas o banderolas en calles, avenidas, parques, plazas del distrito.

k) Colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderolas, bambalinas o cualquier tipo de elementos que anuncie propaganda política, en plantas, árboles y áreas verdes.

Artículo 10º.- CRITERIOS TECNICOS MINIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENEN PROPAGANDA ELECTORAL, como son :

a) Regularizándose la distancia mínima entre uno y otro panel y/o cartel.

b) Que se prevea el libre paso de los peatones.

c) La No alteración del Ornato de la ciudad.

d) El soporte de los paneles y que los mismos no deben impedir la visibilidad de anuncios comerciales autorizados, etc.

e) Establecer una responsabilidad solidaria la misma que será asumida entre candidatos y agrupaciones políticas, respecto a las infracciones que se generen por el incumplimiento de lo señalado en la ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERO.- Los casos no contemplados en la presente ordenanza serán resueltos conforme las normas legales vigentes sobre la materia.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento estricto de la presente ordenanza, pudiendo requerirse de ser necesario el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

TERCERO.- DÉJESE sin efecto legal todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTO.- INCORPÓRESE al CUIS la infracción y sanción establecida en el artículo noveno.

QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de imagen Institucional la difusión, a la Oficina de Logística la Publicación en el Diario "El Peruano" y a la Oficina de Informática la publicación en la Página web de la Municipalidad Provincial de Huaura.

SEXTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo indicado en el considerando anterior.

SEPTIMO.- Solicitar el apoyo del Ministerio Público, la Policía Nacional, la Región Lima Provincias, el cumplimiento de la siguiente Ordenanza.

OCTAVO.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General transcribir la presente Ordenanza Provincial a las áreas correspondientes y Órganos competentes.

POR TANTO MANDO:

Se registre, comuniqué, publique y cumpla.

SANTIAGO CANO LA ROSA
 Alcalde Provincial

1128576-1